



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 28 de noviembre de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PADRONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, PARA LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS PROGRAMAS Y/O ACCIONES DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO NO SOCIALES DE CUALQUIER OTRO ÁMBITO DE ATENCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS BIENES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN LA SECRETARÍA DE BIENESTAR.

CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTE DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICINCO POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO DE EXHORTACIÓN Y EXTRAÑAMIENTO PREVENTIVO.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS LABORALES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE CUATRO COMISIONES PERMANENTES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2841, 2847, 2863, 2864, 2865, 2867, 981-A1, 3064, 3065, 3118, 3237, 3238, 3246, 3248, 3249, 3250, 3253, 229-B1, 3311, 3325, 3326, 3330, 3331, 3332, 3333, 3334, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3358, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 1183-A1 y 1184-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3131, 3242, 3340, 3341, 3342, 3073, 3077, 1082-A1, 1084-A1, 1085-A1, 1094-A1, 1095-A1, 1096-A1, 1097-A1, 1098-A1, 1099-A1, 1100-A1, 1101-A1, 1102-A1, 1103-A1, 1104-A1, 1105-A1, 1106-A1, 1107-A1, 1108-A1, 1109-A1, 1110-A1, 1111-A1, 1112-A1, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3318, 3319, 3320, 3321, 3323, 3324, 3327, 3328, 3357, 3364, 3365, 232-B1, 1173-A1, 1174-A1, 1175-A1, 1176-A1, 1177-A1, 1178-A1, 1179-A1, 1180-A1, 1117-A1, 1119-A1, 1145-A1, 1146-A1, 1181-A1, 1182-A1, 233-B1, 234-B1, 235-B1, 236-B1, 3322, 3329, 3365-BIS y 3364-BIS.



TOMO

CCXX

Número

100

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PADRONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, PARA LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS PROGRAMAS Y/O ACCIONES DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO NO SOCIALES DE CUALQUIER OTRO ÁMBITO DE ATENCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

MAESTRO JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE BIENESTAR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE ME CONFIEREN EN LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIONES XXVI Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 13 FRACCIÓN VIII, 39 Y 40 DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 41 Y 43 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO Y 7 FRACCIÓN XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconoce los derechos sociales e individuales de las personas, estableciendo como prioridad el combate a la pobreza y proporcionando igualdad de oportunidades, a través de la implementación de políticas públicas de bienestar que coadyuven a combatir la pobreza de la población; igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de pobreza de la Entidad, buscando con ello, el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes del Estado de México; así como su derecho a la información.

Que el Gobierno del Estado de México, tiene como uno de sus objetivos el de disminuir la pobreza en la entidad y procurar el ejercicio pleno de los derechos sociales de las y los mexiquenses, para propiciar su desarrollo humano y, por ende, su bienestar integral. Para ello, se utiliza como estrategia la de impulsar programas, proyectos y acciones de bienestar y desarrollo social que permitan elevar el bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad, pobreza, carencias sociales y marginación.

Que atendiendo lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, cada uno de los programas sociales deberá contar con un Padrón de personas Beneficiarias permanentemente actualizado. La información de estos padrones será tratada y se pondrá a disposición de conformidad con lo que dispone el artículo 92, fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que la información relativa a los datos personales de las personas beneficiarias, serán protegidos y tratados en términos de lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios, así como la demás normatividad aplicable en la materia.

Que es necesario contar con un esquema uniforme, que permita a cada ejecutor de los programas y acciones de bienestar y desarrollo social, así como también, los no sociales de cualquier otro ámbito de atención del Gobierno del Estado de México, integrar y mantener actualizados sus padrones de personas beneficiarias.

Que de conformidad con los artículos 13 fracción VIII, 38, 39 y 40 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México; y 43 fracción I de su Reglamento, a la Secretaría de Bienestar le corresponde administrar y actualizar el padrón de personas beneficiarias, así como dar a conocer y publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", los lineamientos y criterios para la integración y actualización de dicho Padrón.

Que el artículo 43, fracción I del Reglamento de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, establece que, para la administración y actualización de los padrones de personas beneficiarias, la Secretaría de Bienestar emitirá a más tardar el 30 de noviembre de cada año, las reglas de operación para la integración y actualización del Padrón de Personas Beneficiarias.

Que con el propósito de agilizar la operación y administración de los padrones de las personas beneficiarias de cada uno de los programas y acciones de bienestar y desarrollo social, así como no sociales que ejecutan las dependencias y organismos auxiliares y del Padrón Único de Personas Beneficiarias, es necesario actualizar los lineamientos para cumplir con dicho propósito.

Que considerando que en los últimos años se han incorporado programas y acciones que no se limitan al ámbito social, sino que abarcan otros sectores de atención impulsados por el Gobierno del Estado de México, y cuya información contribuye a fortalecer la cantidad, calidad y representatividad de los padrones de personas beneficiarias, resulta pertinente identificar y continuar integrando dichos programas y acciones a la estrategia estatal de información, a fin de contar con un registro único e integral que refleje de manera más completa las acciones gubernamentales en beneficio de la población.

Que a fin de propiciar el desarrollo de políticas públicas más eficaces, en el otorgamiento de los apoyos que proporciona el Gobierno del Estado de México, así como transparentar y rendir cuentas a la ciudadanía, es necesario establecer un esquema de información de manera integral de las personas beneficiarias y unidades responsables sobre los programas y acciones que otorga el Gobierno Estatal.

En mérito de lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PADRONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, PARA LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS PROGRAMAS Y/O ACCIONES DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO NO SOCIALES DE CUALQUIER OTRO ÁMBITO DE ATENCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para la integración y actualización de los padrones de las personas beneficiarias de los programas y acciones de bienestar y desarrollo social, así como los no sociales de cualquier otro ámbito de atención que ejecuten las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, precisando la estructura de los datos para su homologación, estandarización e integración; así como para la integración, administración y resguardo del Padrón Único de Personas Beneficiarias (PUB).

2. OBLIGATORIEDAD

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, son de observancia obligatoria para las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México que, en el ejercicio de sus atribuciones, ejecuten programas y acciones de bienestar y desarrollo social, así como no sociales.

Para efectos de una gestión eficaz se integra la Base de Datos del Padrón Único de Personas Beneficiarias, que servirá como una herramienta de información y análisis de cobertura estatal, que integra de forma estructurada, homologada y sistematizada la información objetiva y fehaciente respecto de los programas y acciones de bienestar y desarrollo social, así como no sociales a cargo de las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Acción de desarrollo social, a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio, en términos de la política social, la cual se rige por lineamientos.

Bienestar, al conjunto de factores que se conjugan para que los integrantes de una sociedad, puedan satisfacer sus necesidades fundamentales y, en consecuencia, tener óptimos niveles de calidad de vida.

Carta de Confidencialidad, al documento que protege la información de un programa o acción, y se basa en el principio de confidencialidad de la información. Este principio establece que las personas que administran datos personales no públicos deben garantizar la reserva de la información, incluso después de finalizar su relación laboral o contractual con el Gobierno del Estado de México.

Dependencia Ejecutora, a las Unidades Administrativas del sector central y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México, que ejecutan programas y acciones de bienestar y desarrollo social, así como no sociales.

DGDITI, a la Dirección General de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Bienestar del Estado de México.

Enlace Institucional de Padrones, a la persona servidora pública designada por la dependencia ejecutora, que será responsable de integrar, actualizar, validar y transferir a la DGDITI, la información de los padrones, a quien en lo sucesivo se le denominará **Enlace**.

Lineamientos, a los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias, para la Integración y Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de **Bienestar y Desarrollo Social**, así como No Sociales de cualquier otro ámbito de atención del Gobierno del Estado de México.

Metadato, al conjunto de datos que describen el contenido informativo de un padrón de personas beneficiarias.

Metadato PUB, al subconjunto de datos afines a todos los programas y/o acciones de bienestar y desarrollo social, así como no sociales, que tienen las variables mínimas para obtener unicidad dentro de todas las bases de datos, esto permite la identificación de personas únicas relacionadas a uno o más apoyos entregados por las diversas dependencias gubernamentales.

Padrón de Personas Beneficiarias, a la relación oficial de las personas beneficiarias que forman parte de la población atendida por los programas y/o acciones de bienestar y desarrollo social, así como no sociales de cualquier otro ámbito de atención, a cargo de la dependencia ejecutora, el cual deberá integrarse de acuerdo al Metadato establecido.

Padrón Único de Personas Beneficiarias (PUB), al resultado de la integración y procesamiento de los distintos padrones de personas beneficiarias de programa y/o acción de bienestar y desarrollo social, así como no sociales de cualquier otro ámbito de atención, el cual es integrado y administrado por la Secretaría de Bienestar del Estado de México, de acuerdo al Metadato PUB establecido.

Personas Beneficiarias, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres que forman parte de la población atendida por los programas y acciones de bienestar y desarrollo social, así como no sociales, conforme a sus reglas de operación y/o lineamientos respectivos.

Persona co-beneficiaria, al padre, madre o tutor responsable de la persona beneficiaria niña, niño, adolescente o adulto, que por su condición no pueda realizar los trámites necesarios para la obtención de algún programa y/o acción de bienestar y desarrollo social, así como no social.

Programa de bienestar y desarrollo social, a las acciones gubernamentales dirigidas a modificar la condición de desigualdad social, mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.

Programas y/o acciones no sociales, a las actividades gubernamentales dirigidas a atender a determinado sector de la población o área de enfoque que padezca un problema no relacionado con la pobreza o carencias sociales, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las y los mexiquenses mediante la prestación de un servicio o la entrega de un bien.

Secretaría, a la Secretaría de Bienestar del Estado de México, que es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado. Que promueve, coordina y ejecuta acciones que contribuyan al bienestar y combatir la pobreza de la población; que permita potenciar el acceso equitativo e igualitario a oportunidades de educación, salud, vivienda, alimentación, empleo y seguridad social y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de pobreza de la entidad, buscando con ello, el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes del Estado de México.

Sujetos Obligados, a cualquier persona física o jurídica colectiva que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, quienes serán responsables de los datos personales recabados de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la protección de datos personales en posesión de los particulares o entes gubernamentales.

Tipo de Dato Alfanumérico, al tipo de dato que contiene letras y números.

Tipo de Dato Alfabético, al tipo de dato que contiene sólo letras.

Tipo de Dato Numérico, al tipo de dato que contiene sólo números

Tipo de Dato Fecha, al tipo de dato de estructura dd/mm/aaaa (día, mes y año).

4. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PADRONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

La persona titular de la dependencia ejecutora de un programa y/o acción de bienestar y desarrollo social, así como no sociales, deberá designar mediante oficio dirigido a la Secretaría con copia para la DGDITI, a un Enlace, con conocimiento, responsabilidad y manejo de los programas y/o acciones sociales, así como no sociales, toda vez que será responsable de:

- Generar y actualizar la ficha técnica del o los programas a su cargo.
- Integrar, actualizar, validar y transferir los padrones conforme a la normativa vigente aplicable en la materia.

En caso de ser necesario podrán nombrar a más de un Enlace para cumplir con el párrafo que antecede, asimismo, si requiere un cambio o inhabilitación del Enlace, deberá informarlo de manera inmediata, mediante oficio a la **DGDITI**.

4.1 DE LA INTEGRACIÓN DE PADRONES.

La Dependencia Ejecutora será la responsable de integrar los padrones de las personas beneficiarias de los programas y/o acciones de bienestar y desarrollo social, así como no sociales a su cargo, de acuerdo a su naturaleza y características, acorde con la estructura referida en el numeral 4.2 de los presentes Lineamientos, en los periodos señalados y de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

4.2 DE LA ESTRUCTURA DE LA INFORMACIÓN (METADATO).

La Dependencia Ejecutora concentrará la información de sus respectivos padrones de personas beneficiarias, enviando una copia a la DGDITI, a través de los medios electrónicos con los que cuentan, de acuerdo con la estructura del metadato siguiente; y de conformidad en el numeral 4.5 de los presentes Lineamientos.

METADATO					
NC	CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO
DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA					
1	FOLIO_RELACIONADO	ALFANUMÉRICO	18	La Dependencia deberá asignar dicho valor y deberá ser único dentro del programa y ejercicio para cada beneficiario, se usará para dar seguimiento cuando se presente alguna inconsistencia en su información. Debe ser distinto de nulo y con una longitud igual a 18. Se debe de respetar el formato YYYYPPPPAAAANNNNNNN en donde A es un carácter alfabético y N, P, Y son caracteres numéricos. YYYY: 1 a 4. Validar que sea un número de 4 dígitos correspondiente al ejercicio. PPP: 5 a 7. Validar que sea un número de 3 dígitos correspondiente a la clave de programa. AAAA: 8 a 11. Validar que sean 4 caracteres alfabéticos; 2 iniciales del 1er nombre y 2 iniciales del 1er apellido. NNNNNNN: 12 a 18. Validar que sea un número de 7 dígitos que corresponden al consecutivo asignado al beneficiario en el programa.	SI
2	FECHA_INGRESO_PROGRAMA	FECHA	10	Debe ser distinto de nulo y cumplir con el formato DD/MM/AAAA, conforme a la fecha que el programa registra su alta.	SI
3	PRIMER_AP	ALFABÉTICO	80	Deben ser los apellidos conforme al documento oficial presentado. Deberán estar en mayúsculas y sin acentos. Se acepta la captura de todas las letras del abecedario, puntos, letras compuestas con diéresis, apóstrofo y guion medio. En caso de no contar con alguno de los dos apellidos, se deberá colocar la letra "X" en el campo correspondiente, deberá de manera obligatoria, por lo menos contar con un apellido.	SI
4	SEGUNDO_AP	ALFABÉTICO	80	Deben ser los apellidos conforme al documento oficial presentado. Deberán estar en mayúsculas y sin acentos. Se acepta la captura de todas las letras del abecedario, puntos, letras compuestas con diéresis, apóstrofo y guion medio.	SI
5	NOMBRES	ALFABÉTICO	80	Debe ser el nombre (s) conforme al documento oficial presentado. Deberá ser distinto de nulo. Deberá estar en mayúsculas y sin acentos. Se acepta la captura de todas las letras del abecedario, puntos, letras compuestas con diéresis, apóstrofo y guion medio.	SI
6	FECHA_NACIMIENTO	FECHA	10	Debe ser distinto de nulo y cumplir con el formato DD/MM/AAAA y conforme al documento oficial presentado.	SI
7	GENERO	ALFABÉTICO	1	Debe ser H (Hombre) o M (Mujer), distinto de nulo. Debe corresponder a la posición 11 del campo CURP.	SI

METADATO					
NC	CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO
8	CT_EDO_CIVIL	NUMÉRICO	1	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_ESTADO_CIVIL	SI
9	TP_ID_OFICIAL	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_TIPOS_ID_OFCL BIENESTAR.	SI
10	ID_OFICIAL	ALFANUMÉRICO	20	Debe ser distinto de nulo; se deberá colocar el siguiente dato dependiendo del documento que se presente: CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN (INE): Folio CARTILLA MILITAR: Folio CREDENCIAL INAPAM: Folio CREDENCIAL IMSS: Folio CREDENCIAL ISSSTE: Folio CREDENCIAL INSEN: Folio PASAPORTE: Folio RFC: RFC ACTA DE NACIMIENTO: Folio o CRIP	SI
11	CT_ENT_NAC	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo, y tener un valor existente en el catálogo CAT_ENTIDADES_FEDERATIVAS del INEGI. Este campo deberá corresponder con las posiciones 12 y 13 de la CURP.	SI
12	CURP	ALFANUMÉRICO	18	Debe ser distinto de nulo, y corresponder a los caracteres del documento oficial emitido por el Registro Nacional de Población (RENAPO).	SI
13	CALLE	ALFANUMÉRICO	150	Debe ser distinto de nulo y capturar completo, sin acentos, en mayúsculas y sin abreviaciones. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. Se aceptará "DOMICILIO CONOCIDO", y será obligatorio el campo "OTRA REFERENCIA"	SI
14	NUM_EXT	ALFANUMÉRICO	40	Debe ser distinto de nulo. En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será "S/D" (Sin Dato).	SI
15	NUM_INT	ALFANUMÉRICO	40	En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será "S/D" (Sin Dato).	NO
16	ENTRE_CALLE	ALFANUMÉRICO	80	Calles que delimitan el domicilio de la persona beneficiaria. El nombre de la calle deberá capturarse completo, en mayúsculas, sin acentos y sin abreviaciones. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será "S/D" (Sin Dato). y será obligatorio el campo "OTRA REFERENCIA"	NO
17	Y_CALLE	ALFANUMÉRICO	80		NO
18	OTRA_REFERENCIA	ALFANUMÉRICO	100	Debe ser distinto de nulo. Referencia para localizar el domicilio de la persona beneficiaria. Deberá estar en mayúsculas, sin acentos. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. Este campo es obligatorio en los siguientes casos: (1) cuando los campos ENTRE_CALLE Y_CALLE tengan el valor "S/D"; (2) el campo CALLE tenga el valor "DOMICILIO CONOCIDO"; (3) el campo NUM_EXT tenga el valor "S/D". Si ninguno de los casos anteriores se presenta, entonces el valor de este campo podrá ser una descripción breve o "S/D" (Sin Dato).	SI

METADATO					
NC	CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO
19	COLONIA	ALFANUMÉRICO	80	Debe ser distinto de nulo y estar en mayúsculas, sin acentos. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. Si no se cuenta con el nombre de la colonia, el valor que deberá contener este campo será el nombre de la localidad tal cual se conozca o refiera el documento presentado como comprobante de domicilio.	SI
20	CT_LOCALIDAD	NUMÉRICO	9	Deberá ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_LOCALIDADES del INEGI. En caso de no localizarse, deberá seleccionar la localidad más cercana dentro del municipio conforme al documento presentado como comprobante de domicilio.	SI
21	LOCALIDAD	ALFANUMÉRICO	200	Deberá ser distinto de nulo, en mayúsculas, sin acentos, y corresponder a dato del campo CT_LOCALIDAD.	SI
22	CT_MUNICIPIO	NUMÉRICO	3	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_MUNICIPIOS del INEGI. Deberá corresponder con el dato del campo CT_ENTIDAD_FEDERATIVA y con dato del campo MUNICIPIO.	SI
23	MUNICIPIO	ALFABÉTICO	50	Debe ser distinto de nulo y de acuerdo al catálogo CAT_MUNICIPIOS del INEGI. Deberá corresponder con el dato del campo CT_MUNICIPIO y con dato del campo CT_ENTIDAD_FEDERATIVA	SI
24	CT_ENTIDAD_FEDERATIVA	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_ENTIDAD_FEDERATIVA del INEGI. Deberá corresponder con el dato del campo CT_MUNICIPIO.	SI
25	ENTIDAD_FEDERATIVA	ALFABÉTICO	50	Debe ser distinto de nulo y deberá corresponder al dato del campo CT_ENTIDAD_FEDERATIVA.	SI
26	CODIGO_POSTAL	ALFANUMÉRICO	5	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que exista en el Catálogo de Códigos Postales de SEPOMEX, que permita homologar la interoperabilidad de la información con <u>otras dependencias</u>	SI
27	TELÉFONO	NUMÉRICO	10	Deberá ser distinto de nulo y contener solo caracteres numéricos, a diez (10) posiciones, donde al menos uno de los campos será obligatorio.	SI
28	CELULAR	NUMÉRICO	10		
29	EMAIL	ALFANUMÉRICO	80	Se deberá validar conforme a la estructura regular de una dirección de correo electrónico.	SI
30	GRUPO VULNERABLE	ALFABÉTICO	200	Debe ser distinto de nulo, estar en mayúsculas, sin acentos, de acuerdo al catálogo Cat_Grupo	SI
31	CT_PARENTESCO	NUMÉRICO	2	De acuerdo con el CAT_PARENTESCO y/o en su caso el valor por default "0".	SI

METADATO					
NC	CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO
32	CT_GDO_ESTUDIOS	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_GRADO_ESTUDIO.	SI
33	CT_NACIONALIDAD	NUMÉRICO	3	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_NACIONALIDADES ("126" para MEXICANO); en caso de no existir en el catálogo, colocar la clave "67" para EXTRANJERO.	SI
34	CT_AGEB	ALFANUMÉRICO	15	Deberá ser distinto de nulo y ser una clave válida.	NO
35	CT_RED_SOCIAL	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_RED_SOCIAL.	NO
36	RED_SOCIAL	ALFANUMÉRICO	60	Se deberá validar que la estructura de la cuenta de la red social que presente tenga una estructura válida. En caso de no contar con una cuenta para red social, deberá asignarse el valor "S/D" (Sin Dato).	NO
37	CT_APOYO	ALFANUMÉRICO	6	Deberá ser distinto de nulo y un valor alfanumérico cuya clave corresponda al catálogo CAT_APOYOS.	SI
38	APOYO	ALFABÉTICO	200	Debe ser distinto de nulo, estar en mayúsculas, sin acentos y describir de manera breve el (los) beneficio(s).	SI
39	FECHA_ENTREGA_APOYO	FECHA	10	Debe ser distinto de nulo. Debe cumplir con el formato DD/MM/AAAA y conforme a la fecha de la primera entrega de apoyo al beneficiario.	SI
40	CANT_APOYOS_RECIBIDOS	NUMÉRICO	10	Debe ser distinto de nulo, número total de apoyos recibidos en el trimestre reportado.	SI
41	COSTO_UNITARIO	NUMÉRICO	16	Debe ser distinto de nulo, refiriendo el costo de los beneficios entregados por persona beneficiaria, en caso de ser más de un costo en el periodo reportado, se deberá sumar el costo unitario de cada uno.	SI
42	AÑO	NUMÉRICO	4	Debe ser el año del ejercicio fiscal que se reporta, se refiere al año presupuestal que ejerce el programa, debe ser distinto de nulo y cumplir con el formato AAAA (compuesto de cuatro dígitos).	SI
43	TRIMESTRE	NUMÉRICO	1	Debe ser distinto de nulo refiriendo el trimestre que corresponda 1, 2, 3 o 4.	SI
44	PERIODICIDAD	ALFABÉTICO	50	Debe ser distinto de nulo, estar en mayúsculas, refiriendo la frecuencia de entrega del beneficio a la persona beneficiaria conforme a lo estipulado en las reglas de operación y/o lineamientos del programa y/o acción de bienestar y desarrollo social, y los no sociales, DIARIO, MENSUAL, BIMESTRAL, TRIMESTRAL, SEMESTRAL, Y POR ÚNICA OCASIÓN.	SI

METADATO					
NC	CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO
DATOS DE LA PERSONA CO-BENEFICIARIO					
45	PRIMER_AP_C	ALFABÉTICO	80	Deben ser los apellidos conforme al documento oficial presentado. Deberán estar en mayúsculas y sin acentos. Se acepta la captura de todas las letras del abecedario, puntos, letras compuestas con diéresis, apóstrofo y guion medio. En caso de no contar con alguno de los dos apellidos, se deberá colocar la letra "X" en el campo correspondiente, deberá de manera obligatoria por lo menos contar con un apellido.	SI
46	SEGUNDO_AP_C	ALFABÉTICO	80	Debe ser el nombre (s) conforme al documento oficial presentado. Deberá ser distinto de nulo. Deberá estar en mayúsculas y sin acentos. Se acepta la captura de todas las letras del abecedario, puntos, letras compuestas con diéresis, apóstrofo y guion medio.	SI
47	NOMBRES_C	ALFABÉTICO	80	Debe ser distinto de nulo y cumplir con el formato DD/MM/AAAA y conforme al documento oficial presentado.	SI
48	FECHA_NACIMIENTO_C	FECHA	10	Debe ser H (Hombre) o M (Mujer), distinto de nulo. Debe corresponder a la posición 11 del campo CURP.	SI
49	GENERO_C	ALFABÉTICO	1	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_ESTADO_CIVIL	SI
50	CT_EDO_CIVIL_C	NUMÉRICO	1	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_GDO_ESTUDIO	SI
51	CT_GDO_ESTUDIOS_C	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_TIPOS_ID_OFCL BIENESTAR.	SI
52	TP_ID_OFICIAL_C	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo; se deberá colocar el siguiente dato dependiendo del documento que se presente: CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN (INE): Folio CARTILLA MILITAR: Folio CREDENCIAL INAPAM: Folio CREDENCIAL IMSS: Folio CREDENCIAL ISSSTE: Folio CREDENCIAL INSEN: Folio PASAPORTE: Folio RFC: RFC ACTA DE NACIMIENTO: Folio o CRIP	SI
53	ID_OFICIAL	ALFANUMÉRICO	20	Debe ser distinto de nulo, y tener un valor existente en el catálogo CAT_ENTIDADES_FEDERATIVAS del INEGI. Este campo deberá corresponder con las posiciones 12 y 13 de la CURP.	SI
54	CT_NACIONALIDAD_C	NUMÉRICO	3	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_NACIONALIDADES ("126" para Mexicanos), en caso de no existir, colocar la clave 67 para extranjeros	SI
55	CT_ENT_NAC_C	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo, y tener un valor existente en el catálogo CAT_ENTIDADES_FEDERATIVAS del INEGI. Este campo deberá corresponder con las posiciones 12 y 13 de la CURP.	SI

METADATO					
NC	CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO
56	CURP_C	ALFANUMÉRICO	18	Debe ser distinto de nulo, y corresponder a los caracteres del documento oficial emitido por el Registro Nacional de Población (RENAPO)	SI
57	CALLE_C	ALFANUMÉRICO	150	Debe ser distinto de nulo y capturar completo, sin acentos, en mayúsculas y sin abreviaciones. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. Se aceptará "DOMICILIO CONOCIDO" y será obligatorio el campo "OTRA REFERENCIA"	SI
58	NUM_EXT_C	ALFANUMÉRICO	40	Debe ser distinto de nulo. En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será "S/D" (Sin Dato).	SI
59	NUM_INT_C	ALFANUMÉRICO	40	En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será "S/D" (Sin Dato).	NO
60	ENTRE_CALLE_C	ALFANUMÉRICO	80	Calles que delimitan el domicilio de la persona co-beneficiaria. El nombre de la calle deberá capturarse completo, en mayúsculas, sin acentos y sin abreviaciones. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será "S/D" (Sin Dato). y será obligatorio el campo "OTRA REFERENCIA"	NO
61	Y_CALLE_C	ALFANUMÉRICO	80		NO
62	OTRA_REFERENCIA_C	ALFANUMÉRICO	100	Debe ser distinto de nulo. Referencia para localizar el domicilio de la persona co-beneficiaria. Deberá estar en mayúsculas, sin acentos. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. Es obligatorio cuando en los campos Calle, Núm. Exterior. Interior y entre Calle y Calle tengan el valor S/D	SI
63	COLONIA_C	ALFANUMÉRICO	80	Debe ser distinto de nulo y estar en mayúsculas, sin acentos. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. Si no se cuenta con el nombre de la colonia, el valor que deberá contener este campo será el nombre de la localidad tal cual se conozca o refiera el documento presentado como comprobante de domicilio.	SI
64	CT_LOCALIDAD_C	NÚMÉRICO	9	Deberá ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_LOCALIDADES del INEGI. En caso de no localizarse, deberá seleccionar la localidad más cercana dentro del municipio conforme al documento presentado como comprobante de domicilio.	SI
65	LOCALIDAD_C	ALFANUMÉRICO	200	Deberá ser distinto de nulo, en mayúsculas, sin acentos, y corresponder a la descripción del campo CT_LOCALIDAD.	SI

METADATO					
NC	CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO
66	CT_MUNICIPIO_C	NUMÉRICO	3	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_MUNICIPIOS del INEGI. Deberá corresponder con el dato del campo CT_ENTIDAD_FEDERATIVA y con dato del campo MUNICIPIO.	SI
67	MUNICIPIO_C	ALFABÉTICO	50	Debe ser distinto de nulo y de acuerdo al catálogo CAT_MUNICIPIOS del INEGI. Deberá corresponder con el dato del campo CT_MUNICIPIO y con dato del campo CT_ENTIDAD_FEDERATIVA	SI
68	CT_ENTIDAD_FEDERATIVA_C	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_ENTIDAD_FEDERATIVA del INEGI. Deberá corresponder con el dato del campo CT_MUNICIPIO.	SI
69	ENTIDAD_FEDERATIVA_C	ALFABÉTICO	50	Debe ser distinto de nulo y deberá corresponder al dato del campo CT_ENTIDAD_FEDERATIVA.	SI
70	CODIGO_POSTAL_C	ALFANUMÉRICO	5	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que exista en el Catálogo de Códigos Postales de SEPOMEX, que permita homologar la interoperabilidad de la información con otras dependencias	SI
71	CAT_AGEB_C	ALFANUMÉRICO	15	Debe ser distinto de nulo y ser una clave valida	NO
72	TELEFONO_CELULAR_C	NUMÉRICO	10	Deberá ser distinto de nulo y contener solo caracteres numéricos, a diez (10) posiciones, donde al menos uno de los campos será obligatorio.	SI
73	CELULAR_C	NUMÉRICO	10		
73	EMAIL_C	ALFANUMÉRICO	80	Se deberá validar conforme a la estructura regular de una dirección de correo electrónico.	SI
74	CT_RED_SOCIAL_C	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_RED_SOCIAL.	NO
75	RED_SOCIAL_C	ALFANUMÉRICO	60	Se deberá validar que la estructura de la cuenta de la red social que presente tenga una estructura válida. En caso de no contar con una cuenta para red social, deberá asignarse el valor "S/D" (Sin Dato).	NO

4.3 . DE LA ESTRUCTURA DE LA INFORMACIÓN (METADATO-PUB).

N C	CAMPO	TIPO	LONGITU D	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORI O
METADATO					
DATOS DEL PROGRAMA					
1	PRIMER_AP	ALFABÉTICO	80	Deben ser los apellidos conforme al documento oficial presentado. Deberán estar en mayúsculas y sin acentos. Se acepta la captura de todas las letras del abecedario, puntos, letras compuestas con diéresis, apóstrofo y guion medio. En caso de no contar con alguno de los dos apellidos, se deberá colocar la letra "X" en el campo correspondiente, deberá de manera obligatoria por lo menos contar con un apellido.	SI
2	SEGUNDO_AP	ALFABÉTICO	80		SI
3	NOMBRES	ALFABÉTICO	80	Debe ser el nombre (s) conforme al documento oficial presentado. Deberá ser distinto de nulo. Deberá estar en mayúsculas y sin acentos. Se acepta la captura de todas las letras del abecedario, puntos, letras compuestas con diéresis, apóstrofo y guion medio.	SI
4	CURP	ALFANUMÉRICO	18	Debe ser distinto de nulo, y corresponder a los caracteres del documento oficial emitido por el Registro Nacional de Población (RENAPO).	SI
5	CT_MUNICIPIO	NUMÉRICO	3	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_MUNICIPIOS del INEGI. Deberá corresponder con el dato del campo CT_ENTIDAD_FEDERATIVA y con dato del campo MUNICIPIO.	SI
6	MUNICIPIO	ALFABÉTICO	50	Debe ser distinto de nulo y de acuerdo al catálogo CAT_MUNICIPIOS del INEGI. Deberá corresponder con el dato del campo CT_MUNICIPIO.	SI

4.4 DE LA ACTUALIZACIÓN

La actualización de los padrones de personas beneficiarias, será responsabilidad del Enlace de forma permanente, al interior de su Dependencia, por lo que deberá concentrar y remitir a la DGDITI la información de acuerdo a la estructura del Metadato y al trimestre correspondiente, considerando las reglas de operación o lineamientos de cada programa y/o acción de bienestar y desarrollo social, así como no sociales, que ejecuten las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México.

4.5 DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Para garantizar la integridad, confiabilidad, disponibilidad, actualización y vigencia de la información de los padrones contenida en el PUB, las dependencias ejecutoras de los programas y/o acciones de bienestar y desarrollo social, así como no sociales, previamente a su entrega en la DGDITI, deberán:

- Generar y actualizar cuando así se requiera, la ficha técnica del catálogo de programas en el PUB.
- Actualizar, depurar y respaldar periódicamente la información de sus padrones en los medios electrónicos disponibles, con las medidas de seguridad adecuadas.
- Clasificar la información en archivos individuales por programa y/o acción de bienestar y desarrollo social, así como no sociales, en formato Excel o archivo de texto plano delimitados por PIPE (código ASCII) con contraseña de apertura, en sobre cerrado para su entrega a la DGDITI.
- Proporcionar a la Secretaría, específicamente a la DGDITI, los padrones correspondientes, dentro de los primeros cinco días hábiles al término de cada trimestre.
- En el caso de no existir información actualizada disponible del padrón para el trimestre que corresponda, deberá informar por escrito a la DGDITI, a través del Enlace, dentro de los primeros **cinco** días hábiles al término de cada trimestre.
- En la integración de los padrones, el Enlace deberá observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, veracidad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el actuar de las personas servidoras públicas conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- Conservar la información histórica disponible de los padrones conforme la normativa aplicable en la materia.

4.6 DE LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las dependencias ejecutoras serán las responsables de tener permanentemente integrados, actualizados y disponibles, los padrones de las personas beneficiarias de los programas y acciones de bienestar y desarrollo social, así como no sociales a su cargo, conforme al artículo 92, fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4.7 DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales de las personas beneficiarias que sean recabados por las dependencias ejecutoras como requisitos para acceder a los programas y acciones de bienestar y desarrollo social, así como no sociales, serán protegidos y tratados en términos de lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios vigente, así como la demás normativa aplicable en la materia.

5. DE LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE PERSONAS BENEFICIARIAS (PUB) DE LOS PROGRAMAS Y/O ACCIONES DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO LOS NO SOCIALES.

5.1 DE LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE PERSONAS BENEFICIARIAS (PUB).

La integración y administración del PUB, quedará a cargo de la Secretaría a través de la DGDITI, a fin de consolidar un repositorio común de base de datos de beneficiarios únicos por programa y/o acciones, con los padrones que proporcionen las dependencias y organismos auxiliares, conforme a los presentes Lineamientos y que permitirá simplificar, consolidar y estandarizar los procesos de intercambio de información y de catálogos comunes entre las dependencias y organismos auxiliares que operan programas y acciones de bienestar y desarrollo social, así como no sociales, con la finalidad de homologar la estructura de datos y mejorar la calidad de la información contenida en los padrones

5.2 DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PUB

La administración y operación del PUB, quedará a cargo de la Secretaría a través de la DGDITI, quien para cumplir con su objeto tendrá sin perjuicio de las funciones que correspondan a otras dependencias y entidades, las siguientes:

- Integrar con fichas técnicas un Catálogo de programas y acciones de bienestar y desarrollo social, así como no sociales, vigentes del Gobierno del Estado de México, como una mejor práctica.
- Establecer una coordinación entre las dependencias y organismos auxiliares vinculadas con programas y acciones de bienestar y desarrollo social, así como *no sociales*, para contribuir con una adecuada operación y administración de los padrones de las personas beneficiarias.
- Solicitar a la dependencia ejecutora dentro de los cinco días hábiles previos al término de cada trimestre la información de los padrones de las personas beneficiarias para su integración al PUB;

- Realizar en coordinación con la dependencia ejecutora las actividades que sean necesarias a efecto de validar y verificar la integridad de la información del PUB;
- Convocar y establecer grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, atendiendo al tema, para el análisis y consenso de acciones y medidas orientadas a mejorar la efectividad y eficiencia en la operación y administración de los padrones;
- Promover entre las dependencias ejecutoras, la aplicación de sistemas informáticos, herramientas e infraestructura tecnológicas, y demás normatividad necesaria para el registro a los programas y/o acciones de bienestar y desarrollo social, así como los no sociales, que ejecuten las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, para la integración, actualización, consulta y administración de padrones;
- Cumplir con los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad en la seguridad de la información de los padrones;
- Mantener el carácter público, reservado o confidencial que tenga la información contenida en el PUB, conforme a la legislación vigente aplicable;
- A petición de parte de las dependencias ejecutoras, se brindará asesoría y apoyo a las dependencias y organismos auxiliares en relación a la integración, administración, gestión de sus padrones conforme al metadato establecido en los presentes Lineamientos, y
- Coadyuvar con las dependencias y organismos auxiliares a solicitud de parte, para la generación de información estratégica de análisis del PUB, y de conformidad con las características, especificaciones y en los términos establecidos en el **Anexo** de los presentes Lineamientos.

5.3 DE LA CONFIDENCIALIDAD EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

En atención a lo establecido por la normatividad federal y estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como demás disposiciones aplicables, la información contenida en los padrones de personas beneficiarias se considera confidencial, y su tratamiento está limitado a los fines propios de los programas que le dieron origen.

Para la transmisión de información entre la dependencia ejecutora y la DGDITI, considera el llenado del “**Formato Carta de Confidencialidad**”, establecido para este propósito, con el fin de asegurar la protección, el resguardo y el uso adecuado de los datos personales.

Cualquier solicitud fundada y motivada de información relativa a los padrones de beneficiarios, proveniente de dependencias judiciales, órganos internos de control u otros sujetos facultados por la normatividad aplicable, deberá ser atendida directamente por la dependencia que origina y administra la información, en su calidad de responsable del tratamiento de los datos personales, conforme a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

En ningún caso la DGDITI será responsable de entregar información de los padrones a terceros distintos a la dependencia ejecutora, limitando su función al resguardo técnico y transmisión controlada exclusivamente entre los sujetos obligados responsables.

5.4 DE LA INTERPRETACIÓN.

La Secretaría a través de la DGDITI, en el ámbito de su competencia, será la encargada de interpretar y atender los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor y serán aplicables a partir del primer trimestre del año **2026** y continuarán vigentes hasta en tanto no sean modificados o abrogados.

TERCERO. – Quedan abrogados los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Integración y Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social y Bienestar del Gobierno del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 27 de noviembre de 2024; a partir de que entren en vigor los Lineamientos publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” aplicables para el año 2026.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E.- MTRO. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Anexo Único

Objetivo: Coadyuvar a la generación de información estratégica de análisis del Padrón Único de Personas Beneficiarias (PUB) con estadísticas, tableros e informes ejecutivos de los padrones de los programas y/o acciones de bienestar y desarrollo social, así como los no sociales, que ejecuten las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, que permitan a las dependencias y organismos auxiliares contar con datos informativos de cobertura, que ayuden a focalizar, mejorar y, en su caso, ajustar las reglas de operación o normatividad aplicable y con ello, a la población objetivo, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables a dichos programas y/o acciones, sin perjuicio de la verificación que, para tal efecto, realicen las dependencias y organismos auxiliares.

La información que la Dirección General de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información (DGDITI), proporcione a petición de parte será conforme a lo siguiente:

1.- Para la integración y procesamiento de la información del Padrón Único de Personas Beneficiarios (PUB), es necesaria la entrega del padrón de la dependencia ejecutora de los programas y/o acciones de bienestar y desarrollo social, así como los no sociales, que ejecuten las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, correspondiente a cada trimestre del ejercicio en cuestión, esto para estar en condiciones de entregar la información establecida en el numeral 3, del presente Anexo Único.

2.- La información solicitada a petición de parte, estará lista para poder procesarse, treinta días naturales posteriores a la entrega del padrón trimestral correspondiente.

3.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, la información que podrá ser solicitada y el tiempo de entrega que determine la "DGDITI", será conforme a lo siguiente:

Informes ejecutivos	Tiempo de Entrega
Padrones de beneficiarios - Entregas trimestrales por programa social y/o acción y no sociales.	12 días
Distribución por Programa - Beneficiarios Únicos	12 días
Distribución por Programa - Beneficiarios - Género	12 días
Distribución por programa - Beneficiarios - Rangos de edad	12 días
Gráficas	Tiempo de Entrega
Distribución de beneficiarios por Región	12 días
Distribución por Entidad - Municipio - Programa - Beneficiarios	12 días
Distribución de Beneficiarios por Entidad - Municipio - Grado de marginación	12 días
Concurrencia o duplicidad de beneficiarios en los padrones o entre padrones	12 días
Defunciones reportadas en el trimestre por el Registro Civil contra Padrones de Programas y/o acciones bienestar y de desarrollo social.	12 días
Análisis de las Bases de Datos y/o Padrones	12 días
Beneficiarios por Género	10 días
Beneficiarios por Rangos de edad	10 días
Beneficiarios por Región	10 días
Beneficiarios por Grupo /Población atendida	10 días
Grado de marginación	10 días

4.- El tiempo de entrega de la información corresponde a días hábiles, los cuales empezarán a contar desde la fecha y hora en la que se reciba el documento de solicitud por parte de la dependencia ejecutora de los programas y/o acciones de bienestar y desarrollo social y no sociales en las oficinas que ocupa la DGDITI.

5.- La información solicitada que no esté relacionada en el numeral 3 (tres) del presente anexo, será sujeta a análisis de la DGDITI, para saber si es factible o no el procesamiento de la información requerida, y las fechas de entrega se definirán de acuerdo al nivel y tiempos de procesamiento necesarios.

6.- En los casos en que la DGDITI, tenga cargas excesivas de trabajo, así como por causas de fuerza mayor y/o eventualidades no previstas relacionadas con la infraestructura tecnológica que no permitan cumplir con las entregas en los tiempos antes mencionados, será oportunamente informada y reprogramada la fecha de entrega.

7.- La formalidad de entrega de información de los programas y/o acciones de bienestar y desarrollo social, así como los no sociales, a petición de la dependencia ejecutora, será en formato electrónico, PDF y/o Excel dependiendo del tipo de información, en sobre cerrado y con el uso de la contraseña correspondiente, misma que se hará llegar al Solicitante y/o Enlace, con copia a la persona titular de la Dependencia u Organismo Auxiliar requirente.

8.- La información proporcionada por la DGDITI, emitida por el PUB, será de carácter informativo y la interpretación, uso y resguardo de ésta, será responsabilidad de la dependencia u organismo auxiliar que la solicite y su uso deberá ser con estricto apego a los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad en la seguridad de la información que se proporcione por la DGDITI, así como mantener el carácter público, reservado o confidencial de la información contenida en el PUB, conforme a la legislación aplicable, así mismo dicha información se entregará invariablemente contra entrega de la Carta de Confidencialidad debidamente firmada por el solicitante.

9.- La información que se podrá proporcionar, sólo corresponderá a la que se derive de los padrones de personas beneficiarias del ejercicio fiscal vigente y/o del ejercicio inmediato anterior.

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

Edición: Primera

Fecha: Noviembre/2024

Código DGDITI/SDDIMR: 001

CARTA DE CONFIDENCIALIDAD

DECLARACIONES:

(Él o La) que suscribe, _____, persona servidora pública designada como enlace por la titular de la _____, Derivado de la información que se me proporciona, declaro que estoy de acuerdo con lo siguiente:

a) Manifiesto mi compromiso a **NO** divulgar de cualquier forma la información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la información "DGDITI" relativa al requerimiento de solicitud de información de _____; atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos de personas de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y sus Municipios, así como lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios, vigentes, obligándome a utilizarla o aprovecharla únicamente para la toma de decisiones sobre los programas, en particular, que ejecuta ésta Dependencia, sin perjuicio de la verificación que, para tal efecto, se realice al interior de la Dependencia que pertenezco.

b) No revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información por cualquier medio sin autorización previa y por escrito de la persona titular de esta Dependencia;

c) No permitir que se realicen copias o reproducciones totales o parciales de la información.

Declaro haber leído, entendido y aceptado, y manifiesto expresamente que conozco el contenido del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como los artículos 24 fracción VI, 25 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigentes.

Acepto las consecuencias administrativas y penales que pudieran suscitarse en caso de no observar de manera puntual las normas en cita y lo que en la presente carta se establece, en el ámbito de mis respectivas facultades y competencia; asimismo, acepto el cumplimiento de lo ahí requerido.

Este compromiso de confidencialidad es permanente y estará vigente a partir de la fecha en el que se inicie la transmisión de la información por parte de la "DGDITI", comprometiéndome al debido tratamiento de la información proporcionada.

Si por algún motivo falto o no cumplo a cualquiera de mis compromisos, acepto mi responsabilidad por cada uno de mis actos y sus posibles consecuencias.

Es mi responsabilidad no reproducir, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto de la presente Carta, y de cumplir con las medidas de seguridad adecuadas al tipo de documento con el que se trabaje.

Toluca, Estado de México, a ____ de ____ del 202__

Nombre y cargo de la Persona Servidora Pública

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar, otra leyenda que dice: Dirección General de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS BIENES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

1. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de México y tienen por objeto establecer acciones, políticas y procesos orientados a mejorar el desarrollo administrativo así como, promover, implementar, coordinar y evaluar el uso de tecnologías de la información y las actividades inherentes a la seguridad, actualización, mantenimiento, instalación, desarrollo y puesta en marcha, así como a la integración de sistemas de información, que permitan garantizar la operación de las unidades administrativas de la Secretaría.

SEGUNDO. La Dirección General de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, con base en lo dispuesto en el Manual General de Organización de la Secretaría de Bienestar, publicado el 07 de octubre del 2024 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, tendrá la obligación de vigilar que las personas servidoras públicas de las distintas Unidades Administrativas cumplan con los presentes Lineamientos, independientemente de las revisiones que lleven a cabo la Secretaría de la Contraloría y/o el Órgano Interno de Control en la Secretaría.

TERCERO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Secretaría,** a la Secretaría de Bienestar del Estado de México.
- II. DGDITI,** a la Dirección General de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.
- III. SOSPT,** a la Subdirección de Operaciones, Seguridad y Proyectos Tecnológicos de la DGDITI.
- IV. La Persona Técnico Residente,** es el personal especializado adscrito a la DGDITI, cuya responsabilidad es atender cualquiera de las instalaciones de telecomunicaciones y equipos de cómputo de la Secretaría y que le sea asignada por parte de la SOSPT.
- V. La Persona Enlace Técnico,** a la persona servidora pública adscrita a las distintas unidades administrativas de la Secretaría, autorizada por la DGDITI por escrito, para realizar actividades de tecnologías de información.
- VI. Las Personas Usuarias,** a las personas servidoras públicas que tengan bajo su resguardo bienes de tecnologías de información propiedad de la Secretaría o de arrendamiento y que los utiliza para el desempeño de sus funciones.
- VII. Bienes de Tecnologías de Información,** a los dispositivos tecnológicos utilizados para transmitir, procesar, proyectar, captar y/o almacenar información, como son los equipos de cómputo, de comunicaciones, de seguridad y sus componentes ya sean propiedad de la Secretaría, de arrendamiento o en comodato.
- VIII. Cuarto de Comunicación,** a la instalación física que almacena, procesa y comparte datos y puede contener equipos de telecomunicaciones, cableado estructurado, equipos de grabación y monitoreo de video vigilancia, así como servidores de aplicaciones y/o de bases de datos.
- IX. Site o Centro de Datos,** al cuarto de comunicación que cumple con las normas técnicas internacionales ANSI (American National Standard Institute o Instituto Nacional Estadounidense de Estándares), TIA (Telecommunications Industry Association o Asociación de la Industria de Telecomunicaciones) y EIA-942 (Electronic Industries Alliance o Alianza de Industrias de Electrónica), que alberga equipos de telecomunicaciones, así como servidores de aplicaciones y bases de datos.
- X. Lineamientos,** a los Lineamientos para el uso de los Bienes de Tecnologías de Información en la Secretaría de Bienestar.
- XI. Normas de Seguridad,** al conjunto de normas definidas para la Secretaría de Bienestar, basadas en las normas internacionales ANSI, TIA y EIA-942, que definen los parámetros mecánicos, eléctricos, arquitectónicos y de comunicación para la mejor ejecución y funcionamiento del Site o Centro de Datos.

CUARTO. Con el propósito de coordinar el adecuado uso de los bienes de tecnologías de información al interior de la Secretaría, la DGDITI solicitará a las unidades administrativas acorde a sus necesidades y cuando se estime necesario, el nombramiento mediante oficio, de una persona servidora pública con conocimientos básicos en informática para que desempeñe funciones de Enlace Técnico.

En el cumplimiento de sus funciones, la DGDITI se auxiliará de las personas designadas como enlaces técnicos, a fin de que atiendan de manera conjunta el seguimiento a las actividades, apoyo técnico y servicios derivados del uso de los bienes de tecnologías de información.

2. DEL USO DE LOS BIENES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

QUINTO. Los bienes de tecnologías de información asignados a las personas servidoras públicas de la Secretaría, deberán ser utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de las actividades que le son encomendadas como parte de sus funciones.

SEXTO. Es responsabilidad de la persona usuaria realizar un adecuado uso de los bienes de tecnologías de información que tenga bajo su resguardo, los cuales incluyen hardware y software, así como mantenerlos en condiciones funcionales para la realización de sus actividades.

SÉPTIMO. Por seguridad y para evitar fallas o daños en los bienes de tecnologías de la información por mal uso, se deberán operar en un entorno limpio y sin humedad. En ninguna circunstancia deberán colocarse o consumirse alimentos y/o bebidas cerca o sobre ellos. No deberán obstruirse los orificios de ventilación, desarmarse, destaparse, alterar el hardware o software de algún modo introducir objetos extraños a los equipos.

OCTAVO. Los equipos de cómputo deberán configurarse en modo de ahorro de energía y deberán apagarse por completo si no se utilizan por tiempos prolongados y al término de la jornada laboral.

NOVENO. Los bienes de tecnologías de información fijos de escritorio, que se encuentren conectados a la red institucional (cableada o inalámbrica), no podrán ser cambiados del lugar asignado sin la autorización previa de la DGDITI por escrito, aun cuando sean colocados en la misma oficina en diferente lugar, así mismo, los equipos fijos y portátiles deberán permanecer en las oficinas de las personas usuarias, salvo cuando por la naturaleza de sus funciones o por situaciones de emergencia (siniestros, contingencia sanitaria declarada por la autoridad competente, etc.) y previa autorización por escrito de la DGDITI y del jefe inmediato superior requieran ser utilizados fuera de ellas.

Los bienes que requieran ser utilizados fuera de las oficinas, deberán contar con la autorización de la DGDITI previa justificación y será responsabilidad de la persona usuaria y de su jefe o jefa inmediata superior el buen uso y documentar la ubicación de dichos bienes, así como la devolución en buen estado de éstos, al término del periodo autorizado, notificando por escrito a la DGDITI.

DÉCIMO. Sólo está autorizado el uso de software aprobado por la DGDITI, en caso de que por necesidades del servicio se requiera otro tipo de software, la Unidad Administrativa deberá solicitarlo por escrito a la persona titular de la DGDITI quien deberá de analizar la petición y valorar lo conducente, será procedente sólo cuando resulte necesario para el cumplimiento de las funciones encomendadas y se tenga la licencia correspondiente. No está autorizada la descarga de cualquier tipo de software por parte de las personas usuarias en los bienes de tecnologías de información. Las personas enlaces técnicos deberán participar en las descargas y/o instalación de software o archivos, siempre y cuando éstas hayan sido autorizadas o sean supervisadas por personal de la SOSPT.

DÉCIMO PRIMERO. Queda prohibido el almacenamiento de archivos de música, videos y entretenimiento en el disco duro de los equipos de cómputo; en caso de ser necesarios deberá contarse con la validación y autorización respectiva de la DGDITI.

DÉCIMO SEGUNDO. La pérdida, robo o daño al software y hardware o equipo de cómputo propiedad de la Secretaría, o aquél que sea arrendado a nombre de la institución, **es total responsabilidad de la persona usuaria**, quién deberá reportarlo de manera inmediata, a la persona Titular de su Unidad Administrativa, a la Coordinación Administrativa, a la DGDITI y en su caso, a la empresa arrendadora, apegándose en este último caso a los lineamientos de recuperación del bien que la empresa tenga bajo contrato.

En el caso de daño y que se determine que fue provocado por negligencia o mal uso por parte de la persona usuaria, esta deberá cubrir el valor de la reparación o reposición del bien o accesorio afectado en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de que la persona Titular de la Unidad Administrativa, le notifique el dictamen que rinda la persona Técnico Residente sobre el hecho ocurrido.

DÉCIMO TERCERO. La persona usuaria de los bienes de tecnologías de información que requieran la baja o reemplazo de su equipo, deberán solicitar por conducto de su jefa(e) inmediata(o) superior mediante escrito, la dictaminación técnica a la DGDITI, quien determinará en forma escrita, la situación física y funcional del bien e informará y notificará a la persona usuaria para que proceda con el trámite correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. El uso de equipos de impresión deberá restringirse al mínimo indispensable, anteponiendo siempre el envío y uso digital de los archivos, y sólo en caso de ser requerida la impresión se deberá realizar en blanco y negro, en doble cara de las hojas y disminuyendo al máximo posible la impresión a color, todo esto con la finalidad de contribuir a la contención del gasto público, en apego a las políticas de “Cero Papel” y las medidas de austeridad y contención al gasto público del poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México (vigente). Es responsabilidad de las personas titulares de cada unidad administrativa, implementar procesos de trabajo por medio de sistemas electrónicos, que disminuyan el uso de papel y el desplazamiento innecesario del personal a diversas Unidades Administrativas para la gestión y notificación de documentos, previa verificación al tratamiento que se debe dar según la clase de documentos, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de gestión archivística.

3. DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

DÉCIMO QUINTO. El mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes de tecnologías de información deberá solicitarse al Técnico Residente, o en su caso, a la persona enlace técnico; cuando las características del mantenimiento así lo requieran, deberá formularse la solicitud por escrito a la DGDITI.

Ninguna persona no autorizada podrá realizar los mantenimientos, actualizaciones o modificación alguna a la configuración de hardware y/o software de los bienes de tecnologías de información, propiedad de la Secretaría, o los que se encuentren bajo el esquema de arrendamiento.

DÉCIMO SEXTO. Los programas y paquetes de software que se utilicen en los bienes de tecnologías de información deberán ser instalados únicamente por la persona Técnico Residente, pudiendo ser apoyados por las o los enlaces técnicos, quedando prohibida la instalación de estos por parte de las personas usuarias.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los usuarios deberán prever y solicitar al enlace técnico o directamente al Técnico Residente, la actualización de software en sus equipos de cómputo, a fin de garantizar el buen funcionamiento y la preservación de su información.

DÉCIMO OCTAVO. Queda prohibido a toda persona no autorizada, destapar o desarmar equipos propios o en la modalidad de arrendamiento, así como: instalar, retirar o alterar cualquier componente de hardware de los bienes de tecnologías de información, como discos duros, tarjetas de memoria, de red, de audio o video, etc.

Las personas Técnicos Residentes o enlaces técnicos, no realizarán el servicio de diagnóstico o mantenimiento a bienes que estén incompletos (carezcan de partes), destapados o que tengan componentes no autorizados y si fuera el caso, avisarán al personal de la SOSPT y darán parte al Órgano Interno de Control, a la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y a la Coordinación Administrativa para los efectos conducentes.

4. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMO NOVENO. Las personas usuarias que integren y administren información confidencial, como padrones o bases de datos, deberán garantizar el manejo cuidadoso de los mismos, así como la custodia, de acuerdo con la normatividad aplicable y las medidas de seguridad que se establezcan, también deberán de firmar una carta de confidencialidad ante la DGDITI, que garantice la no divulgación o filtración de la información que manejan.

VIGÉSIMO. Las personas usuarias son responsables de la información que almacenan en el equipo de cómputo a su cargo y del respaldo continuo de la misma, el cual, deberá realizarse con base en las políticas de seguridad aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERO. Para iniciar sesión en los equipos de cómputo o en los sistemas de información, las personas usuarias deberán garantizar contraseñas seguras, de acuerdo con lo siguiente: debe tener al menos 8 caracteres, combinar letras mayúsculas y minúsculas, números, símbolos, y no debe contener datos personales o palabras comunes.

Lo anterior a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en los bienes de tecnologías de información y con la finalidad de evitar la pérdida, alteración o accesos no autorizados. A fin de salvaguardar la información contenida en los equipos; la persona Titular de cada unidad administrativa será el responsable y deberá tener el control sobre el uso de las contraseñas de acceso a los sistemas y equipos que se utilicen en su área, así como contar con un registro seguro de ellas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Cuando se realicen cambios en las funciones del personal, unidad de adscripción o en su caso, baja de la persona usuaria que tenga accesos autorizados a sistemas de información, redes, telefonía o espacios físicos restringidos; la persona titular del área deberá solicitar por escrito inmediatamente a la DGDITI la cancelación de todos los accesos, así como de los resguardos de equipos de cómputo que tenían asignados o bajo su resguardo, a fin de salvaguardar y/o controlar la información.

VIGÉSIMO TERCERO. Las Unidades Administrativas deberán de prever, solicitar y proporcionar a las personas usuarias de los equipos de cómputo, los no-breaks o equipos de supresión de variaciones eléctricas necesarios, para salvaguardar su información y los bienes de tecnologías de información.

VIGÉSIMO CUARTO. Los usuarios de los equipos de cómputo, deberán aplicar y respetar las medidas de seguridad para la prevención de códigos maliciosos, como pueden ser virus, troyanos, o gusanos de red, siempre revisando y vacunando la información que ingresa al equipo por cualquier medio, así mismo, deberá vigilar que los equipos de cómputo bajo su resguardo cuenten con las actualizaciones recientes de la base de datos de firmas del software antivirus y del sistema operativo, en caso de que no sea así, deberán reportarlo a la DGDITI, para su actualización.

VIGÉSIMO QUINTO. Las personas usuarias que por la naturaleza de sus actividades, tienen la obligación legal de realizar entrega recepción, en su caso, deberán hacer la devolución del software (contraseñas) y hardware con base en la normatividad aplicable vigente, en caso de no hacer entrega de los anteriores o presentar irregularidades en el funcionamiento o modificaciones no autorizadas al o los equipos de cómputo o sus partes, la persona servidora pública que recibe la oficina, deberá notificar de inmediato al Órgano Interno de Control, a la Coordinación Administrativa y a la DGDITI del faltante o irregularidad detectada e iniciar el proceso administrativo correspondiente, con fundamento en la normatividad aplicable.

5. DEL USO DE LA RED, INTERNET, CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO Y REDES SOCIALES.

VIGÉSIMO SEXTO. El acceso a la red de datos y al servicio de Internet para los bienes de tecnologías de información de la Secretaría o dispositivos móviles, será realizado exclusivamente por la DGDITI, previo análisis de la justificación formulada por la persona titular de la unidad administrativa solicitante; queda prohibido a las unidades administrativas o a las personas usuarias, contratar servicios de Internet por su propia cuenta y que no estén previamente autorizados y validados por la DGDITI, toda vez que esto vulnera la seguridad de la información de la red. La persona Técnico Residente podrá ampliar, limitar o cancelar, previa autorización de la SOSPT, el servicio de Internet cuando las necesidades del servicio así lo establezcan o se detecten que no fueron autorizadas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El acceso a Internet deberá ser únicamente a sitios que sean indispensables para la realización de actividades encomendadas a los servidores públicos, evitando en su totalidad consultar páginas con contenidos ilícitos o inmorales.

VIGÉSIMO OCTAVO. Cada persona titular de las Unidades Administrativas deberá determinar el nivel de acceso de Internet de cada persona usuaria acorde a sus funciones y rango, solicitándolo por escrito a la DGDITI, una vez que se analice la petición en caso de ser procedente, la DGDITI instruirá a la SOSPT, se apliquen los controles necesarios.

La SOSPT podrá establecer mecanismos para el filtrado de contenido, con base en las revisiones que realice o en las recomendaciones del Órgano Interno de Control, o de los titulares de las Unidades Administrativas.

VIGÉSIMO NOVENO. Las cuentas de correo electrónico oficiales serán autorizadas, tramitadas y coordinadas por la DGDITI, y deberán solicitarse por escrito y con la justificación correspondiente a dicha Unidad. Para el caso del uso de cuentas de correo electrónico, redes sociales institucionales o personales, serán responsabilidad de cada persona titular de las Unidades Administrativas, así como de las personas usuarias la información que se envía o recibe a través de éstas, apegándose siempre a las medidas de seguridad que se establezcan.

6. DE LOS CUARTOS DE COMUNICACIÓN Y EL SITE

TRIGÉSIMO. La DGDITI deberá diseñar, implementar y mantener los cuartos de comunicación en las Unidades Administrativas que por sus capacidades o funciones lo requieran, privilegiando y fomentando el uso de tecnologías de la información.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Por cuestiones de seguridad y por la discrecionalidad de la información que ahí se aloja, los usuarios en ningún caso podrán ingresar o permanecer al interior de los cuartos de comunicación, sólo tendrán acceso los Técnicos Residentes de la SOSPT quienes son las personas responsables de los equipos e información ubicados en dichas instalaciones.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En el caso de que se requiera el acceso a los cuartos de comunicación o el Site de la Secretaría ya sea por parte de algún proveedor o de personal de la Coordinación Administrativa, deberán solicitar el acceso de manera previa a la SOSPT, y una vez autorizado, deberá mantener personal de compañía en todo momento mientras se realicen los trabajos.

TRIGÉSIMO TERCERO. Es responsabilidad de la SOSPT y de la persona Técnico Residente de la DGDITI el cumplir con las normas de seguridad, además de mantener el espacio a su cargo, en condiciones de orden e higiene.

7. DE LOS SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA

TRIGÉSIMO CUARTO. La instalación, mantenimiento, control y resguardo de equipos de video grabación y almacenamiento, así como de los vídeos que genera cada sistema, son responsabilidad de la DGDITI, quien a través de la SOSPT brindará el mantenimiento necesario para el buen funcionamiento de estos.

TRIGÉSIMO QUINTO. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que cuenten o requieran sistemas de video vigilancia en sus instalaciones, deberán de proporcionar un lugar seguro para el grabador, además podrán solicitar por escrito a la DGDITI el acceso al monitoreo en tiempo real de las cámaras, ya sea para el área de vigilancia o bien para colocar un monitor en donde podrán tener acceso a las imágenes, y deberán ser capacitadas para el uso de la aplicación por la SOSPT.

TRIGÉSIMO SEXTO. Las personas servidoras públicas acreditadas que tengan acceso al monitoreo en tiempo real de las cámaras, deberán suscribir una carta de confidencialidad ante la DGDITI, bajo los términos y formatos que ésta indique.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En el caso de que se requiera la extracción de algún video de los sistemas de video grabación de alguna Unidad Administrativa, sólo la persona titular de ésta, podrá solicitarlo por escrito a la DGDITI, motivando la solicitud referida y especificando la fecha, la hora, la ubicación de la cámara y el rango de tiempo requerido, el cual no podrá ser mayor a 10 días naturales retroactivos, toda vez que es el tiempo promedio de grabación de los sistemas de almacenamiento.

Una vez que la DGDITI haga la extracción del vídeo, lo remitirá directamente a la persona titular de la Unidad Administrativa que lo solicita, quien será la persona responsable del uso y/o manejo de éste.

TRIGÉSIMO OCTAVO. La DGDITI vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos y en caso de advertir alguna irregularidad, inobservancia u omisión a los mismos, dará parte al Órgano Interno de Control de la Secretaría para que, de ser el caso, se dé inicio al procedimiento establecido para tal efecto en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, quedando sin efecto los “Lineamientos para el Uso de Bienes de Tecnologías de la Información en la Secretaría de Desarrollo Social”, publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el día 23 de julio de 2020 o cualquier disposición, ordenamiento, lineamiento, política o procedimientos internos de la Secretaría de Bienestar que contravengan la normatividad vigente en la materia

PRESIDENTE.- Mtro. Juan Carlos González Romero, Secretario de Bienestar.- Rúbrica.- **SECRETARIO EJECUTIVO.-** Lcdo. Luis Alfonso Rivera Mones, Director General de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.- Rúbrica.- **SECRETARIO TÉCNICO.-** Eduardo L. Cuéllar Sicard, Analista Especializado de la Dirección General de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información.- Rúbrica.- **VOCAL.-** Mtro. Guillermo García Sánchez, Vocal y Coordinador Administrativo.- Rúbrica.- **VOCAL.-** Lcda. Araceli Cuadón Mendoza, Vocal y Directora General de Programas Sociales Estratégicos.- Rúbrica.- **VOCAL.-** Katya de la Cruz Alvarez, Vocal y Directora General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar.- Rúbrica.- **VOCAL.-** Lcda. Josseline Adriana Jaco Salazar, Vocal y Coordinadora de Seguimiento de Programas Sociales.- Rúbrica.- **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.-** Mtra. María Angélica García Fuentes, Titular del Órgano Interno de Control.- Rúbrica.

CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

MTRA. SONIA JANETH CRUZ MIRANDA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3.1 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, 4 FRACCIÓN I INCISO F, Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA; Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 1 Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo y para el Pueblo, dispone que el Gobierno del Estado pretende ser un gobierno cercano a la gente, que garantice la participación permanente e informada de la ciudadanía en las decisiones de política pública y en la rendición de cuentas, asimismo, establece como una de sus estrategias, la de brindar una atención política de puertas abiertas y cercanía con la ciudadanía.

Que el artículo 3.1, primer párrafo del Código Civil y 2 del Reglamento Interior del Registro Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México señalan que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca su Reglamento.

Que de conformidad con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las dependencias tienen la obligación de poner a disposición del público y actualizar, entre otras, la información relativa al domicilio de sus unidades administrativas.

Que por las necesidades del servicio, y a efecto de dar cumplimiento oportuno a las funciones conferidas, resulta necesario contar con instalaciones suficientes para el desarrollo de las actividades inherentes a la Dirección General de Registro Civil, por lo que la Coordinación Administrativa de la Consejería jurídica, suscribió el contrato número 951, , mediante el cual se establece que el inmueble ubicado en Avenida Lerdo de Tejada número 565, Barrio de la Merced, municipio de Toluca, Estado de México, CP. 50080, será destinado, entre otros fines, a albergar las oficinas de la Dirección General del Registro Civil, su Secretaría Particular, su Unidad de Informática, sus departamentos de Supervisión de Oficialías, Jurídico, de Estadística, de Programas Especiales, de Archivo y su Delegación Administrativa.

Que en virtud de lo anterior y con el propósito de dar certeza a las personas interesadas sobre el domicilio donde tendrá su sede la Dirección General del Registro Civil, resulta necesario dar a conocer la nueva ubicación.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes que, a partir de la emisión del presente Acuerdo, la Dirección General del Registro Civil, y su Secretaría Particular, Delegación Administrativa, Unidad de Informática, Departamentos de Estadística, Jurídico, Archivo, , de Programas Especiales y de Supervisión de Oficialías, pertenecientes a dicha Dirección, tendrán como domicilio oficial, el ubicado en Avenida Lerdo de Tejada número 565, Barrio de la Merced, CP. 50080, municipio de Toluca, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia de la Dirección General del Registro Civil y Áreas Administrativas, pertenecientes a dicha Dirección, deberán realizarse en el domicilio señalado a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Por lo que se refiere a los asuntos que se tramitan actualmente y que corresponden a la Dirección General del Registro Civil, y a su Secretaría Particular, Delegación Administrativa, Unidad de Informática, Departamentos de Estadística, Jurídico, de Archivo, ,de Programas Especiales o de Supervisión de Oficialías, pertenecientes a dicha Dirección en los que se esté corriendo algún plazo legal y que en la notificación correspondiente se hubiese señalado el domicilio ubicado en Paseo de los Matlazincas número 660, Colonia la Teresona, Toluca de Lerdo, o Instituto Literario número 510, Colonia centro, Toluca de Lerdo, Toluca, México, los interesados deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el nuevo domicilio oficial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de diciembre de 2025.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA SONIA JANETH CRUZ MIRANDA.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda que dice: Inveamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y otro logotipo y leyenda que dice: Apaxco, Ayuntamiento 2025 – 2027.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CONSEJERÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE APAXCO ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO ALEJANDRO RUIZ MARTÍNEZ, ASISTIDO POR LA LICENCIADA MARTHA ANGÉLICA GÁMEZ RESÉNDIZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO “EL MUNICIPIO”, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.
- II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.
- III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de “**EL MUNICIPIO**”, es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.
- IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.
- V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por “**LAS PARTES**”.

DECLARACIONES:

- I. De “**LA CONSEJERÍA**”, que:
 - I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo “**EL INVEAMEX**”, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
 - I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

- I.3. El titular de **“LA CONSEJERÍA”**, dispone que será **“EL INVEAMEX”** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.
- I.4. **“EL INVEAMEX”** es un órgano desconcentrado de **“LA CONSEJERÍA”**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- I.5. La Encarga del Despacho de la Dirección General del **“EL INVEAMEX”**, la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del despacho de la Dirección General de **“EL INVEAMEX”** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

- I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De **“EL MUNICIPIO”**, que:

- II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. El licenciado Alejandro Ruiz Martínez, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por la licenciada Martha Angélica Gámez Reséndiz, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MAP8501016MA.
- II.5. Tiene su domicilio legal en Palacio Municipal, ubicado en Plaza Melchor Ocampo sin número, colonia Centro, municipio de Apaxco, Estado de México, código postal 55660, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De **“LAS PARTES”**, que:

- III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.
- III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.
- III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **“LAS PARTES”**, en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en

materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **“EL INVEAMEX”**, además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **“QR”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”**, se comprometen a:

- I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
- III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
- V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **“LA CONSEJERÍA”**: La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **“EL INVEAMEX”**.

Por **“EL MUNICIPIO”**: El ciudadano Darién Efraín Ramírez Vázquez, Director de Desarrollo Económico del municipio de Apaxco, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante, la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y

protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previo lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **“LAS PARTES”** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en siete fojas útiles por una sola de sus caras, en tres ejemplares originales, correspondiendo uno para **“EL MUNICIPIO”** y dos para **“LA CONSEJERÍA”**, para la debida constancia legal, en el municipio de Apaxco, Estado de México, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

POR “LA CONSEJERÍA”.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- LIC. ALEJANDRO RUIZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.- LIC. MARTHA ANGÉLICA GÁMEZ RESÉNDIZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda que dice: Inveamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, un logotipo y leyenda que dice: Isidro Fabela 2025 - 2027, Crece y Florece Contigo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA CONSEJERÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA CIUDADANA CAROLINA FLORES CAMPOS, ASISTIDA POR EL CIUDADANO GUILLERMO ROSAS ROSAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, COMO “EL MUNICIPIO”, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.
- II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.
- III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de “**EL MUNICIPIO**” es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.
- IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.
- V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por “**LAS PARTES**”.

DECLARACIONES:

- I. De “**LA CONSEJERÍA**”, que:
 - I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo “**EL INVEAMEX**”, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
 - I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

- I.3. El titular de **“LA CONSEJERÍA”**, dispone que será **“EL INVEAMEX”** quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.
- I.4. **“EL INVEAMEX”** es un órgano desconcentrado de **“LA CONSEJERÍA”**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- I.5. La Encargada del Despacho de la Dirección General del **“EL INVEAMEX”**, la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del despacho de la Dirección General de **“EL INVEAMEX”** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

- I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De **“EL MUNICIPIO”**, que:

- II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. La Ciudadana Carolina Flores Campos, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Isidro Fabela, Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el Ciudadano Guillermo Rosas Rosas, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Isidro Fabela, Estado de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MIF850101A5A.
- II.5. Tiene su domicilio legal en el palacio de Gobierno Municipal, ubicado en Palacio Municipal, Avenida Constitución No. 1, Colonia Laureles, Isidro Fabela, Estado de México, código postal 54480, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De **“LAS PARTES”**, que:

- III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.
- III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.
- III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **“LAS PARTES”**, en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en

materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **“EL INVEAMEX”**, además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **“QR”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”**, se comprometen a:

- I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
- III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
- V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **“LA CONSEJERÍA”**: La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **“EL INVEAMEX”**.

Por **“EL MUNICIPIO”**: El licenciado Jovany Joaquín Valencia, Director de Desarrollo Económico y Normatividad del municipio de Isidro Fabela, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente Convenio, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad,

reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Prevía lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **“LAS PARTES”** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en ocho fojas útiles por una sola de sus caras, en tres tantos originales, correspondiendo uno para **“EL MUNICIPIO”** y dos para **“LA CONSEJERÍA”**, para la debida constancia legal, en el municipio de Naucalpan, Estado de México, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

POR “LA CONSEJERÍA”.-LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- C. CAROLINA FLORES CAMPOS, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.- C. GUILLERMO ROSAS ROSAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda que dice: Inveamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, un logotipo, una leyenda y glifo que dice: Ciudad Naucalpan, Aquí Gobierna la Esperanza 2025 – 2027.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA CONSEJERÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ERICK ALEJANDRO MORALES VELASCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, COMO “EL MUNICIPIO”, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.
- II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.
- III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de “**EL MUNICIPIO**” es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.
- IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.
- V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por “**LAS PARTES**”.

DECLARACIONES:

- I. De “**LA CONSEJERÍA**”, que:
 - I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo “**EL INVEAMEX**”, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
 - I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
 - I.3. El titular de “**LA CONSEJERÍA**”, dispone que será “**EL INVEAMEX**” quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.

I.4. **“EL INVEAMEX”** es un órgano desconcentrado de **“LA CONSEJERÍA”**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

I.5. La Encargada del Despacho de la Dirección General del **“EL INVEAMEX”**, la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del Despacho de la Dirección General de **“EL INVEAMEX”** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De **“EL MUNICIPIO”**, que:

II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. El ciudadano Isaac Martín Montoya Márquez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el licenciado Erick Alejandro Morales Velasco, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MNJ840101LT5.

II.5. Tiene su domicilio legal en el Palacio de Gobierno Municipal, ubicado en avenida Juárez, número 39, fraccionamiento El Mirador, municipio de Naucalpan de Juárez, México, código postal 53000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

III. De **“LAS PARTES”**, que:

III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **“LAS PARTES”**, en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **“EL INVEAMEX”**, además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **“QR”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”**, se comprometen a:

- I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
- III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
- V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **“LA CONSEJERÍA”**: La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **“EL INVEAMEX”**.

Por **“EL MUNICIPIO”**: El licenciado Miguel Adolfo Becerril Ortiz, Director de Desarrollo y Fomento Económico del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente Convenio, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previo lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **“LAS PARTES”** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en seis fojas útiles por una sola de sus caras, en tres ejemplares originales, correspondiendo uno para **“EL MUNICIPIO”** y dos para **“LA CONSEJERÍA”**, para la debida constancia legal, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

POR “LA CONSEJERÍA”.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- C. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.-LIC. ERICK ALEJANDRO MORALES VELASCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otra leyenda que dice: Inveamex, Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, un logotipo y leyenda que dice: Ayuntamiento de Xonacatlán 2025 – 2027.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA ENCARGADA DE DESPACHO, LA LICENCIADA CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA CONSEJERÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LICENCIADO JOAQUÍN RUÍZ ESQUIVEL, ASISTIDO POR EL MAESTRO XICONTENCATL CARDOSO BRITO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, COMO “EL MUNICIPIO”, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. La agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.
- II. En términos de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación en el territorio del Estado de México.
- III. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de “**EL MUNICIPIO**” es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.
- IV. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus Municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.
- V. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta a la Gobernadora Constitucional del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por “**LAS PARTES**”.

DECLARACIONES:

- I. De “**LA CONSEJERÍA**”, que:
 - I.1. Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de dirigir, coordinar y supervisar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo “**EL INVEAMEX**”, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 23, fracción XVII, 56 y 57 fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 2, 6 y 7 fracción LXII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
 - I.2. Su titular, el licenciado Jesús George Zamora, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 23, fracción XVII y 57, fracciones XLII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como 6 y 7, fracciones II, XV, LXII y LXX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
 - I.3. El titular de “**LA CONSEJERÍA**”, dispone que será “**EL INVEAMEX**” quien se encargue de dar seguimiento y vigilancia al presente convenio.

I.4. **“EL INVEAMEX”** es un órgano desconcentrado de **“LA CONSEJERÍA”**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

I.5. La Encargada del Despacho de la Dirección General del **“EL INVEAMEX”**, la licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I y XXV de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

La persona Encargada del Despacho de la Dirección General de **“EL INVEAMEX”** será la facultada para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

I.6. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, municipio de Toluca, Estado de México, código postal 50000.

II. De **“EL MUNICIPIO”**, que:

II.1. Es una persona jurídico colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 2, 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. El licenciado Joaquín Ruiz Esquivel, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, México, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128 fracciones V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 2 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Con el propósito de validar el presente Convenio, el mismo es suscrito por el maestro Xicotencatl Cardoso Brito, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 87, fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MXO850101LAA

II.5. Tiene su domicilio legal, en Plaza Juárez número 1, colonia Centro, municipio de Xonacatlán, Estado de México, código postal 52060, mismo que indica para los usos y efectos jurídicos que se deriven del presente convenio.

III. De **“LAS PARTES”**, que:

III.1. Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

III.2. Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

III.3. Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

CL Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO.

Establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **“LAS PARTES”**, en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, en materias de comunicaciones, desarrollo económico, desarrollo urbano y vivienda, medio ambiente, movilidad y protección civil, salubridad local y agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a efecto de que se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos de **“EL MUNICIPIO”** con funciones de verificación, en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **“EL INVEAMEX”**, además de registrar en el mismo, las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código de respuesta rápida **“QR”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”**, se comprometen a:

- I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir con el objeto del presente Convenio;
- III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento;
- IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
- V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **“LA CONSEJERÍA”**: La licenciada Catalina Yasmín Juárez Medrán, Encargada del Despacho de la Dirección General de **“EL INVEAMEX”**.

Por **“EL MUNICIPIO”**: El arquitecto Baldemar Estrada Apodaca, Director de Desarrollo Económico del municipio de Xonacatlán, Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató. Tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole o naturaleza relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente Convenio, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico. La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia de este.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previo lectura del presente Convenio de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, **“LAS PARTES”** manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en siete fojas útiles por una sola de sus caras, en tres ejemplares originales, correspondiendo uno para **“EL MUNICIPIO”** y dos para **“LA CONSEJERÍA”**, para la debida constancia legal, en el municipio de Naucalpan, Estado de México, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

POR “LA CONSEJERÍA”.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO.- RÚBRICA.- LIC. CATALINA YASMÍN JUÁREZ MEDRÁN, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR “EL MUNICIPIO”.- LIC. JOAQUÍN RUÍZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.- MTRO. XICONTENCATL CARDOSO BRITO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México, otra leyenda que dice: Tribunal de Disciplina Judicial.

Toluca, México a 30 de octubre de 2025

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTE DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICINCO POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO DE EXHORTACIÓN Y EXTRAÑAMIENTO PREVENTIVO.

CONSIDERANDO

- I. El Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y con autonomía para emitir sus resoluciones, que tiene como fin velar por la independencia, la integridad y la honestidad en la administración e impartición de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, inciso b), párrafo segundo, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 192 y 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con prerrogativas para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones y vigilar que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial observen y cumplan con la normatividad que rijan el ámbito de su competencia y por ende el ejercicio de sus facultades.
- II. Conforme el contenido del artículo 209, fracciones V y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, es atribución del Tribunal de Disciplina Judicial: sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia, dentro del ámbito de competencia que le establece la ley; determinar la implementación de mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, determine el Comité Coordinador de dicho Sistema Estatal e informar a ese órgano de los avances y resultados que se tengan.
- III. La Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Título Segundo prevé Mecanismos de Prevención y autoriza de acuerdo a su artículo 15, a los Órganos internos de control, a implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Y en el caso de faltas no graves, el Órgano de Control Interno puede abstenerse de sancionar cuando la persona Servidora Pública no haya sido sancionada previamente por la misma falta administrativa no grave, y no haya actuado de manera dolosa.
- IV. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, replica el esquema de prevención al establecer en el artículo 11, que los órganos internos de control serán competentes para implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción; lo que abre la puerta a determinaciones preventivas con registro, sin sanción formal.
- V. Los artículos 49 y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, obligan a las autoridades a implementar mecanismos de prevención y conservar registros sobre las conductas de los servidores públicos que sean relevantes para inhibir la corrupción y constituyan una herramienta útil y estratégica para el Sistema Anticorrupción porque:
 - Visibiliza patrones de conducta: Permite identificar si determinados servidores públicos incurren reiteradamente en incumplimientos menores, lo cual puede ser un foco de riesgo de conductas más graves.
 - Funciona como insumo de prevención: Al no tener carácter sancionador, el registro refuerza la función preventiva, sin castigar la falta, pero sí estableciendo antecedentes que disuadan la reincidencia.
 - Facilita la coordinación interinstitucional: Proporciona datos relevantes al órgano Interno de Control y, en su caso, al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, fortaleciendo la integración de información que exige la Ley.

- Fortalece la rendición de cuentas: El registro permite el aseguramiento a las exhortaciones y comprobar si derivaron en cambios de conducta o en la necesidad de iniciar un procedimiento sancionador ordinario.
- Se alinea al principio de progresividad: El sistema anticorrupción no se limita a sancionar, sino a generar políticas públicas de prevención, y este registro es un insumo directo para evaluar riesgos y mejorar prácticas institucionales.

- VI.** De acuerdo con el artículo 236 fracción II, incisos a) y b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Tribunal de Disciplina Judicial, para el ejercicio de sus atribuciones, contará de entre otras unidades administrativas, con una de Investigación de Responsabilidades Administrativas, que tendrá a su cargo la investigación de los hechos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas de las servidoras y servidores públicos que desempeñen funciones jurisdiccionales y la recepción de quejas, así como una de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, que tendrá a su cargo dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas instaurados respecto de servidoras y servidores públicos que desempeñen funciones jurisdiccionales.
- VII.** Así, si bien la función sancionadora es indispensable para garantizar que las faltas administrativas reciban una consecuencia justa y proporcional, su alcance se limita a un efecto correctivo posterior a la acción u omisión; la función preventiva adquiere relevancia aún mayor, pues permite anticipar conductas indebidas, inhibir prácticas contrarias a la normatividad y fomentar una cultura de responsabilidad y profesionalismo entre los servidores públicos. La prevención, implica la adopción de buenas prácticas, y mecanismos, protocolos y estrategias orientadas a evitar la comisión de faltas administrativas, protegiendo no solo la integridad del servicio público sino también fortalece la confianza ciudadana en la institución. De esta manera, el énfasis no se coloca únicamente en castigar la falta consumada, sino en generar entornos de trabajo más éticos, eficientes y transparentes.
- VIII.** En suma, la sanción cumple con el propósito de corregir; sin embargo, la prevención constituye la herramienta más poderosa para consolidar un servicio público judicial íntegro y confiable, asegurando que la disciplina administrativa se traduzca en un valor compartido por todas y todos los servidores públicos.
- IX.** Debe además considerarse que, en la práctica, existe un número importante de hechos reportados que corresponden a actos u omisiones menores, los que si bien requieren una corrección institucional, no alcanza el grado de gravedad que amerite substanciación de un procedimiento de responsabilidad administrativa. Tramitar dichas conductas de forma ordinaria genera una sobrecarga procesal innecesaria, afectando con ello la atención pronta y eficaz de los casos graves.
- X.** Por lo anterior, con la finalidad de atender de manera preventiva conductas e incumplimientos menores de las personas servidoras públicas que realizan funciones jurisdiccionales, optimizando la capacidad institucional a través de un trámite ágil de actuaciones simplificadas y evitar sobrecargas procesales innecesarias, resulta indispensable que el Tribunal de Disciplina Judicial implemente el Procedimiento Sumario de Exhortación y Extrañamiento Preventivo, bajo el siguiente esquema:

PROCEDIMIENTO SUMARIO DE EXHORTACIÓN Y EXTRAÑAMIENTO PREVENTIVO

OBJETO.

El procedimiento Sumario de Exhortación y Extrañamiento Preventivo constituye un mecanismo alternativo de carácter preventivo, aplicable a hechos u omisiones de personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de México que realizan funciones jurisdiccionales, cuya finalidad consiste en corregir la conducta en un plazo breve y prevenir la repetición.

PRINCIPIOS RECTORES.

El Procedimiento se regirá por los principios de expeditéz, inmediatez, prevención, proporcionalidad, legalidad, calidad, y debido proceso, con el firme propósito de combate a la corrupción.

SUPUESTOS DE PROCEDENCIA.

El Procedimiento Sumario de Exhortación y Extrañamiento Preventivo se iniciará cuando concurran los supuestos siguientes:

- a) El hecho u omisión constituya falta que pueda constituir una responsabilidad administrativa.
- b) No se aprecie dolo ni daño relevante.
- c) El hecho u omisión sea corregible.

ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN

El Procedimiento Sumario de Exhortación y Extrañamiento Preventivo podrá iniciarse de oficio, por queja o por denuncia, mediante Acuerdo de Calificación que realice la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, en el que se determine que el hecho u omisión es susceptible de trámite preventivo.

PREVENCIÓN

Si la queja o denuncia fuere oscura o irregular, se prevendrá para que en el plazo de tres días se realice la aclaración que corresponda; hecho lo cual se admitirá a trámite, o se desechará si no se satisface la prevención.

DERECHO DE AUDIENCIA

Iniciado el Procedimiento Sumario de Exhortación y Extrañamiento Preventivo, a la persona Servidora Pública se le dará vista para que en el plazo de tres días manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca pruebas si a su interés conviene.

DETERMINACIÓN

Desahogada la vista a que se refiere el apartado anterior o vencido el plazo, se emitirá determinación por la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

En la determinación podrá establecerse un Plan de Acción con efecto correctivo.

CUMPLIMIENTO

En caso de establecerse un Plan de Acción, la persona Servidora Pública deberá firmar constancia de aceptación y se comprometerá a ejecutarlo en el plazo que se haya establecido.

SEGUIMIENTO

El Tribunal de Disciplina Judicial verificará en los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de plazo establecido, el cumplimiento que se haya dado al Plan de Acción, si lo hubiere, en cuyo caso expedirá la Constancia de Cierre del Procedimiento Sumario de Exhortación y Extrañamiento Preventivo.

Si el Plan de Acción no fuere cumplido por la persona Servidora Pública, se le requerirá por una sola ocasión para que justifique el incumplimiento en el plazo que se establezca, y de no hacerlo se informará al Órgano de Administración Judicial como amonestación que se agregará al expediente principal.

REGISTRO

El Tribunal de disciplina contará con un libro físico y/o electrónico de Procedimientos Sumarios de Exhortación y Extrañamiento Preventivo en que conste el número asignado, nombre de la Persona Servidora Pública, el hecho u omisión, exhortación y extrañamiento preventivo y/o plan de acción si lo hubiere y fecha de conclusión; o amonestación que se informe al Órgano de Administración Judicial.

Dicho registro podrá ser utilizado como insumo para la coordinación con el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Con fundamento en los artículos 192, 193 y 209, fracciones V, X y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la implementación del Procedimiento Sumario de Exhortación y Extrañamiento Preventivo.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, estará sujeto a la determinación del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

TERCERO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación.

A T E N T A M E N T E.- MGDA. MARICELA REYES HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- DRA. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.- RÚBRICA.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México, otra leyenda que dice: Tribunal de Disciplina Judicial.

Toluca, México a 06 de noviembre de 2025

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CONSIDERANDO

- I. El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México es el órgano colegiado competente para conocer, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas con funciones jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto en los artículos 88, inciso b), 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 192, 193, 198 y 209 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. El Tribunal de Disciplina Judicial tiene la obligación de garantizar la legalidad, imparcialidad, objetividad, debido proceso y transparencia en la investigación de las probables faltas administrativas, a fin de fortalecer la confianza ciudadana en la función jurisdiccional y asegurar la rendición de cuentas en el ejercicio público.
- III. La etapa de investigación constituye la primera fase del procedimiento disciplinario y tiene por objeto reunir los elementos necesarios para determinar si existen indicios de responsabilidad administrativa, dando sustento al inicio del procedimiento de substanciación ante el Tribunal de Disciplina Judicial.
- IV. La Unidad de Investigación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del Tribunal de Disciplina Judicial es el órgano técnico encargado de realizar las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como de integrar y presentar los informes de probable responsabilidad administrativa ante las comisiones o el Pleno del Tribunal.
- V. Para garantizar certeza jurídica, uniformidad de criterios, eficacia en la tramitación y respeto irrestricto a los derechos de las personas investigadas, resulta necesario emitir lineamientos que regulen de manera integral las actividades de investigación, establezcan etapas, plazos, actuaciones y medidas que aseguren la debida integración de los expedientes.
- VI. Es indispensable contar con instrumentos normativos que delimiten las competencias de las personas servidoras públicas de la Unidad de Investigación, definan sus responsabilidades y determinen los mecanismos de coordinación con las Unidades de Substanciación y de Resolución del Tribunal.
- VII. Estos Lineamientos contribuirán a la consolidación del nuevo sistema disciplinario del Poder Judicial del Estado de México, en congruencia con los principios de prevención, legalidad, profesionalismo, independencia, imparcialidad y transparencia que rigen la reforma judicial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 88, inciso b), 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 192, 193, 198, 209 fracción X, 231, 232, 234, 236 fracción II inciso b), 243 y 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos en materia de Investigación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial ponga en conocimiento de las áreas administrativas correspondientes el presente Acuerdo y los lineamientos enunciados para su debido conocimiento.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, estará sujeto a la determinación del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y en lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en lo que no contravenga lo establecido en este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y mediante Boletín Judicial.

TERCERO. Todos los escritos, oficios, promociones o comunicaciones dirigidas a la Unidad Administrativa de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta al cumplimiento de este Acuerdo se harán de forma física hasta en tanto entre en funcionamiento el Sistema Electrónico correspondiente.

CUARTO. En tanto se expiden los instrumentos normativos complementarios, se seguirán aplicando las disposiciones jurídicas vigentes, en lo que no contradiga este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Artículo 1. Objeto. Regular el desarrollo completo de la etapa de investigación en los procedimientos administrativos y/o disciplinarios a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, conforme a los artículos 88, inciso b), 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Su finalidad es garantizar la legalidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y respeto al debido proceso en todas las actuaciones de la autoridad investigadora.

Artículo 2. Glosario. Para ese efecto, se entenderá por:

I. Comisión: Grupo integrado por tres personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia.

II. Informe: El Informe de Probable Responsabilidad Administrativa.

III. Secretaría de Acuerdos: La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México.

IV. Tribunal de Disciplina: El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

V. Unidad de Investigación: La Unidad Administrativa de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Estos lineamientos son aplicables a todos los procedimientos administrativos y/o disciplinarios en los que el Tribunal de Disciplina Judicial actúe como autoridad investigadora, desde la recepción de la denuncia o queja hasta el cierre de la investigación, mediante la emisión del Informe de Probable Responsabilidad Administrativa o del acuerdo de archivo.

La Unidad de Investigación deberá vigilar la tramitación y seguimiento de cada expediente, realizar las diligencias necesarias para recabar información y determinar la existencia o inexistencia de faltas administrativas o disciplinarias, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso.

Artículo 4. Etapas de la investigación

I. Inicio de la investigación.

- a) Presentada la denuncia de forma digital (a través del micrositio en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México), por correo electrónico o de forma física por escrito; recibido el oficio de autoridad competente; o por medio de oficio sobre indicios detectados; el personal de la Oficialía de Partes remitirá a la Unidad de Investigación o a la Dirección Regional que corresponda, para que realice una valoración inicial de los hechos denunciados.

- b) La Unidad de Investigación o la Dirección Regional correspondiente formará el expediente de investigación, asignará el número consecutivo, hará el registro respectivo en el libro de investigación y designará el expediente a la o el Agente investigador que corresponda, quien emitirá un acuerdo de radicación.

II. Análisis Inicial.

- a) La o el Agente investigador, una vez que toma conocimiento deberá identificar:
 - 1. Si se trata de una denuncia, queja o acta administrativa;
 - 2. Si consta la firma electrónica de quien suscribe la denuncia, lo anterior, en caso de haber sido presentada de manera digital;
 - 3. Si esta se inició en contra de un servidor público judicial en activo o si en algún momento tuvo ese carácter;
 - 4. Si la conducta que se señala como irregular tuvo lugar con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión en algún órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de México;
 - 5. Verificar si en la denuncia o queja se precisaron las circunstancias de tiempo, modo o lugar, que permitan identificar la probable conducta de que se trate, así como al servidor público judicial a quien se le atribuye;
 - 6. Si la conducta denunciada puede constituir o no un hecho que la ley penal considere como delito;
 - 7. En el supuesto de que la o el denunciante comparezca por conducto de representante legal, deberá verificar la vigencia del documento con el que acredite su personalidad, así como las facultades que le fueron concedidas.
- b) Hecho lo anterior, la o el Agente investigador identificará si la denuncia o queja cumple con los demás requisitos contemplados en la normatividad aplicable; en caso de cumplirlos, realizará un estudio para valorar si de las constancias y narrativa de la denuncia o queja se concluye que la conducta denunciada corresponde a un acto de revisión jurisdiccional, o bien, la conducta que no constituye falta administrativa alguna de acuerdo con la normatividad aplicable. En este supuesto, se requerirá al denunciante para que amplíe la denuncia y argumente sobre la posible falta administrativa que considera que fue cometida; en caso de que el denunciante no amplíe la denuncia en el término de tres días hábiles, o bien, una vez cumplida la prevención el o la Agente investigador concluya que es una revisión jurisdiccional se procederá a emitir el acuerdo respectivo del archivo de la denuncia o queja, ordenándose la notificación al denunciante, si fuere identificable.
- c) Si la o el Agente investigador concluyen que la denuncia cumple con los requisitos mínimos exigidos por la Ley y que el supuesto acto cometido no se trata de una revisión jurisdiccional, se realizará el acuerdo respectivo de apertura de investigación y ordenará realizar las diligencias de investigación.
- d) Por el contrario, en caso de que la denuncia no cumpla con los requisitos mínimos contemplados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se requerirá al denunciante para que cumpla con éstos y en caso de no hacerlo dentro del plazo de tres días hábiles (siguientes a que surta efectos la notificación), se procederá a emitir el acuerdo respectivo del archivo de la denuncia o queja por falta de elementos.

Artículo 5. Desarrollo de la Investigación. La persona agente investigadora o quien designe el titular de la Unidad de Investigación deberá planear y conducir la investigación conforme a los principios de exhaustividad, objetividad y legalidad previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Podrá:

- a) Recabar indicios y medios de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos.
- b) Llamar a comparecer a personas que puedan aportar información.
- c) Requerir a autoridades o particulares documentación o informes.
- d) Solicitar información financiera o bancaria a las autoridades competentes.
- e) Efectuar inspecciones para allegarse de datos útiles.
- f) Requerir medidas cautelares o de apremio.
- g) Adoptar medidas para evitar pérdida o alteración de pruebas.
- h) Realizar cualquier otra diligencia necesaria para la investigación.

Asimismo, la investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación; la cual estará orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de medios de prueba para el esclarecimiento del hecho señalado como falta administrativa, así como la identificación de quién la cometió o participó en su comisión.

Artículo 6. Medidas de apremio. Para el cumplimiento de sus determinaciones la autoridad investigadora podrá emplear las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;
- II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública a cualquier orden de gobierno estatal o municipal, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 7. Cierre de la investigación. Una vez recabada la información necesaria, la persona agente investigadora emitirá el acuerdo de cierre de investigación y analizará los hechos denunciados y las pruebas obtenidas.

Si de este análisis se advierte la posible comisión de una falta administrativa y/o disciplinaria, se dictará el acuerdo de calificación de falta y se elaborará el informe correspondiente.

Artículo 8. Acuerdo de archivo. En caso de no haber elementos suficientes para determinar la existencia de probables faltas administrativas del o de los servidores públicos, se dictará en el expediente un acuerdo de archivo en un plazo de tres días hábiles, realizando la correspondiente notificación al investigado, y al denunciante.

Artículo 9. Informe de Probable Responsabilidad Administrativa. Cuando existan elementos que presuman la existencia de una falta administrativa y/o disciplinaria, la persona agente investigadora elaborará el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo de calificación.

El informe se turnará a la Unidad de Substanciación y, cuando proceda, la Unidad de Investigación será responsable de presentarlo ante el Pleno o sus comisiones.

Artículo 10. Prevenciones del Informe de Probable Responsabilidad Administrativa. Si la Unidad de Substanciación requiere subsanación de omisiones o aclaraciones, la Unidad de Investigación deberá atenderlas en un plazo de tres días hábiles.

Si se tiene por no presentado el informe, podrá volver a presentarse mientras no haya prescrito la falta.

Artículo 11. Audiencia inicial. En la audiencia inicial, la autoridad investigadora deberá comparecer para ratificar el contenido del informe y formular las manifestaciones que estime pertinentes.

Artículo 12. De las pruebas. Durante la etapa de desahogo de pruebas, la Unidad de Investigación podrá ofrecer y desahogar las pruebas necesarias para sustentar el informe o impugnar las ofrecidas por la persona probable responsable.

Artículo 13. Alegatos. En la etapa de alegatos, la Unidad de Investigación deberá presentar sus consideraciones dentro del plazo que determine la Unidad de Substanciación o, en su caso, las comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 14. Resolución y Ejecución. Cuando la resolución no sea favorable a la postura de la Unidad de Investigación, podrá interponerse el medio de impugnación previsto en el artículo 315 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Si la resolución impone sanción, la Unidad de Investigación deberá vigilar su cumplimiento y, una vez ejecutada, dictará el acuerdo de archivo correspondiente, conforme a los principios de eficacia y cumplimiento de resoluciones establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

A T E N T A M E N T E.- MGDA. MARICELA REYES HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- DRA. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.- RÚBRICA.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México, otra leyenda que dice: Tribunal de Disciplina Judicial.

Toluca, México a 06 de noviembre de 2025

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS LABORALES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, es el órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y con autonomía para emitir sus resoluciones, que tiene como fin velar por la independencia, la integridad y la honestidad en la administración e impartición de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, inciso b), párrafo segundo, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 192, 193, 197 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con prerrogativas para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones y vigilar que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial observen y cumplan con la normatividad que rija el ámbito de su competencia y por ende el ejercicio de sus facultades.
- II. Que en atención a las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, relativas a la estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de México, se creó el Tribunal de Disciplina Judicial, órgano encargado de ejercer las funciones disciplinarias tendentes a salvaguardar la independencia, integridad y probidad en la impartición y administración de justicia, respecto de las faltas administrativas cometidas principalmente por servidoras y servidores públicos con funciones jurisdiccionales.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 236, fracción II, inciso d), 278 y el artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México tendrá a su cargo dirigir y conducir los procedimientos que se deriven de los conflictos laborales individuales y colectivos que se presenten entre las personas servidoras y servidores públicos y el Poder Judicial.
- IV. En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 209, fracción X., y el artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos relativos a los procedimientos de competencia de la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial ponga en conocimiento de las áreas administrativas correspondientes el presente Acuerdo y los lineamientos enunciados para su debido conocimiento.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, estará sujeto a la determinación del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y en lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en lo que no contravenga lo establecido en este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y mediante Boletín Judicial.

TERCERO. Todos los escritos, oficios, promociones o comunicaciones dirigidas a la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales o al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta al cumplimiento de este Acuerdo se harán de forma física hasta en tanto entre en funcionamiento el Sistema Electrónico correspondiente.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que de igual o menor jerarquía que se opongan a este acuerdo.

QUINTO. En tanto se expiden los instrumentos normativos complementarios, se seguirán aplicando las disposiciones jurídicas vigentes, en lo que no contradiga este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

LINEAMIENTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS LABORALES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo General es de observancia general y tiene por objeto regular el funcionamiento de la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, prevista en 236, fracción I, inciso d), 278 y el artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como los distintos procedimientos de su competencia derivados de conflictos de trabajo individuales y colectivos entre el Poder Judicial del Estado de México y sus servidoras o servidores públicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo General será aplicable para todas las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial del Estado de México y los sindicatos de trabajadores del Poder Judicial del Estado de México.

Las resoluciones que para el efecto dicte el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial serán acordes a la naturaleza de la relación laboral de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 3. Utilización de tecnologías de la información. La Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales utilizará las tecnologías de la información y las relativas a la aplicación de inteligencia artificial del Poder Judicial del Estado de México que para tal efecto autorice el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS LABORALES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4. Principios rectores. Los procedimientos ante la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales se regirán por los principios de realidad, oralidad, continuidad, celeridad, concentración, imparcialidad, transparencia, economía y sencillez procesal, publicidad, veracidad y gratuidad. Asimismo, será predominantemente oral y conciliatorio.

La Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales garantizará el cumplimiento de los principios citados, privilegiando la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, sin afectar el debido proceso y los fines del derecho del trabajo. Cuando se requiera, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se trate de cualquier categoría sospechosa relativa a las características o atributos inherentes de las personas.¹

Cuando la demanda de la persona servidora pública sea obscura o vaga se prevendrá a la persona promovente para que en el término de tres días subsane los defectos u omisiones en que haya incurrido. Dicho acuerdo deberá notificarse personalmente.

De no subsanar la parte actora la demanda en el término concedido, la Unidad subsanará las omisiones o irregularidades basándose en el material probatorio que acompañe a su demanda y conforme a las normas del trabajo, una vez hecho lo anterior, se admitirá la demanda.

Artículo 5. Imposibilidad de recusación y trámite de impedimentos. Los integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial podrán excusarse cuando se avoquen al conocimiento de un asunto del que no deban conocer por impedimento, o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de que ocurra el hecho que lo origine o de que tengan conocimiento de él, expresando concretamente la causa del impedimento.

¹ Tesis Aislada: "**CATEGORÍAS SOSPECHOSAS. LA INCLUSIÓN DE NUEVAS FORMAS DE ÉSTAS EN LAS CONSTITUCIONES Y EN LA JURISPRUDENCIA ATIENDE AL CARÁCTER EVOLUTIVO DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**" Registro digital: 2010268; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. CCCXV/2015 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 23; Octubre de 2015, Tomo II, página 1645;

Artículo 6. Prohibición de costas judiciales. En los procedimientos de su competencia, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial no podrá condenar a las partes al pago de costas judiciales.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y FACULTADES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS LABORALES

Artículo 7. Competencia de la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales. La Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales será competente para conocer los conflictos laborales individuales entre el Poder Judicial del Estado de México y sus personas servidoras públicas, en su caso, sus personas beneficiarias, y los colectivos, que surjan con los sindicatos de trabajadores del Poder Judicial del Estado de México, serán resueltos por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

Aunque el asunto de conocimiento tenga implicaciones o componentes disciplinarios, la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales será competente para conocer de los procedimientos laborales originados por conflictos laborales individuales y colectivos, entre el Poder Judicial del Estado de México y sus personas servidoras públicas.

Cuando, durante la substanciación de un procedimiento laboral, la Unidad Administrativa advierta la existencia de hechos o conductas con posibles implicaciones en materia disciplinaria estará obligada a escindir los componentes correspondientes del asunto y turnarlos a la Unidad Administrativa de Investigación de Responsabilidades Administrativas, a fin de que ésta determine lo que en derecho corresponda, sin que ello interrumpa o afecte la tramitación del procedimiento laboral.

La Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales deberá coordinarse con la Unidad Administrativa de Investigación de Responsabilidades Administrativas para garantizar la debida separación de las materias de su competencia y la preservación de los derechos laborales de las personas involucradas.

Artículo 8. Facultades de la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos. La Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales tendrá las facultades siguientes:

- I. Substanciar los asuntos y proponer al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial la resolución correspondiente de los conflictos laborales, ordinarios y especiales, suscitados entre el Poder Judicial del Estado de México, sus sindicatos, sus personas servidoras públicas y, en su caso, sus personas beneficiarias;
- II. Autorizar convenios de conciliación entre las partes con autorización del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- III. Dictar las providencias que estime conveniente para lograr la mayor eficacia y celeridad en la tramitación de los asuntos de su competencia;
- IV. Resolver los incidentes presentados por las partes;
- V. Rendir un informe anual al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- VI. Dictar medidas cautelares;
- VII. Elaborar la estadística correspondiente de los asuntos a su cargo; y
- VIII. Las demás que les confieran la normativa aplicable.

CAPÍTULO III PLAZOS PROCESALES Y NOTIFICACIONES

Artículo 9. Cómputo de plazos. Para el cómputo de los plazos se estará a las siguientes reglas:

- I. No se computarán los días inhábiles en que la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales deje de actuar conforme al calendario de labores aprobado por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- II. Cuando la realización o práctica de algún acto procesal o el ejercicio de un derecho no tengan fijado un plazo, éste será el de tres días hábiles, y
- III. Los meses se entenderán de treinta días naturales; y los días hábiles se considerarán de veinticuatro horas naturales, contados de las veinticuatro a las veinticuatro horas, salvo disposición contraria en este Acuerdo General.

Artículo 10. Preclusión. Transcurridos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar, sin necesidad de acusar rebeldía.

Artículo 11. Forma en que surten efectos de las notificaciones. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que se practican, por lo que todos los plazos correrán a partir del día hábil siguiente a aquél en que se haga el emplazamiento, citación o notificación personal respectiva, y se contará en ellos el día del vencimiento.

Las notificaciones por estrados y por boletín surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación.

Las notificaciones por vía electrónica surtirán sus efectos al segundo día siguiente al en que se genere la constancia de recepción del proveído electrónico que se remita por esa vía, la cual se agregará al expediente respectivo. En caso de que un término concluya en día inhábil, se tendrá por vencido al día hábil siguiente.

La Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales dictará sus resoluciones en el acto en que concluya la diligencia respectiva o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquellas en la que reciba promociones por escrito.

Artículo 12. Domicilio para recibir notificaciones. En su primera comparecencia o escrito, las partes y las personas terceras interesadas deberán señalar si desean recibir notificaciones de forma electrónica o, en caso contrario, deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales. Si no lo hacen, las notificaciones personales se harán por boletín electrónico o por estrados, según el caso, en los términos previstos por las disposiciones normativas aplicables.

La parte actora podrá señalar el domicilio o el correo electrónico de la parte demandada y de las terceras interesadas para recibir notificaciones.

Artículo 13. Modalidad de las notificaciones personales. Deberán notificarse personalmente, incluyendo la posibilidad de hacerlo por videoconferencia:

- I. Las prevenciones;
- II. La demanda (emplazamiento);
- III. La citación para absolver posiciones;
- IV. La declaratoria de caducidad;
- V. La resolución;
- VI. Los acuerdos con apercibimiento, y
- VII. Cualquier otra determinación, cuando concurren circunstancias excepcionales a juicio de la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado en autos, hasta en tanto no se designe nueva casa o local para ello; y las que se realicen en estas condiciones, surtirán plenamente sus efectos.

Las demás notificaciones deberán realizarse por estrados y correo electrónico, en caso de haberse aportado este último por la parte actora.

Artículo 14. Plazos para la notificación de las determinaciones de la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales. Las notificaciones deberán practicarse en horas hábiles y, tratándose de las que citen al desahogo de una diligencia, con una anticipación de veinticuatro horas, por lo menos, del día y hora en que deba llevarse a cabo.

Las resoluciones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, deberán notificarse a más tardar dentro de tres días hábiles siguientes al día en que se apruebe el engrose respectivo. Las razones correspondientes a la sesión y a la notificación por boletín electrónico de la conclusión del engrose se deberán agregar al expediente respectivo.

El resto de las notificaciones que no se rijan por un plazo expreso, deberán llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la determinación respectiva, con una anticipación de veinticuatro horas, por lo menos, del día y hora en que deba efectuarse la diligencia, salvo disposición en contrario de la regulación aplicable.

Las notificaciones practicadas a las personas apoderadas o a las expresamente autorizadas legalmente por las partes, acreditadas ante la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales, surtirán efectos como si se hubiesen realizado a éstas.

CAPÍTULO IV DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 15. Las acciones que deriven de este Acuerdo, de los actos que den origen a la relación laboral y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescribirán en un año, contado a partir del día siguiente al que la obligación sea exigible, con excepción de los casos en las siguientes fracciones:

- I. En un mes:
 - a) Las acciones para pedir la nulidad o la modificación de un nombramiento, a partir de la fecha de su vigencia o alta del servidor público; y

- b) Las acciones de los servidores públicos para ejercitar el derecho a ocupar el puesto que hayan dejado por accidente o por enfermedad, contando el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo.
- II. En dos meses:
- a) Las acciones de los servidores públicos para rescindir la relación laboral, a partir del día siguiente a aquél en que ocurra el hecho que da origen a la rescisión o tengan conocimiento del mismo;
 - b) Las acciones de los titulares de las unidades administrativas del Poder Judicial para rescindir la relación laboral, desde el día siguiente en que sean conocidas las causas;
 - c) En caso de supresión de plazas, las acciones para que se otorguen otra equivalente a la suprimida o la indemnización de ley, a partir del día siguiente en que se informe; y
 - d) La aplicación de medidas disciplinarias a sus servidores públicos, contando el término desde que sean conocidas las causas.
 - e) En caso de suspensión o despido injustificados, las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o la indemnización que la ley concede, contados a partir del día siguiente al de la fecha del despido o suspensión.
- III. En seis meses:
- a) Las acciones para solicitar la ejecución de las resoluciones del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.
- IV. En dos años:
- a) Las acciones de los servidores públicos para reclamar indemnizaciones por riesgos de trabajo; y
 - b) Las acciones de las personas que dependieron económicamente de los servidores públicos fallecidos con motivo de un riesgo de trabajo, para reclamar la indemnización correspondiente.

Artículo 16. La prescripción no puede comenzar ni correr:

- I. Contra las personas con discapacidad intelectual, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a la ley; y
- II. Durante el tiempo en que el servidor público se encuentre privado de su libertad, siempre que haya sido absuelto por sentencia ejecutoriada.

Artículo 17. Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les correspondan; el primer día se contará completo y cuando el último sea inhábil, no se tendrá completa la prescripción, sino cumplido el primer día hábil siguiente.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS LABORALES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES EN COMÚN

Artículo 18. Representación de las partes. Las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación conforme a las bases siguientes:

- I. Las partes en un procedimiento de conflicto laboral tienen derecho a comparecer por sí mismas o a contar con una defensa adecuada a cargo de una persona abogada.
- II. Cuando decidan ser representadas, las personas servidoras públicas podrán elegir libremente a una o un apoderado, a su Sindicato o, en caso de ser de su interés y de que no cuenten o rechacen la representación de éste, a una

persona asesora jurídica de las adscritas a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de México, para que les asistan durante la substanciación del procedimiento y, en su caso, hasta la interposición y seguimiento de la ejecución de la resolución firme.

Para tales efectos, la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales, a petición de la persona interesada, solicitará al Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de México la designación de la persona asesora jurídica que considere para que ejerza la mencionada representación.

En los primeros dos casos, la representación podrá acreditarse mediante carta poder, firmada por el otorgante con nombre y firma de este y ante dos testigos con nombre y firma de estos, sin necesidad de ser ratificada ante la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales. Tratándose de asesoras y asesores de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de México, bastará el oficio de designación, y

- III. Las y los titulares de las áreas y órganos del Poder Judicial y las y los titulares de los órganos jurisdiccionales o de las áreas administrativas podrán hacerse representar por personas apoderadas que acrediten ese carácter mediante carta poder o instrumento notarial.

Artículo 19. Regularización de los procedimientos. Los procedimientos ante la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales se substanciarán y decidirán en los términos señalados en el presente Acuerdo General y, en su caso, en las disposiciones normativas aplicables.

La Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales corregirá de oficio cualquier irregularidad u omisión que notare en la substanciación del proceso, para el efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones ni afectar el derecho de defensa de las partes.

Artículo 20. Auxilio a la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales. Las áreas administrativas del Poder Judicial están obligadas, en el ámbito de su competencia, a auxiliar a la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales.

Artículo 21. Días y horas hábiles. Las actuaciones de la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales deben practicarse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad, siempre que este Acuerdo General o las disposiciones normativas aplicables no dispongan otra cosa.

Son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales suspenda sus labores.

Son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

La Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales, así como el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, podrá habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 22. Generalidades de las audiencias. Las audiencias ante la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales se regirán por las siguientes bases:

- I. La asistencia será por medios electrónicos o excepcionalmente física, de las partes o sus representantes o apoderados, salvo disposición en contrario;
- II. Las que inicien en día y hora hábil deberá continuarse hasta su terminación, sin suspenderse y sin necesidad de habilitación expresa. En caso de que se suspendan, se reanudarán el siguiente día hábil, debiendo constar en autos la razón de la suspensión;
- III. Cuando en la fecha señalada no se llevaren a cabo, la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales hará constar en autos la razón por la cual no se practicó y señalará en el mismo acuerdo, el día y hora para que tengan lugar;
- IV. Serán públicas, con excepción de la audiencia de conciliación, la cual no será videograbada y se llevará a cabo de manera reservada. La Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales podrá ordenar, de oficio o a instancia de parte, su celebración con presencia restringida o a puerta cerrada, cuando se pueda transgredir el derecho a la intimidad o tratándose de casos de acoso y hostigamiento sexual;
- V. Serán presididas por el personal autorizado para tales efectos. Al inicio de las audiencias, hará constar oralmente la fecha, hora y lugar de realización, así como el nombre de las personas servidoras públicas de la Unidad

Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales y demás personas que vayan a intervenir. Al finalizar, determinará la conclusión de cada una de las etapas de la audiencia y tendrá por precluidos los derechos procesales que no se ejercieron en cada una de ellas;

- VI. El personal autorizado para presidir las audiencias, recibirá directamente las declaraciones y presidirá todos los actos de prueba bajo su más estricta y personal responsabilidad; ordenará la práctica de las pruebas, dirigirá el debate, exigirá el cumplimiento de las formalidades que correspondan, moderará la discusión, impedirá que las alegaciones se desvíen hacia aspectos no pertinentes o inadmisibles y podrá limitar el tiempo y número de ocasiones en que intervengan las personas interesadas con base en criterios de equidad y agilidad procesal;
- VII. Contará con las más amplias facultades disciplinarias para mantener el orden durante el debate y durante las audiencias, para lo cual podrá ejercer el poder de mando de la fuerza pública e imponer indistintamente las correcciones disciplinarias a que se refiere el presente Acuerdo General,
- VIII. Las partes y demás intervinientes actuarán en forma oral, salvo que deba realizarse un ajuste razonable al respecto. Para ello, durante el desarrollo de las audiencias, se pedirá a quienes participen que rindan protesta de que se conducirán con verdad y,
- IX. En los conflictos laborales del conocimiento del Tribunal de Disciplina Judicial se privilegiará la conciliación entre las partes.

Artículo 23. Acta de audiencia. Al terminar las audiencias, se levantará acta que deberá contener, cuando menos:

- I. El lugar, la fecha, hora y modalidad de celebración, ya sea electrónica o presencial; así como el número de expediente en el que se actúa;
- II. El nombre de quienes intervinieron y la constancia de la inasistencia de quienes no estuvieron y debieron estar presentes, señalando el medio y fecha en que fueron notificados, indicándose la causa de la ausencia, si se conoce;
- III. Una relación sucinta del desarrollo de la audiencia, incluyendo, en su caso, los medios de prueba que se hubieran desahogado, y
- IV. La firma del secretario presente en la celebración de la audiencia.

Artículo 24. Correcciones disciplinarias. La Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales sancionará a toda aquella persona, incluyendo a sus trabajadores, que incurra en las conductas que por escrito o de cualquier otra forma, vulneren el orden o impliquen una falta de respeto, mediante la imposición de cualquiera de las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 hasta 10 UMAS, o
- III. Expulsión del recinto judicial, del lugar donde se celebre la audiencia o de la videoconferencia mediante la cual se desahogue. En casos extremos, la audiencia podrá continuar en privado, lo cual deberá motivarse.

Adicionalmente, se podrán dictar las medidas cautelares y de apremio que resulten necesarias para preservar la materia del procedimiento.

El establecimiento de las sanciones que al efecto prevé el presente Capítulo, no exime a la persona servidora pública de que se trate de la investigación o imposición de responsabilidades administrativas en términos de la normativa que resulte aplicable.

Artículo 25. Caducidad. Se tendrán por desistidas de la acción y de la demanda intentada, a las partes que no hagan promoción alguna en el plazo de tres meses, siempre que esa promoción sea indispensable para la continuación del procedimiento. Una vez transcurrido este plazo, la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales declarará la caducidad de oficio o a petición de parte.

No operará la caducidad, aun cuando el plazo señalado transcurra, cuando esté pendiente el dictado de la resolución correspondiente ni tratándose del desahogo de diligencias que deban practicarse fuera del local que ocupa la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales o por estar pendientes de recibirse informes o copias certificadas que hayan sido solicitadas con motivo de la sustanciación del procedimiento.

Artículo 26. Tipos y modalidades de los procedimientos. En los procedimientos regulados en este Acuerdo General no se requiere forma o solemnidad especial en la promoción o intervención de las partes.

A fin de garantizar la celeridad en su sustanciación, en todas las etapas del procedimiento ordinario se hará uso, preferentemente, de las tecnologías de la información.

Existirán dos tipos de procedimientos:

- I. Los ordinarios; y
- II. Los especiales.

Los procedimientos ordinarios se regirán por las reglas establecidas en el presente Acuerdo General, mientras que los demás por lo dispuesto en los siguientes preceptos.

Artículo 27. Los conflictos sindicales o intersindicales que se suscitaren entre los trabajadores del Poder Judicial del Estado de México y los sindicatos que de este emanen se regularán conforme lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, y el órgano competente para conocer y, en su caso, resolver sobre los mismos será el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 28. Lo no previsto en este Acuerdo en materia procesal se regulará por las disposiciones contenidas que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad, cuando sea el caso.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 29. Procedimientos especiales. Serán conflictos de trabajo especiales los promovidos para impugnar todo lo relacionado con el otorgamiento de vacaciones o de licencias sin goce de sueldo, con excepción de las licencias previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México para el caso de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados.

También se tramitarán como procedimientos especiales los de designación de personas beneficiarias, el procedimiento de cese, el procedimiento para la determinación de dependencia económica y el procedimiento de huelga, de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo y la normativa aplicable.

Artículo 30. Procedimiento de otorgamiento de vacaciones o de licencias sin goce de sueldo. Para la promoción de estos procedimientos bastará el escrito de la persona trabajadora en el que exponga los hechos ocurridos y sus conceptos de impugnación en contra de la determinación adoptada en torno a su periodo vacacional o licencia sin goce de sueldo, acompañado de las pruebas documentales y testimoniales que estime conducente.

Dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles, la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales dará vista a la parte equiparada a patrón para que dé respuesta en el mismo plazo, y ofrezca las pruebas conducentes. La Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales escuchará de manera presencial o por videoconferencia los testimonios cuyo contenido se haya estimado pertinente para acreditar las pretensiones de las partes y resolverá sin mayor trámite lo conducente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión del conflicto.

Artículo 31. Procedimiento de designación de personas beneficiarias. Inmediatamente después de tener noticia del fallecimiento de una persona trabajadora, la respectiva Dirección General de Personal deberá informar a las personas designadas como beneficiarias o a sus representantes, sobre la existencia del formato y los posibles adeudos pendientes. Asimismo, informará a la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales de esta situación, para que, en caso de que el asunto se someta a su conocimiento, proceda conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Cuando exista el formato de designación respectivo, los procedimientos de designación de personas beneficiarias se limitarán al trámite administrativo ante la Dirección General de Personal. En el evento de que el asunto se haya sometido al conocimiento de la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales y resuelta por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, este determinará lo conducente atendiendo al caso en particular.

Artículo 32. Procedimiento de cese. La Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales conocerá de la tramitación de los ceses de las o los servidores públicos que se ausenten de sus labores sin causa justificada por más de tres días en un periodo que no exceda de un mes calendario, previsto en el artículo 339 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 33. Las unidades administrativas encargadas del control de asistencia de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México hará llegar las actas instrumentadas en contra de cualquier servidora o servidor público que se

ausente de sus labores sin causa justificada por más de tres días en un período que no exceda de un mes calendario, se deberán allegar los elementos que acrediten tal circunstancia, debiendo ser remitidas a la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales.

Artículo 34. Una vez recibida el acta en la que se haga del conocimiento que alguna servidora o servidor público se ausentó de sus labores sin causa justificada por más de tres días en un período que no exceda de un mes calendario, la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales, procederá a radicarla en expediente de cese al que se asignará un número progresivo y año que concierna.

Artículo 35. Para la integración del expediente de cese, el personal asignado por la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales, podrán hacer requerimientos de información o documentación relacionada con las inasistencias, a las autoridades competentes, quienes deberán proporcionarla dentro del plazo de tres días siguientes al del requerimiento.

Con base en el análisis de la información o documentación recabada, si las inasistencias se encuentran justificadas y no actualizan el supuesto previsto en el artículo 339 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales emitirán acuerdo de conclusión y archivo del expediente.

En caso contrario, de considerar que se actualiza tal supuesto, se otorgará garantía de audiencia y se notificará a la servidora o servidor público involucrado con la totalidad de las constancias recabadas para que realice las manifestaciones y ofrezca las pruebas que estime pertinente a su defensa. La Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales, se encargará de la substanciación del expediente de garantía de audiencia correspondiente.

Artículo 36. Una vez concluido el procedimiento de garantía de audiencia, será el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, quien en caso de ser procedente, decretará el cese de la relación laboral con la o el servidor público que se haya ausentado de sus labores sin causa justificada por más de tres días en un período que no exceda de un mes calendario; en caso contrario, se decretará el archivo del asunto.

Artículo 37. Procedimiento para la determinación de dependencia económica. La Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales conocerá de la tramitación de los procedimientos para la determinación de dependencia económica de los familiares de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México, previsto en el artículo 281, fracción III., de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 38. El procedimiento para el reconocimiento de dependencia económica dará inicio mediante la presentación de la solicitud respectiva ante la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales, la cual deberá formularse por escrito y estar acompañada de la documentación que la sustente, además de los requisitos específicos siguientes:

- I. El nombre del promovente y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. El nombre y domicilio de las personas que, en su caso, deban ser citadas;
- III. Los hechos en que el promovente funde su solicitud;
- IV. Las pruebas que ofrece el promovente.
- V. Firma autógrafa, o en su caso, firma electrónica certificada por la Firma Electrónica Judicial del Estado de México (FeJEM)

Artículo 39. Cumplidos los requisitos precisados en el artículo anterior, el acuerdo de admisión se notificará a la persona promovente, en caso contrario, se prevendrá al solicitante por el término de tres días hábiles para que subsane la solicitud.

Cuando la solicitud sea notoriamente improcedente, infundada o se advierta falta de competencia de la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales, se desechará de plano la solicitud, haciendo constar las razones jurídicas y fácticas que sustenten la determinación.

Artículo 40. Admitida la solicitud o subsanada la prevención correspondiente, y en su caso las manifestaciones del tercero interesado o transcurrido el plazo para que se produzcan tales actuaciones, la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales realizará la certificación que corresponda y verificará que, en su caso, las manifestaciones se hayan formulado en el plazo concedido para ello; analizará la personalidad del solicitante; acordará lo conducente relacionado con el ofrecimiento de pruebas y señalará día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de ley dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 41. La audiencia estará a cargo de la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales, la que resolverá las cuestiones que se presenten durante su desarrollo, y contará con el apoyo del personal que resulte necesario para el desahogo, correspondiente, mismo que deberá contar con fe pública para la firma y autorización del acta correspondiente.

Artículo 42. De no existir pruebas pendientes de desahogo, el servidor o la servidora pública que conduzca la audiencia declarará cerrado el periodo probatorio y dará el uso de la voz a las partes para que hagan valer sus alegatos de forma verbal, salvo que a criterio de la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales y por causa justificada se tengan que formular por escrito o en forma electrónica. En este supuesto, se otorgará a la parte respectiva el plazo de dos días hábiles.

Una vez formulados los alegatos, la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales declarará cerrada la instrucción.

Artículo 43. Una vez cerrada la instrucción, la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales elaborará el proyecto de resolución correspondiente y se remitirán los autos al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, para el dictado de la resolución correspondiente, la cual se deberá emitir dentro de los quince días hábiles siguientes, el cual será sometida para su discusión y aprobación por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

En la resolución de los asuntos competencia del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial serán aplicables los principios de legalidad, exhaustividad, congruencia y perspectiva de género, se emitirán a verdad sabida y buena fe guardada, debiendo expresar las consideraciones en que se funde su determinación.

Aprobado el proyecto en todas sus partes o con alguna modificación, se remitirá a la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales para su ejecución y cumplimiento.

Artículo 44. La resolución que reconozca la dependencia económica surtirá efectos únicamente para los fines administrativos y laborales que correspondan dentro del Poder Judicial del Estado de México, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45. El reconocimiento de dependencia económica no generará derechos sucesorios, patrimoniales ni de otra índole civil, salvo aquellos expresamente previstos por las disposiciones laborales y administrativas que rijan al Poder Judicial.

Asimismo, las resoluciones que se emitan tendrán carácter declarativo y administrativo, y deberán ser observadas por las áreas de recursos humanos, administración o finanzas competentes, exclusivamente para los efectos de prestaciones, estímulos, seguros u otros beneficios previstos en la normatividad vigente.

Artículo 46. En el procedimiento para la determinación de dependencia económica resulta inoperante la caducidad.

Artículo 47. Las sentencias dictadas en el procedimiento para la determinación de dependencia económica sólo tendrán autoridad de cosa juzgada mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en la tramitación correspondiente; sólo podrán alterarse o modificarse mediante nueva solicitud.

CAPÍTULO III DE LA HUELGA

Artículo 48. Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por los servidores públicos del Poder Judicial en la forma y términos que esta ley establece.

Artículo 49. Declaración de huelga es la manifestación expresa de la voluntad de la mayoría de los servidores públicos generales de una institución pública de suspender las labores de acuerdo con los requisitos que establece esta ley.

Artículo 50. Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México podrán hacer uso del derecho de huelga, cuando se violen de manera general y sistemática sus derechos laborales o las condiciones generales de trabajo del Poder Judicial del Estado de México que afecten colectivamente a la mayoría de los servidores públicos que lo integran.

Artículo 51. Para declarar una huelga se requiere:

- I. Que se ajuste a los términos que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- II. Que sea acordada por las dos terceras partes de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México.

La huelga será legal cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 163 y 164 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En todo caso la huelga deberá limitarse al mero acto de la suspensión del trabajo.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE HUELGA

Artículo 52. En el procedimiento de huelga se observarán las normas siguientes:

- I. La o el presidente del Tribunal de Disciplina Judicial intervendrá personalmente en todas las resoluciones del procedimiento de huelga;
- II. No serán admitidas las causas de excusa de los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial ni se admitirán más incidentes que el de falta de personalidad que podrá promoverse por las instituciones públicas en el escrito de contestación del pliego petitorio, o por el sindicato dentro de las 48 horas siguientes a la en que se tenga conocimiento de la primera promoción de la institución pública respectiva; y
- III. No podrá promoverse cuestión alguna de competencia. Si el Tribunal de Disciplina Judicial, una vez hecho el emplazamiento al Poder Judicial del Estado de México, observa que el asunto no es de su competencia, hará la declaratoria correspondiente.

En el procedimiento de huelga, todos los días y horas serán hábiles. El Tribunal de Disciplina y la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales detendrá guardias permanentes para tal efecto, únicamente en caso de que se tramite alguna huelga.

Artículo 53. Antes de suspender las labores, el sindicato deberá presentar a la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial su pliego de peticiones con la copia del acta de asamblea en que se haya acordado declarar la huelga. La o el Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial, una vez recibido el escrito y sus anexos, dentro de un término de veinticuatro horas, declarará si el pliego es procedente o no. Si declara que es procedente por reunir los requisitos indispensables, correrá traslado con la copia de ellos al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial o dependencia a quien corresponda atender las peticiones demandadas, para que resuelva o conteste en el término de diez días hábiles, a partir de la notificación.

Artículo 54. Una vez concluido el término para contestar el pliego petitorio, el Tribunal citará a las partes a una audiencia de conciliación y ofrecimiento de pruebas dentro de los tres días hábiles siguientes, en la que procurará avenirlas, sin hacer declaración que prejuzgue sobre la legalidad de la huelga. Esta audiencia sólo podrá diferirse a petición de una de las partes y por una sola vez.

Artículo 55. La audiencia de conciliación y ofrecimiento de pruebas, se ajustará a las normas siguientes:

- I. Si el sindicato no concurre a la audiencia, se entenderá que carece de interés en sus peticiones y se archivará el expediente como asunto concluido;
- II. Si no concurre la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México o dependencia que legalmente lo represente o su representante, se entenderá que no tiene interés en avenirlas;
- III. Habiendo concurrido ambas partes, el Tribunal de Disciplina Judicial procederá a avenirlas. De no llegar a un arreglo conciliatorio, procederá a recibir las pruebas que aporten para justificar la legalidad o ilegalidad del movimiento de huelga; y
- IV. El Tribunal de Disciplina Judicial acordará, en su caso, el tiempo en que se deban desahogar las pruebas, cuyo término no podrá ser mayor a cinco días hábiles.

Artículo 56. En el proceso, el desahogo de pruebas tendrá por objeto demostrar, por parte del sindicato, las violaciones de las disposiciones legales que den origen a la huelga, y por parte del Poder Judicial del Estado de México, la ilegalidad o ilicitud de la huelga.

Artículo 57. Desahogadas las pruebas, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial resolverá sobre la legalidad o ilegalidad de la huelga. Si la declara legal, los servidores públicos podrán suspender las labores en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución. El sindicato deberá comunicar al Tribunal de Disciplina Judicial el día y la hora que se acuerden para la suspensión de labores.

Si la huelga es declarada ilegal, el Tribunal de Disciplina Judicial prevendrá al sindicato que los servidores públicos no deben suspender sus labores y que si lo hacen incurrirán en una causal de rescisión justificada, pudiéndose dictar las disposiciones tendientes a evitar la suspensión

Artículo 58. Si la suspensión de labores se lleva a cabo antes del día y hora señalados por el sindicato, conforme a lo que establece el artículo anterior de este Acuerdo, o el sindicato no estalla la huelga en el día y hora señalados, el Tribunal de

Disciplina Judicial declarará que no existe el estado de huelga y fijará a los servidores públicos un plazo de dos días hábiles para que reanuden sus labores, apercibiéndolos de que si no lo hacen, quedará rescindida su relación laboral sin responsabilidad para la institución pública. En caso de fuerza mayor o de error no imputable a los servidores públicos, se declarará que éstos no han incurrido en responsabilidad.

Artículo 59. Una vez suspendidas las labores, el Tribunal de Disciplina Judicial continuará tratando de avenir a las partes, citándolas al efecto cuantas veces estime pertinente.

Artículo 60. La huelga será declarada ilícita, cuando los huelguistas ejecuten actos violentos contra personas o propiedades, o cuando se dé en los casos a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 61. Si se ofrece como prueba el recuento de los servidores públicos se observarán las normas siguientes:

- I. El Tribunal de Disciplina Judicial señalará el lugar, día y hora en que deba efectuarse;
- II. Únicamente tendrán derecho a votar los servidores públicos sindicalizados del Poder Judicial del Estado de México que concurran al recuento, previa identificación;
- III. Serán considerados servidores públicos los que hubiesen sido despedidos del trabajo después de la fecha de presentación del pliego petitorio;
- IV. No se computarán los votos de quienes hayan ingresado al trabajo con posterioridad a la fecha de presentación del pliego petitorio, ni de quienes no tengan derecho a votar; y
- V. Las objeciones a los servidores públicos que concurran al recuento, deberán hacerse en el acto mismo de la diligencia, en cuyo caso el Tribunal de Disciplina Judicial citará a una audiencia de ofrecimiento y rendición de pruebas.

Artículo 62. Al resolverse que la huelga es legal, el Tribunal de Disciplina Judicial, a petición de las autoridades correspondientes y tomando en cuenta las pruebas presentadas, fijará el número de servidores públicos que los huelguistas estarán obligados a mantener en el desempeño de sus labores, a fin de que continúen realizándose aquellos servicios cuya suspensión perjudique la estabilidad de la institución, la conservación de las instalaciones, o bien signifique un peligro para la salud pública o la suspensión de los servicios públicos. Dichos servidores públicos gozarán de la retribución que les corresponda por su trabajo.

Artículo 63. Si los huelguistas se niegan a prestar los servicios mencionados en el artículo anterior, la institución pública podrá utilizar otros servidores públicos. El Tribunal de Disciplina Judicial, en caso necesario, solicitará el auxilio de la fuerza pública a fin de que puedan prestarse dichos servicios.

Artículo 64. La huelga terminará por:

- I. Avenencia entre las partes en conflicto;
- II. Desistimiento por acuerdo de la asamblea, tomado por las dos terceras partes de los servidores públicos sindicalizados, llevada a cabo en los términos que lo determinen sus estatutos internos;
- III. Declaración de inexistencia por ilegalidad o ilicitud;
- IV. Laudo o resolución del Tribunal de Disciplina Judicial; o
- V. Allanamiento por parte del Poder Judicial del Estado de México, en cuyo caso el Tribunal de Disciplina Judicial dará vista al Sindicato para que manifieste lo que a su interés convenga. Desahogada ésta, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial resolverá lo conducente.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 65. Del procedimiento ordinario. Se tramitarán de forma ordinaria aquellos conflictos que no se encuentren expresamente previstos en los procedimientos especiales. En esta vía se tramitarán también los conflictos colectivos de naturaleza jurídica y de naturaleza económica respecto de las relaciones colectivas de trabajo, salvo que se señale otro procedimiento.

Artículo 66. Etapas del procedimiento ordinario. El procedimiento ordinario ante la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial consistirá, en lo general, en lo siguiente:

- I. Presentación de la demanda;
- II. Admisión de demanda y emplazamiento
- III. Conciliación;
- IV. Contestación a la demanda;
- V. Audiencia;
- VI. Resolución, y
- VII. Ejecución.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DEMANDA

Artículo 67. Formas de presentar la demanda. La demanda podrá presentarse por escrito o a través del Sistema Electrónico.

Artículo 68. Admisión de la demanda. Si la demanda se encuentra ajustada a derecho, deberá dictarse el acuerdo de admisión respectivo dentro de los tres días hábiles siguientes a que le sea turnada o, en su caso, contados a partir de que se haya subsanado la prevención respectiva.

Artículo 69. Requisitos de la demanda. La demanda deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre o razón social, domicilio y correo electrónico del promovente;
- II. Nombre o razón social y domicilio de la parte demandada y, de ser posible, su correo electrónico institucional;
- III. Objeto de la demanda;
- IV. Una relación de los hechos en que funde sus peticiones;
- V. Señalamiento del lugar en que puedan obtenerse las pruebas que quien promueva no pudiera aportar por sí, y que tengan por objeto demostrar los hechos en que funde su demanda, y las diligencias cuya práctica solicite para tal fin, y
- VI. Firma autógrafa o electrónica, según sea el caso.

A la demanda deberán acompañarse las pruebas, así como los documentos que acrediten la personalidad de la persona representante, en caso de no promover personalmente o en caso de representación de una persona jurídico colectiva.

Las pruebas presentadas electrónicamente deberán aportarse con firma electrónica, ya sea que se generen por esa vía o que se digitalicen. Las copias digitalizadas se presumirán válidas y, sólo en caso de impugnación, se analizará su autenticidad, para lo cual podrá pedirse un cotejo con los documentos físicos originales.

Las pruebas derivadas de comunicaciones registradas o generadas por medios electrónicos, dentro de las cuales se incluyen servicios de mensajería instantánea y correo electrónico, se presumirán válidos, salvo que se desconozca su contenido, en cuyo caso se valorarán a la luz del resto del acervo probatorio en cuanto a su fiabilidad y solidez.

Artículo 70. Prevención. Tratándose de la persona servidora pública o sus beneficiarias, cuando la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales advierta alguna omisión o irregularidad en el escrito de demanda, se formulará prevención para que se subsane dentro de un plazo de tres días hábiles. Este acuerdo deberá notificarse personalmente.

En caso de incumplimiento de la prevención, la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales subsanará dicha omisión o irregularidad con base en el material probatorio que la parte actora acompañó a su demanda.

Artículo 71. Pruebas adicionales. No se recibirán pruebas adicionales a las ofrecidas en la demanda y en la contestación de demanda, salvo las que se refieran a la objeción de personas testigos, las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las partes, la confesional o aquellas que se refieran a hechos supervenientes, siempre y cuando se ofrezcan antes de cerrar la audiencia.

Artículo 72. Ampliación de la demanda. Únicamente se podrá ampliar la demanda cuando en la contestación a ésta se hagan valer hechos novedosos, de los cuales la parte actora no haya tenido conocimiento al momento de presentar su demanda, lo cual podrá realizar dentro del plazo de cinco días hábiles.

Se dará vista de la ampliación a la contraparte y, en su caso, a la tercera interesada, para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término precisado en el párrafo que antecede.

SECCIÓN TERCERA DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 73. Desarrollo de la conciliación. Admitida la demanda, en el proveído en el que se ordene emplazar se citará a las partes para que acudan a una audiencia conciliatoria, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes al del emplazamiento, y podrá desahogarse mediante el uso de videoconferencia. El acuerdo en el que se fije la fecha y hora de dicha audiencia se notificará por boletín electrónico y por correo institucional.

No se citará a la audiencia de conciliación cuando se trate de conflictos inherentes a discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación o preferencia sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso u hostigamiento sexual.

En la audiencia de conciliación participarán un conciliador, la promovente y la demandada y, de ser el caso, una persona representante por cada parte. También podrán participar las unidades administrativas que determine la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales en aras de resolver anticipadamente el asunto.

Para efecto del análisis de una propuesta concreta, la audiencia podrá diferirse por una sola ocasión. Su reanudación deberá realizarse a los tres días hábiles siguientes.

Celebrado un convenio entre las partes, el Conciliador lo remitirá a la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial para que, por su conducto, sea sometido a la autorización del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, con lo que se elevará a la categoría de sentencia ejecutoriada.

En caso de que el convenio no sea autorizado por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, realizará las observaciones correspondientes y lo remitirá de inmediato al Conciliador a efecto de que con la participación de las partes realicen las modificaciones que en su caso sean aplicables. Una vez hecho lo anterior, lo remitirá de nueva cuenta a la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial para continuar con el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

En caso de que no se llegue a un convenio o de que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial no lo apruebe en definitiva, el Conciliador realizará la certificación de que no se logró conciliar y dará cuenta a la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales, a efecto de que se notifique a las partes y se otorgue el plazo de cinco días hábiles a la parte demandada para que realice la contestación de la demanda.

Es nula la renuncia que las personas servidoras públicas hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se les dé.

Artículo 74. Conciliación durante el procedimiento. Salvo en los supuestos previstos en el párrafo segundo del artículo 56 de este Acuerdo General, en los cuales no operará la conciliación, hasta antes del dictado de la resolución, las partes podrán llegar, de así solicitarlo, a un convenio en los términos previstos en el artículo que antecede.

SECCIÓN CUARTA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Artículo 75. Plazo para correr traslado. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la demanda, la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales emplazará a la parte demandada, entregándole copia del auto admisorio y del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas por la actora.

En el auto que ordene el emplazamiento se citará a las partes para que acudan a la audiencia conciliatoria, salvo en los supuestos previstos en el párrafo segundo del artículo 56 de este Acuerdo General, en los cuales no operará la conciliación, la cual se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes al del emplazamiento, se requerirá a la parte demandada, para que proporcione el nombre y domicilio de la persona que a la fecha ocupa la plaza reclamada por la parte actora o de cualquiera otra posible tercera interesada, con la finalidad de estar en posibilidad de llamarla al procedimiento laboral, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos que a su interés convenga.

En caso de que se suscitara algún movimiento de personal en la plaza reclamada, corresponde a la demandada hacer del conocimiento de la o las personas a quienes se expidan los nombramientos sucesivos, que quedan sujetos al resultado de la resolución que cause ejecutoria, a fin de no generarles una falsa expectativa de derecho respecto de la plaza reclamada.

Artículo 76. Plazo para la contestación de la demanda. La contestación de la demanda deberá presentarse por escrito o a través del Sistema Electrónico, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la certificación de no conciliación, y deberá acompañarse de las pruebas que se estimen pertinentes.

En el caso de los supuestos previstos en el artículo 56, párrafo segundo, de este Acuerdo General, el referido plazo de cinco días hábiles se computará a partir del día siguiente al de la notificación del emplazamiento.

Artículo 77. Elementos de la contestación de la demanda. La contestación deberá referirse, de manera clara y circunstanciada, a todos y cada uno de los hechos que comprenda la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios, contener el fundamento de derecho en que sustenta su posición, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, así como ofrecer pruebas que en derecho convengan.

A toda contestación de demanda, de ser el caso, deberá anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación del demandado.

Artículo 78. Efectos de la falta de contestación de la demanda. Cuando la parte demandada no conteste la demanda en el plazo establecido, o de los autos no se acredite la representación de quien la presente, se tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

La falta de presentación de pruebas conllevará que se tenga por precluido el derecho a presentarlas. Lo anterior, sin perjuicio de que la parte demandada pueda ofrecer pruebas en contrario cuando se tenga por contestada la demanda en sentido afirmativo siempre y cuando tiendan a comprobar la destrucción de la acción. En caso de admitirse las pruebas en contrario se dará vista a la contraparte a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 79. Intervención de persona tercera interesada. En caso de que se informe el nombre, cargo y contacto de la persona identificada como tercera interesada, la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales le reconocerá ese carácter en el conflicto de trabajo, ordenará su notificación personal y le correrá traslado con copia cotejada del proveído que recaiga, con copia simple del escrito de demanda y el de contestación, además de las pruebas ofrecidas por las partes, para que por escrito manifieste lo que a su derecho convenga, acredite su personalidad y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, lo que podrá hacer dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se practique su notificación, apercibida que de no hacerlo dentro de ese plazo, perderá su derecho a ofrecer pruebas, salvo que se trate de pruebas supervenientes.

SECCIÓN QUINTA DE LAS PRUEBAS

Artículo 80. Medios de prueba admisibles. Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho. No obstante, la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales velará porque las pruebas se refieran a hechos controvertidos, cuando no hayan sido confesados por las partes, y desechará aquéllas que no tengan relación con la litis planteada o resulten inútiles o intrascendentes, expresando el motivo de ello.

Artículo 81. Aceptación y apreciación de las pruebas. En la audiencia sólo se aceptarán las pruebas ofrecidas previamente en la demanda y contestación, a no ser que se refieran a hechos supervenientes dentro de los tres días siguientes en que se tenga conocimiento de ellos, en cuyo caso se dará vista a la contraria para que manifiesten lo que a su derecho e interés convenga y en su caso formulen las objeciones correspondientes; o que tengan por objeto probar las tachas contra testigo, o se trate de la confesional, siempre y cuando se ofrezcan antes de cerrarse la audiencia.

La Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales apreciará en conciencia las pruebas que se le presenten, sin sujetarse a reglas fijas para su estimación, pero debiendo pronunciarse sobre su relevancia y fiabilidad, considerando la existencia de hechos no controvertidos y de otros que son notorios.

Artículo 82. Desahogo de las pruebas. Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban.

Artículo 83. Diligencias ordenadas por la Unidad de Substanciación de Procedimientos Laborales. La Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales podrá ordenar, con citación de las partes, el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimiento por las y los actuarios o peritos y, en general, practicar las diligencias que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad. En estos casos, requerirá a las partes para que exhiban los documentos y objetos de que se trate, y para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

El personal autorizado por la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales en las Audiencias podrá interrogar libremente a las partes y a todas las personas que intervengan en el procedimiento sobre los hechos y circunstancias que sean conducentes para averiguar la verdad.

SECCIÓN SEXTA DE LA AUDIENCIA

Artículo 84. Plazo para la celebración de la audiencia. Recibida la contestación a la demanda y en su caso las manifestaciones del tercero interesado o transcurrido el plazo para que se produzcan tales actuaciones, la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales realizará la certificación que corresponda y verificará que, en su caso, la contestación o manifestaciones se hayan formulado en el plazo concedido para ello; analizará la personalidad de la demandada; acordará lo conducente y señalará día y hora para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de ley dentro de los diez días hábiles siguientes.

Hecho lo anterior, la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales correrá traslado a la parte actora con copia de la contestación a la demanda y en su caso anexos, para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles amplíe la demanda en caso de ser procedente y objete las pruebas de su contraparte, apercibida que, de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por perdido el derecho para tal efecto. Si fuera necesario, ordenará la práctica de las diligencias que se requieran. En este caso, el plazo para la citación a la audiencia podrá duplicarse. Las audiencias procurarán practicarse mediante el esquema de videoconferencia e, incluso cuando sean presenciales, se conducirán oralmente.

Artículo 85. Desahogo de la audiencia. La audiencia estará a cargo de la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales, la que resolverá las cuestiones que se presenten durante su desarrollo, y contará con el apoyo del personal que resulte necesario para el desahogo, correspondiente, mismo que deberá contar con fe pública para la firma y autorización del acta correspondiente.

La audiencia se verificará de conformidad con las etapas siguientes:

- I. **Apertura.** Se dará cuenta de la presencia de las partes que comparezcan a la audiencia, así como de los testigos y peritos que intervendrán. Posteriormente, se otorgará el uso de la voz a cada una de las partes, iniciando por la actora, a efecto de que ratifique su demanda y, en su caso, la ampliación de ésta; después a la demandada a efecto de que ratifique su contestación a la demanda y, en su caso, la ampliación de ésta. A continuación, si comparece, a la tercera interesada a efecto de que realice las manifestaciones que a su derecho convenga;
- II. **Etapla probatoria.** Se abrirá el periodo de recepción de pruebas. La secretaría podrá certificar los hechos no controvertidos y calificará las pruebas, admitiendo las que sean válidas y que resulten pertinentes, así como desechando aquellas que resulten inútiles o intrascendentes, contrarias a derecho o ajenas a la litis.

Se señalará el orden para el desahogo de las pruebas, en el orden mencionado en la fracción I, y en la forma y términos que la secretaría estime oportuno, tomando en cuenta su naturaleza y procurando la celeridad en el procedimiento. También se ordenará la preparación de las pruebas que así lo requieran.

Si alguna de las pruebas admitidas no se encontrara debidamente preparada y estuviera a cargo de las partes, se declarará su deserción, salvo causa justificada, en cuyo caso se señalará nuevo día y hora para su desahogo dentro de los diez días hábiles siguientes, para lo cual deberá adoptar las medidas conducentes y podrá hacer uso de las medidas de apremio que estime necesarias para lograr el desahogo de las pruebas admitidas, procurando evitar en todo momento la dilación del procedimiento.

Las partes que comparecieran a la audiencia de ley, quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración. A las que fueron notificadas y no concurrieron, se les notificará por boletín o en estrados de la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales, según sea el caso; y las que no fueron notificadas se les hará personalmente.

Finalmente, se declarará cerrado el periodo de recepción de pruebas y proveerá lo correspondiente, fundando y motivando el desechamiento de aquellas que resulten inútiles o intrascendentes, contrarias a la moral o al derecho o que no tengan relación con la litis, y admitiendo las que así procedan;

- III. **Etapla de alegatos.** De no existir pruebas pendientes de desahogo, el servidor o la servidora pública que conduzca la audiencia declarará cerrado el periodo probatorio y dará el uso de la voz a las partes para que hagan valer sus alegatos de forma verbal, salvo que a criterio de la Unidad Administrativa de Substanciación de

Procedimientos Laborales y por causa justificada se tengan que formular por escrito o en forma electrónica. En este supuesto, se otorgará a la parte respectiva el plazo de dos días hábiles.

Una vez formulados los alegatos, la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales declarará cerrada la instrucción, y

- IV. **Resolución.** Una vez cerrada la instrucción, la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales elaborará el proyecto de resolución correspondiente y remitirá los autos al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, para la aprobación de la resolución correspondiente, la cual se deberá emitir dentro de los quince días hábiles siguientes, el cual será sometido para su discusión y aprobación por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

En la resolución de los asuntos competencia del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial serán aplicables los principios de legalidad, exhaustividad, congruencia y perspectiva de género, se emitirán a verdad sabida y buena fe guardada, debiendo expresar las consideraciones en que se funde su determinación.

Aprobado el proyecto en todas sus partes o con alguna modificación, se remitirá a la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales para su ejecución y cumplimiento.

En el supuesto de que al resolver se acredite la actualización de una conducta de violencia laboral, hostigamiento sexual o acoso sexual, se dará vista a la víctima y a las instancias competentes para su acompañamiento e intervención de conformidad con el ámbito de sus atribuciones.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIAS

Artículo 86. Monto máximo en caso de imposición de multas. La Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales y el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer multas de 1 hasta 10 UMAS.

Artículo 87. De la ejecución eficaz de las resoluciones. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial tiene la obligación de proveer la eficaz e inmediata ejecución de las sentencias y, a ese efecto, dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio sean procedentes. Para tal efecto se apoyará de Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales.

TÍTULO CUARTO DE LOS INCIDENTES

CAPÍTULO I DE LOS INCIDENTES

Artículo 88. Tramitación de los incidentes. Por regla general, los incidentes que se susciten con motivo de la sustanciación del procedimiento relacionados con la personalidad de las partes o de sus representantes, la competencia de la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos Laborales, del interés de terceras personas, de nulidad de actuaciones u otras cuestiones que por su propia naturaleza ameriten ese tratamiento y surjan durante el procedimiento, se tramitarán y resolverán conforme a lo siguiente:

- I. La presentación se realizará por escrito, verbalmente o en el Sistema Electrónico, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de que surja la cuestión que les dé origen. En el escrito inicial deberán ofrecerse las pruebas en que se funde. Se dará vista a las partes por el plazo de tres días hábiles para que manifiesten lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, y
- II. Dentro de los tres días hábiles siguientes, se celebrará la audiencia incidental en la que se recibirán y desahogarán las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará resolución correspondiente. La diligencia se llevará preferentemente mediante el uso de videoconferencia.

Tratándose de incidentes cuyo trámite requiera el desahogo de pruebas o que dictaminen peritos especializados, estos serán resueltos dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se reciban los alegatos.

A T E N T A M E N T E.- MGDA. MARICELA REYES HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- DRA. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.- RÚBRICA.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México, otra leyenda que dice: Tribunal de Disciplina Judicial.

Toluca, México a 06 de noviembre de 2025

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 198, 231, 232, 234, 236, fracción II, inciso b), 243, y 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México establecen la base legal para que el Tribunal de Disciplina Judicial emita el presente acuerdo.
- II. Que el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México debe garantizar que los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas cometidas por todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial que desempeñen funciones de carácter jurisdiccional se lleven a cabo en un marco de certeza y seguridad jurídica, garantizando el respeto al debido proceso.
- III. Que las Comisiones del Tribunal de Disciplina Judicial, en conjunto con la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, deben contar con lineamientos específicos que regulen sus procedimientos, de modo que se garantice tanto la debida integración de los expedientes, como la emisión oportuna de las resoluciones.
- IV. Que el Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México asume el compromiso de fortalecer la confianza ciudadana en la impartición de justicia, por lo que es necesario emitir un acuerdo que garantice eficiencia en la substanciación de los procedimientos disciplinarios.

Derivado de lo anterior y considerando que es indispensable contar con disposiciones precisas, sencillas y claras que permitan el óptimo funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México en lo relativo al proceso de substanciación, con fundamento en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 198, 231, 232, 234, 236, fracción II, inciso b), 243, y 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se emiten los Lineamientos en materia de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal de Disciplina Judicial ponga en conocimiento de las áreas administrativas correspondientes el presente Acuerdo y los lineamientos enunciados para su debido conocimiento.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, estará sujeto a la determinación del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y en lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en lo que no contravenga lo establecido en este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y mediante Boletín Judicial.

TERCERO. Todos los escritos, oficios, promociones o comunicaciones dirigidas a la Unidad Administrativa de Substanciación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta al cumplimiento de este Acuerdo, se harán de forma física hasta en tanto entre en funcionamiento el Sistema Electrónico correspondiente.

CUARTO. En tanto se expiden los instrumentos normativos complementarios, se seguirán aplicando las disposiciones jurídicas vigentes, en lo que no contradiga este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Artículo 1. Objeto. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la substanciación del procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia contra las servidoras y los servidores públicos que desempeñen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial.

Artículo 2. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Comisión:** Aquella que se constituirá por tres personas integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial y que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia, que le corresponda por turno correspondiente.
- II. **Informe:** Al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
- III. **Secretaría de Acuerdos:** A la Secretaría de Acuerdos del Tribunal de Justicia del Estado de México.
- IV. **Tribunal de Disciplina:** Al Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México.
- V. **Unidad de Investigación:** A la Unidad Administrativa de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México.
- VI. **Unidad de Substanciación:** A la Unidad Administrativa de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. La substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa se llevará a cabo por las Comisiones y la Unidad de Substanciación.

Artículo 4. Presentación del Informe de Probable Responsabilidad Administrativa. La Unidad de Investigación deberá presentar a la Unidad de Substanciación el Informe. Una vez recibido, la Unidad de Substanciación deberá pronunciarse dentro de los tres días hábiles siguientes respecto de su admisión y podrá prevenir a la Unidad de Investigación para que subsane las omisiones que advierta o que aclare los hechos narrados; mismos que deberán contener de manera clara y precisa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de la conducta señalada como falta administrativa. En caso contrario, se tendrá por no presentado el citado informe, debiendo dejar constancia en el expediente del motivo de rechazo, para efectos de transparencia y control interno, sin perjuicio de que la Unidad Investigadora pueda presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la falta administrativa en cuestión no haya prescrito.

Artículo 5. Evaluación del Informe de Probable Responsabilidad Administrativa. La Unidad de Substanciación podrá abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en el supuesto que derivado de las investigaciones practicadas o de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, se advierta que no existe daño ni perjuicio al patrimonio del Poder Judicial del Estado de México y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó.
- II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La Unidad Investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos que prevea la normatividad correspondiente.

Artículo 6. Improcedencia. Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- I. La prescripción de la falta administrativa.
- II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento administrativo no sean competencia de la Unidad Substanciadora o de la Comisión. En este caso, por oficio debidamente fundado y motivado, el asunto será turnado para su conocimiento a la autoridad que se estime competente.
- III. Cuando las faltas administrativas que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria, pronunciada a las autoridades resolutoras del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos.
- IV. Cuando de los hechos que se describan en el Informe, no se advierta la comisión de faltas administrativas.
- V. Cuando se omita adjuntar el Informe.

Artículo 7. Sobreseimiento. Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en el artículo anterior.
- II. Cuando como consecuencia de una reforma legislativa, la falta administrativa que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada.
- III. Cuando el señalado como presunto responsable muera en cualquier etapa del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la Unidad Substanciadora o a la Comisión, según sea el caso y de ser posible, exhibirán las constancias que así lo acrediten.

Artículo 8. Inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.

El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando la Unidad Substanciadora, en el ámbito de su competencia, admita el Informe.

Artículo 9. Emplazamiento. En caso de admitir el Informe, la Unidad de Substanciación ordenará el emplazamiento de la persona presunta responsable, debiendo citarla para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando día, hora y lugar de su celebración, así como autoridad ante la que deberá comparecer y los derechos que le asisten a no declarar en su contra ni declararse culpable, a defenderse personalmente o ser asistido por defensor o defensora y en caso de no contar con dicha asistencia, a que se le designe de oficio.

El emplazamiento deberá realizarse en el domicilio laboral registrado ante el Poder Judicial del Estado de México, salvo que la persona servidora pública haya designado otro para oír notificaciones.

Artículo 10. Audiencia inicial. Entre el emplazamiento y la celebración de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor a diez ni mayor de quince días hábiles.

Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Unidad Substanciadora deberá citar a las partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.

La audiencia inicial podrá diferirse solamente por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

Artículo 11. De las pruebas. El día y hora señalados para la audiencia inicial, la persona presunta responsable podrá rendir su declaración de manera escrita o verbal y ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Cuando se trate de pruebas documentales, deberá exhibir aquellas que obren en su poder o acreditar, mediante acuse de recibo sellado por autoridad competente, que las ha solicitado. Si los documentos obran en archivos privados de terceros, deberá señalar su ubicación o la persona que los resguarde, a efecto de que se requieran en términos de ley.

Artículo 12. Terceros interesados. Las personas terceras que concurran al procedimiento podrán, a más tardar durante la audiencia inicial, formular manifestaciones por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, sujetándose a las reglas previstas en el artículo anterior.

Artículo 13. Pruebas supervenientes. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Unidad Substanciadora declarará cerrada dicha audiencia inicial. Posteriormente, las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo las que sean supervenientes.

Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Unidad Substanciadora declarará cerrada dicha audiencia inicial. Posteriormente, las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo las que sean supervenientes.

Las pruebas supervenientes solo serán admitidas cuando se acredite que su existencia o localización ocurrió con posterioridad al cierre de la audiencia inicial, o que no fue posible su obtención con anterioridad por causas ajenas a la voluntad de la parte oferente.

Las referidas pruebas deberán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que la parte haya tenido conocimiento de su existencia, acompañando, en su caso, las constancias que acrediten la imposibilidad previa.

La Unidad Substanciadora dará vista a la contraparte para que, dentro del mismo plazo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 14. Admisión de pruebas. Tratándose de faltas no graves, dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Unidad Substanciadora deberá emitir acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, ordenando las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.

Concluido el desahogo de todas las pruebas y no existiendo pendientes para mejor proveer, la Unidad Substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes.

Una vez vencido el referido plazo, la Unidad Substanciadora remitirá los autos originales del expediente al Tribunal de Disciplina dentro de los tres días hábiles siguientes, notificando a las partes la fecha del envío y el domicilio de la sede. La Secretaría General de Acuerdos procederá a turnarlo aleatoriamente a la Comisión y Magistrado o Magistrada ponente que correspondan.

La Comisión, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por un término igual cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo fundar y motivar las causas para ello.

La resolución, deberá notificarse personalmente al servidor público o particular, según corresponda. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o, cuando corresponda, al Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, para los efectos de su ejecución, en un término que no exceda de diez días hábiles.

Artículo 15. Turno a Comisiones. Cuando se trate de faltas administrativas graves, la Unidad de Substanciación remitirá los autos originales del expediente al Tribunal de Disciplina dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, notificando a las partes la fecha del envío y el domicilio de la sede.

La Secretaría de Acuerdos turnará aleatoriamente el expediente a la Comisión y Magistrado o Magistrada ponente que correspondan. La Comisión verificará, bajo su más estricta responsabilidad, la clasificación de la falta descrita en el Informe y, en su caso, ordenará la reclasificación a la Unidad Investigadora, precisando las directrices necesarias para su debida presentación.

Si la autoridad investigadora se niega a realizar la reclasificación, lo hará del conocimiento de la Comisión mediante acuerdo fundado y motivado, continuando ésta con el procedimiento respectivo.

En lo no previsto expresamente en este artículo, la Comisión aplicará las reglas establecidas en el artículo anterior en lo que resulten compatibles, particularmente en lo relativo a la admisión y desahogo de pruebas, apertura de alegatos, cierre de instrucción, emisión y notificación de la resolución Prescripción.

Artículo 16. Las facultades del Tribunal de Disciplina para imponer sanciones por faltas administrativas prescribirán en:

I. Tres años: tratándose de faltas administrativas no graves.

II. Siete años: tratándose de faltas administrativas graves.

Ambos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado. La prescripción se interrumpirá con la clasificación y admisión del Informe correspondiente ante la Unidad Substanciadora.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada, en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se considera causa justificada el hecho de que la servidora o el servidor público se encuentre de vacaciones o gozando de una licencia para efectos del emplazamiento, por lo que no procederá la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

Artículo 17. Cumplimiento de sentencia y registro ante el Sistema Anticorrupción. Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que determine la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves, la Comisión, de oficio y sin demora alguna, girará oficio por el que notificará la sentencia respectiva, así como sus puntos resolutivos para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico, así como a la Contraloría y al Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, cuando corresponda.

II. Cuando se haya impuesto una indemnización resarcitoria o sanción económica al responsable, se dará vista al Órgano de Administración Judicial.

En el oficio respectivo, el Tribunal de Disciplina prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que se dé a la sentencia, en el supuesto establecido en la fracción I del presente artículo. En el supuesto de la fracción II, el Órgano de Administración Judicial informará al Tribunal de Disciplina una vez que se haya cubierto la indemnización o la sanción económica correspondiente.

Asimismo, la Comisión informará al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para efectos de control y estadística institucional.

De igual forma, remitirá la información correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para su inscripción en el Registro Estatal y Nacional de Servidores Públicos Sancionados, conforme a la normatividad aplicable. Medios de apremio.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus determinaciones, la Unidad de Substanciación y las Comisiones podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa de cien hasta ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual, en caso de renuencia al cumplimiento, podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- III. Auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

Los medios de apremio podrán ser decretados sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas, o bien, decretar la aplicación de más de uno de ellos, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias de cada caso en particular. Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal aplicable.

Artículo 19. Coordinación interinstitucional. La Unidad Substanciadora o las Comisiones podrán solicitar la colaboración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, o de cualquier otra institución pública o educativa, cuando sea necesario para la debida integración del expediente o para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las partes.

Artículo 20. Acumulación. La acumulación de los procedimientos administrativos será procedente en los siguientes supuestos:

- I. Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más faltas administrativas que se encuentren relacionadas entre sí con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas.
- II. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputen dos a más faltas administrativas a la misma persona, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas.

Cuando resulte procedente la acumulación, será competente para conocer del asunto, la Comisión que haya tenido conocimiento de la falta administrativa cuya sanción a imponer resulte mayor.

Si la falta administrativa amerita la misma sanción, será competente para conocer del asunto la Comisión a la que primero se le hubiere turnado el expediente correspondiente.

Artículo 21. Habilitación de días y horas inhábiles. Para todo lo concerniente al presente Acuerdo, la Unidad Substanciadora y las Comisiones podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

El acuerdo que habilite días y horas inhábiles deberá fundarse en la urgencia o naturaleza del asunto, haciendo constar expresamente las razones que justifiquen la referida determinación.

Las actuaciones practicadas durante los días u horas habilitados tendrán plena validez jurídica y surtirán efectos a partir de su realización.

Artículo 22. Notificaciones. Para todo lo concerniente al presente Acuerdo, las notificaciones podrán efectuarse de manera personal, electrónica o por estrados de la Unidad Substanciadora o, en su caso, de las Comisiones.

Las notificaciones electrónicas se realizarán a través del Sistema Informático Institucional del Tribunal de Disciplina Judicial (SIGED-TDJ), una vez que el sistema se encuentre formalmente en funcionamiento, garantizando la autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, así como el acuse de recibo correspondiente.

Las notificaciones personales se practicarán en el domicilio señalado por las partes o, en su defecto, en el domicilio laboral que conste en los registros del Poder Judicial del Estado de México, dejando constancia en autos del día, hora y nombre de quien las reciba.

Las notificaciones por estrados surtirán efectos al día siguiente de su publicación, la cual deberá permanecer visible por un periodo mínimo de tres días hábiles, asentándose razón circunstanciada en el expediente.

La Unidad Substanciadora o la Comisión, según corresponda, podrán solicitar mediante exhorto la colaboración de los entes públicos para la práctica de notificaciones personales fuera de su jurisdicción, observando en todo momento los principios de certeza, debido proceso y protección de datos personales

Artículo 23. Notificaciones personales. Serán notificados personalmente:

- I. El emplazamiento a la persona presunta responsable de falta administrativa y/o disciplinaria, para que comparezcan al procedimiento de responsabilidad correspondiente. Para que el emplazamiento se entienda realizado se deberá entregar copia certificada del Informe y del acuerdo por el que se admite, de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar dicho Informe.
- II. El acuerdo de admisión del Informe.
- III. El acuerdo por el que se ordene la citación a la audiencia inicial del procedimiento de responsabilidad administrativa.
- IV. En el caso de faltas administrativas graves, el acuerdo por el que remiten las constancias originales del expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa a la Comisión correspondiente.
- V. Los acuerdos por los que se aperciba a las partes o terceros, con la imposición de medidas de apremio.
- VI. La resolución definitiva que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

- VII. Las demás que por disposición de Ley así lo requieran, o que la Unidad Substanciadora o la Comisión así lo consideren pertinente para garantizar el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo 24. Medidas disciplinarias. Para todo lo concerniente al presente Acuerdo, la Unidad Substanciadora y las Comisiones tienen el deber de mantener el orden y de exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos. En consecuencia, podrán adoptar, de oficio o a petición de parte, todas las medidas necesarias previstas en la Ley, tendientes a prevenir o sancionar cualquier acto contrario a ese deber, así como las faltas de decoro y probidad entre las partes o hacia la autoridad.

Cuando las conductas lleguen a constituir delito, se procederá conforme a la legislación penal aplicable.

Las medidas disciplinarias no prejuzgan sobre la responsabilidad administrativa que pudiera determinarse en el procedimiento.

Artículo 25. Presentación de escritos. Los expedientes previstos en el presente acuerdo se integrarán por las Unidad Substanciadora o, en su caso, la Comisión, con la colaboración de las partes, terceros y demás que intervengan en el procedimiento administrativo, conforme a las siguientes reglas:

- I. Todos los escritos deberán presentarse en idioma español o lengua nacional y estar firmados por quienes intervengan en ellos, en caso de que no supieren o pudieren firmar bastará con que estampen su huella dactilar, o bien, podrán solicitar a un tercero que firme a su nombre y ruego, debiéndose establecer tal circunstancia en el acta respectiva. Igualmente, podrán ser presentados con Firma Electrónica del Poder Judicial del Estado de México.

En este último caso se requerirá que el promovente comparezca personalmente ante la Unidad Substanciadora la Comisión, según sea el caso, a ratificar su escrito, dentro de los tres días siguientes, de no comparecer se tendrá por no presentado el escrito.

- II. Los documentos redactados en idioma extranjero, se acompañarán con su debida traducción y de ellos se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho corresponda; debiendo auxiliarse para tal efecto, de la Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- III. En toda actuación las cantidades y fechas se escribirán con letra y número, no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las cuales solo se pondrá una línea delgada que permita su lectura, salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido. Lo anterior no será aplicable cuando las actuaciones se realicen por el uso de equipos de cómputo, pero será responsabilidad de la Unidad Substanciadora o la Comisión, según corresponda, que en las actuaciones se haga constar de manera fehaciente todo lo acontecido durante su desarrollo.
- IV. Todas las constancias que integren el expediente físico deberán ser foliadas, selladas y rubricadas en orden progresivo.

Artículo 26. Actuación de la Unidad de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa. En todas las actuaciones, diligencias, resoluciones o sentencias del procedimiento, es obligación de la Unidad Substanciadora y de las Comisiones actuar de oficio, con independencia, imparcialidad y sujeción estricta a los principios de legalidad y debido proceso.

Asimismo, deberán observar los principios de buena fe, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, procurando que los procedimientos se desarrollen con eficacia, celeridad y transparencia.

La actuación de la Unidad Substanciadora y de las Comisiones se regirá por el principio *pro persona*, colocando en el centro la dignidad humana, la justicia con sentido social y el respeto a los derechos humanos. En el ejercicio de sus funciones deberán juzgar con perspectiva de género e interseccionalidad, y promover la interculturalidad jurídica, respetando la cultura, lengua y tradiciones de los pueblos y comunidades originarias, en términos de lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 27. Interpretación, supletoriedad y vigencia. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y demás normatividad vigente.

En lo no previsto expresamente, se aplicarán de manera supletoria los principios generales del derecho administrativo sancionador y, en lo conducente, las normas del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en lo que resulten compatibles con la naturaleza de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

A T E N T A M E N T E.- MGDA. MARICELA REYES HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.-DRA. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.- RÚBRICA.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México, otra leyenda que dice: Tribunal de Disciplina Judicial.

Toluca, México a 18 de noviembre de 2025

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE CUATRO COMISIONES PERMANENTES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 100 y 116 párrafo primero y fracción III, establecen que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación; y que el Poder Judicial de los estados será ejercido por los tribunales que establezcan las constituciones respectivas.

Asimismo, contempla, para el Poder Judicial de la Federación, la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en dicha Constitución, así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México preceptúa en sus artículos 34, 35, 36, 88, inciso b), párrafo segundo, 106, 109 y 110 que el poder público en la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; asimismo, que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio, universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes, garantizando mecanismos paritarios y transparentes.

De igual manera, posiciona al Tribunal de Disciplina Judicial, como órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, mismo que funciona en Pleno y en Comisiones.

III. Que conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con relación a los diversos 78, y del 231 al 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se considera necesaria la creación de cuatro Comisiones permanentes que conocerán de la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, por faltas cometidas por las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México que desempeñen funciones de carácter jurisdiccional, además de los medios de impugnación procedentes.

IV.- Es necesario determinar las atribuciones de las personas instructoras a que se refiere el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Con fundamento en los **artículos 192, 193, 209, fracción X, y 231 al 235** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración de cuatro Comisiones Permanentes para la resolución de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, mismas desempeñarán sus atribuciones respecto de los asuntos que se originen conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad.

SEGUNDO. Las Comisiones Permanentes a las que se refiere el presente acuerdo, quedarán conformadas por tres personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, quienes fungirán como autoridad resolutora en los asuntos de su competencia acorde a la tabla siguiente:

COMISIONES PERMANENTES				
CONFORMACIÓN	REGIÓN TOLUCA	REGIÓN TLALNEPANTLA	REGIÓN TEXCOCO	REGIÓN ECATEPEC
Presidenta Presidente	Mgda. Karla Ivonne Díaz Iniasta	Mgda. Nancy Flores Mendoza	Mgdo. Alejandro Gómez Sánchez	Mgdo. Jesús Ángel Cadena Alcalá
Integrante	Mgdo. Jesús Ángel Cadena Alcalá	Mgda. Karla Ivonne Díaz Iniasta	Mgdo. Jesús Ángel Cadena Alcalá	Mgda. Maricela Reyes Hernández
Integrante	Mgda. Nancy Flores Mendoza	Mgdo. Alejandro Gómez Sánchez	Mgda. Maricela Reyes Hernández	Mgdo. Alejandro Gómez Sánchez

TERCERO. La integración de las Comisiones Permanentes tendrá vigencia de un año, al término del cual, mediante Acuerdo General el Pleno del Tribunal de Disciplina podrá determinarse su prórroga hasta por un periodo igual, o en su caso, determinará su nueva conformación.

CUARTO. La distribución de asuntos que se turnen a las Comisiones Permanentes para resolución, se hará de forma automatizada, a través de un sistema informático que asigne los casos de manera aleatoria, proporcional y con trazabilidad verificable entre las magistradas y magistrados. Este proceso, garantiza la imparcialidad en la asignación de expedientes y una carga de trabajo equilibrada, considerando la complejidad de los asuntos y cuando tengan que examinarse expedientes o documentos voluminosos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por su conducto, se realicen las gestiones necesarias ante el Órgano de Administración Judicial y la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que se desarrolle el software de turno a las ponencias y se realicen las adecuaciones correspondientes a efecto de que se inserte en el Sistema de Expediente Electrónico que se desarrolló para el Tribunal de Disciplina Judicial.

SEXTO. Para auxiliar a las Comisiones Permanentes, el Tribunal de Disciplina Judicial cuenta con una Unidad Instructora, integrada, por tres Secretarías o Secretarios Instructores, lo cuales, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar a las y los Magistrados en los asuntos que le sean encomendados;
- II. Coordinar la labor del personal integrante de las Ponencias, conforme a la normativa aplicable y a las instrucciones de sus superiores;
- III. Coadyuvar con las comisiones en el desempeño de sus funciones y desahogo de los asuntos de su competencia;
- IV. Auxiliar en la revisión de los asuntos que se encuentren integrados;
- V. Supervisar que los expedientes estén completos y en estado de resolución;
- VI. Proponer criterios de actuación interna que coadyuven a la uniformidad y consistencia en la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- VII. Circular entre las Magistradas y Magistrados integrantes, los engroses de las resoluciones emitidas que, en su caso, tengan modificaciones sustanciales acordadas en las sesiones de las comisiones;
- VIII. Circular los proyectos, las síntesis, las comunicaciones y los demás documentos necesarios para la resolución de los asuntos competencia del Pleno o Comisiones;
- IX. Remitir de manera mensual al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, la bitácora de los asuntos turnados;
- X. Rendir estadística mensual a la Secretaría de Acuerdos sobre los asuntos, resueltos, engrosados y firmados;
- XI. Coadyuvar a la modernización institucional proponiendo el uso de herramientas tecnológicas, criterios de gestión y buenas prácticas que agilicen los procedimientos; y
- XII. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables, o que les confiera el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial.

SÉPTIMO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

OCTAVO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México” y en el Boletín Judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Hasta en tanto se cuente con el uso del sistema informático a que se refiere el punto de Acuerdo Cuarto, la distribución de asuntos que se turnen a las Comisiones Permanentes para resolución, se realizará manualmente de manera aleatoria y proporcional, considerando la complejidad del asunto y cuando se tengan que examinar expedientes o documentos voluminosos.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.- MGDA. MARICELA REYES HERNÁNDEZ, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-
RÚBRICA.- DRA. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.- **RÚBRICA.**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE NOTIFICA A MIGUEL ANGEL ALVARADO GARCÍA.

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente número 1940/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por MARGARITA HERRERA ISLAS, quien dice promover en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de LUCELDY BLANCA ISLAS y CHAIRES y/o LUCELDY BLANCA ISLAS CHAIRES, viene a demandar a MIGUEL ANGEL ALVARADO GARCIA, LIC. RAUL SICILIA ALAMILLA NOTARIO PÚBLICO, NÚMERO 1 DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO y REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes prestaciones: a) La nulidad absoluta de la escritura número 84,896 (ochenta y cuatro mil, ochocientos noventa y seis) volumen número 1134 (mil ciento treinta y cuatro) de fecha cinco de agosto del año dos mil once (2011), ante el Lic. Raúl Sicilia Alamilla, Notario Público número 1 de Tula de Allende, Hidalgo, b) La desocupación y entrega material jurídica que deberá hacer el demandado a la suscrita del inmueble denominado "POPO-PARK", ubicado en el Municipio de Atlautla, México mejor identificado en calle Paseo de los Piratas, sin número, delegación de las Delicias, Municipio de Atlautla, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.168 y 1.170 de la Ley Procesal de la Materia se da cumplimiento al auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco (2025), ordenándose emplazar a MIGUEL ANGEL ALVARADO GARCIA, para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, de contestación a la demanda instaurada en su contra apercibiéndosele al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí, o debidamente representado, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial.

Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE ESCRITURA por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD, ASI COMO EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO ARIADNA ISABEL PAEZ GARCÍA, PROCEDE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, EL PRESENTE EDICTO EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2841.-7, 19 y 28 noviembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. LETICIA VÁZQUEZ MONDRAGÓN.

EXPEDIENTE: 942/2024.

En el expediente número 942/2024 relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CANCELACIÓN DE PENSIÓN), promovido por JUAN MANUEL RESENDIZ VÁZQUEZ, en contra de LETICIA VÁZQUEZ MONDRAGÓN, con las siguientes prestaciones:

A).- LA CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA.- Que por sentencia definitiva se decrete la cancelación de la pensión alimenticia asignada a la demandada Leticia Vázquez Mondragón, asignada en la celebración de la Audiencia Inicial de fecha 09 de marzo de 2016, mediante una modificación de convenio celebrado y aprobado dentro del expediente número 1296/2015, radicado en el Juzgado Cuarto Familiar de Cuautitlán, México, consistente en el 10.5 % de sus percepciones ordinarias y extraordinarias, que percibo como empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social.

B).- Como consecuencia de la cancelación de la pensión alimenticia, se ordene al Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, proceda a la cancelación definitiva del porcentaje asignado a Leticia Vázquez Mondragón.

C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Por lo que en cumplimiento al auto de fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro y tomando en consideración que en autos ya obran los informes proporcionados por diversas dependencias públicas, respecto de la búsqueda y localización del domicilio de la demandada; en consecuencia, procédase a emplazar a LETICIA VÁZQUEZ MONDRAGÓN mediante edictos mismos que contendrá una relación sucinta del escrito inicial de demanda los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado ubicado dentro del plazo de 30 TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrán por presuntamente confesados los hechos o se les tendrá por contestada en sentido negativo la enderezada en su contra, según sea el caso.

Se previene a LETICIA VAZQUEZ MONDRAGON, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, que se encuentra en EDIFICIO ANTIGUO DE CUAUTITLAN IZCALLI UBICADO EN AV. TRANSFORMACION S/N ESQUINA ASOCIACION NACIONAL E INDUSTRIALES ZONA INDUSTRIAL CUAMATLA, CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, apercibido que en caso contrario, las subsecuentes aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución en todo el tiempo de la citación quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARIA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 10 diez de septiembre del 2025 dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARIA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

2847.-7, 19 y 28 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 819/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, promovido por KARLA MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en contra de LIDIA OLVERA OLVERA, HÉCTOR ALBERTO RUIZ MEDINA y ERIC RUIZ MEDINA, demandó como prestaciones: A) La prescripción positiva por USUCAPIÓN respecto del predio denominado "MEMETLA" el cual se encuentra ubicado en Calle Casimiro L. Martínez número diez (10) San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en treinta y seis punto cuarenta y uno (36.41) metros colinda con Baltazar Benítez; Al Sur en tres líneas, la primera en trece punto diez (13.10) metros y colinda con Rogelio Rodríguez González, la segunda de siete punto ochenta (7.80) metros y colinda con Eloy Israel Ruiz Medina, y la tercera en siete punto veinte (7.20) metros y colinda con Eloy Israel Medina; y en ocho punto noventa (8.90) metros y colinda con Sandra Ramírez Pérez; Al Oriente en trece punto cincuenta y uno (13.51) metros y colinda con Sandra Ramírez Pérez; Al Poniente en dos líneas, la primera de cinco punto veinte (5.20) metros y colinda con Rogelio Rodríguez González, y la segunda en cinco punto setenta y ocho (5.78) metros y colinda con calle Casimiro L. Martínez. Con superficie de trescientos setenta y ocho punto once (378.11) metros cuadrados aproximadamente. B) Como consecuencia la cancelación y tildación del asiento con que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y la inscripción a su favor de la resolución donde se le declare legítima propietaria. Bajo la narrativa de los siguientes hechos: 1.- Que en fecha veintiocho (28) de julio de dos mil uno (2001) celebró con HECTOR ALBERTO RUIZ MEDINA y ERIC RUIZ MEDINA contrato privado de compraventa sobre el predio descrito en el inciso A). 2.- Posteriormente el diez (10) de octubre del dos mil doce (2012) la suscrita y los C.C. HECTOR ALBERTO RUIZ MEDINA y ERIC RUIZ MEDINA celebramos contrato de donación respecto a una fracción del predio que previamente adquirieron de LIDIA OLVERA OLVERA, cuya ubicación, medidas y colindancias quedaron descritas en el inciso A). 3.- Que el inmueble se encuentra registrado bajo el folio real electrónico número 00131837, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil quince (2015) a favor de LIDIA OLVERA OLVERA. 4.- Desde que se transmitió la posesión al momento de celebrar el contrato, ella ha estado en posesión del predio de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria; que transcurrió un tiempo mayor a cinco años desde que se encuentra en posesión del predio y que solicita se declare por sentencia ejecutoriada que es legítima y le sirva de título de propiedad por haber reunido los supuestos establecidos por la ley. Mediante auto de fecha uno (1) de julio del año dos mil veinticinco (2025), se ordena emplazar a LIDIA OLVERA OLVERA de la demanda para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación produzca su contestación, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o gestos judicial se seguirá el juicio iniciado en su contra, en su rebeldía teniéndosele por contestada en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2863.-7, 19 y 28 noviembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 34/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LUIS CERVANTES RODRÍGUEZ Y SOLEDAD ORIGEL DE CERVANTES TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA SOLEDAD ORIGEL MAISLIN, quien demanda de FINANCIERA MÉXICO S.A. Y F.I. FOMENTO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las siguientes PRESTACIONES: a) La declaración judicial que realice su Señoría, de que los suscritos resultamos ser los titulares de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en: CALLE PRETEL NUMERO 96, LOTE 3, MANZANA 79, FRACCIONAMIENTO VERGEL DE ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, en virtud de haber operado la figura de Usucapión de dicho inmueble a nuestro favor, en razón de que lo poseemos en calidad de Dueños desde el año de 1974, es decir, desde hace 50 (cincuenta) años; b) La orden de inscripción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente juicio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral en Tlalnepantla de Baz, Estado de México; c) La orden al Jefe de la Oficina de Instituto de la Función Registral del Estado de México en Tlalnepantla, de Inscribir en el folio real electrónico número 003545568, la sentencia que dicte su Señoría en la cual se decreta, que ha operado la figura de Usucapión en favor de los suscritos, respecto del inmueble mencionado en el inciso a) del presente capítulo; d) El pago de los gastos y costas que se generan con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Que en fecha 30 de septiembre de 1974 F.I. FOMENTO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. representada por su gerente general Andrés Pons en su carácter de VENDEDOR, y los actores en carácter de COMPRADORES, celebraron contrato de promesa de compraventa, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PRETEL NUMERO 96, LOTE 3, MANZANA 79, FRACCIONAMIENTO VERGEL DE ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Superficie: 179.97 (CIENTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), AL NOROESTE: En 10.00 metros con Calle Pretel; AL SURESTE: Línea Quebrada de 0.54 metros; 10.00 metros y 0.15 metros con Calle Porfirio Díaz; AL NORESTE: EN 18.11 metros con LOTE 2; AL SUROESTE: EN 18.00 metros con LOTE 4, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral en Tlalnepantla bajo el Folio Real electrónico número 00354568, y en el padrón catastral bajo la clave catastral 1000524603000000. El precio pactado de la compraventa referida, fue por la cantidad de \$318,589.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue debidamente pagada en efectivo de la siguiente manera: La cantidad de \$47,788.40 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.) por concepto de enganche, 48 mensualidades de \$3,460.10 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 10/100 M.N.), 72 mensualidades de \$2,399.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), y 5 anualidades de \$10,959.94 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 94/100 M.N.). Los pagos de las cantidades antes mencionadas se acreditan, con el original de los 179 pagarés que los suscritos suscribimos para garantizar el pago de las cantidades antes señaladas, de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA del contrato de promesa de compraventa base de la acción, los cuales nos fueron devueltos una vez que fue liquidado el precio pactado. 2.- Con fecha 05 de diciembre de 1974, la moral demandada entregó a los actores, la posesión física del inmueble materia del presente juicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula SEXTA del contrato base de la acción. 3.- En este sentido, y toda vez que los actores han venido ostentando la posesión del inmueble materia del presente juicio desde el día 05 de diciembre de 1974 en concepto de dueños de manera pacífica, continua y pública, dando cumplimiento con lo establecido por el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, y que al día de la presentación de la demanda han transcurrido 50 (cincuenta) años desde la fecha en la cual les fue otorgada la posesión física y material del inmueble por la moral demandada F.I. FOMENTO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., así como el hecho de la celebración del contrato de promesa de compraventa entre las partes en la presente controversia, y que han pagado el precio establecido en dicho contrato, resulta procedente que su Señoría decrete que ha operado la figura de USUCAPION en favor de los accionantes, y que en consecuencia se declare que los actores son los legítimos y únicos propietarios del inmueble materia de la presente controversia. 4.- Por otra parte, y en razón que del certificado de libertad de gravámenes que se acompaña al presente escrito se desprende, que el titular registral resulta ser la moral FINANCIERA MEXICO, S.A., resulta procedente se le emplace al presente juicio, a efecto de que comparezca a deducir sus derechos, y en su caso, le pare perjuicio la sentencia que se llegue a dictar en el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México. Los anteriores hechos les constan a los señores EDUARDO CORONA ALBORES, JORGE ANGEL ZEA ALFARO Y ROLANDO TENORIO OLIVA.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a FINANCIERA MÉXICO S.A. Y F.I. FOMENTO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento que de no comparecer por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: quince de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2864.-7, 19 y 28 noviembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber y se emplaza a: YOLANDA DECIGA MAYEN, el siguiente acuerdo:

En los autos del juicio de juicio de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL) deducido del expediente 1116/2024, promovido por MARIA ESTHER FARFAN GARCIA y/o ESTHER FARFAN GARCIA; MARIA ESTHER FARFAN DE LARA Y ESTHER FARFAN en contra de YOLANDA DECIGA MAYEN en su carácter de demandada principal y representante del Litis Consorcio Pasivo, expediente radicado ante el Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, por auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el escrito de demanda del que se advierte que MARIA ESTHER FARFAN GARCIA y/o ESTHER FARFAN GARCIA, MARIA ESTHER FARFAN DE LARA Y ESTHER FARFAN, reclama en la VIA de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL), se desprenden las siguientes pretensiones: 1.- La nulidad absoluta y de pleno derecho del matrimonio civil que celebro la demandada YOLANDA DECIGA MAYEN con el señor SAMUEL LARA VILLA (actualmente finado) el veintidós de noviembre del año dos mil doce, en el Distrito Federal hoy Ciudad de México. 2.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio y hasta la total terminación del mismo; se desprenden los siguientes hechos: 1.- Que como lo demuestro con la copia certificada del acta de Matrimonio digital con QR, de fecha 7 de febrero de 2024 donde consta que el 26 de abril de 1955 contraje Matrimonio Civil con el Sr. Samuel Lara Villa en la Ciudad de Quiroga, Michoacán, México, misma que se anexa al presente con el número Uno. 2.- Como acredito con la copia certificada expedida por el Archivo General de Notarías del Instrumento Notarial 61,164 del volumen 683 con folio 075 de fecha 26 de abril del 2016, pasada ante la fe Notarial del Licenciado René Cutberto Santín Quiroz, Notario Número uno del Estado de México, donde se acredita mi identidad con los nombres con los que he sido conocida, y que en original y copia para cotejo anexo con el número dos. 3.- Que como consta en las copias certificadas que obran en el presente curso de la resolución de fecha 9 de noviembre de 2016 del Juzgado Segundo Familiar de Tlalnepantla, del expediente 716/2017 y del acuerdo de ejecutoria de la misma, y donde consta en la misma que probé que desde el 29 de noviembre de 1973 establecimos nuestro domicilio conyugal en el fraccionamiento IZCALLI CUAUHTÉMOC, de la ciudad de Metepec, lugar donde actualmente sigo viviendo. 4.- De igual manera anexo al presente la Acta de defunción 666 del juzgado 16 de la entidad 9 de la delegación 11 del juzgado 16 de fecha de registro 18 de septiembre del 2017, de mi finado esposo

Sr. Samuel Lara Villa que en copia certificada anexo al presente con el numeral tres. 5.- La demandada Sra. Yolanda Deciga Mayen contrajo matrimonio civil con el Sr. Samuel Lara Villa, matrimonio que se celebró con posterioridad al de la suscrita con el Sr. Samuel Lara Villa hoy finado, como lo acredito con el acta de matrimonio 538 de la entidad 9 delegación 11 del juzgado 9 civil la demandada Sra. Yolanda Deciga Mayen quien contrajo matrimonio civil con el Sr. Samuel Lara Villa el 22 de noviembre del 2012 en el Distrito Federal, Hoy Ciudad de México, la cual es nula de pleno derecho, la cual presento en copia certificada como anexo cuatro. 6.- La nulidad absoluta y de pleno derecho del matrimonio civil que celebro la demandada Sra. Yolanda Deciga Mayen con el Sr. Samuel Lara Villa el 22 de noviembre del 2012 en el Distrito Federal, Hoy Ciudad de México, por existir un matrimonio anterior al mismo desde 26 de abril de 1955, con la ahora actora y de lo anterior se desprende que el matrimonio celebrado con la ahora demandada Sra. Yolanda Deciga Mayen, y el Sr. Samuel Lara Villa es nulo de pleno derecho y está afectando de nulidad absoluta por ir además en contra de las leyes prohibitivas y de interés público, lo anterior resulta evidente la procedencia de mis prestaciones consignadas en el preámbulo del presente ocurso. 7.- Anexo a la presente copia certificada del acta de nacimiento de mi persona para acreditar mi edad y que actualmente ostento, así como el nombre con el que contraí matrimonio para los efectos legales a que haya lugar, anexo cinco. 8.- Derivado de la anterior situación antes referida me informaron de la existencia de un supuesto divorcio con ese entonces mi esposo Samuel Lara Villa, por lo que tuve que tramitar ante el Juzgado Segundo Familiar de Tlalnepantla, en el expediente 716/2017, la nulidad del mismo como consta en el anexo de la copia certificada de la resolución de fecha 9 de noviembre de 2016 y el acuerdo de ejecutoria de la misma, y donde consta en la misma que probé que desde el 29 de noviembre de 1973 establecimos nuestro domicilio conyugal en el fraccionamiento IZCALLI CUAUHTÉMOC, de la ciudad de Metepec, lugar donde actualmente sigo viviendo y que se anexa como anexo seis. 8.- De igual manera anexo a la presente copia certificada de las actuaciones en el juicio sucesorio testamentario que tramito la ahora demandada en la Ciudad de México y donde consta que es la albacea del mismo y por ende la representante legal del Litis consorcio pasivo en el presente juicio, personalidad que ostento como tercera interesada en actuaciones ante el Juzgado Segundo Familiar de Tlalnepantla, en el expediente 716/2017, anexo siete. 9.- Para mejor proveer, se anexa en copia certificada del acta de divorcio antes referida con la anotación marginal por parte del Registro Civil de Quiroga donde se ordena a el mismo a partir de la resolución del Juzgado Segundo Familiar de Tlalnepantla, del expediente 716/2017, antes referida a no expedir certificación alguna de la misma y por ende se quedó sin efectos dicha acta y de ahí que resulta un hecho notorio que la celebración del matrimonio civil que celebro la demandada Sra. Yolanda Deciga Mayen y ese entonces con el Sr. Samuel Lara Villa el 22 de noviembre del 2012 en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, es nulo absoluto y de pleno derecho, esto ante el hecho notorio que el único matrimonio que existe conforme a derecho con el Sr. Samuel Lara Villa, ahora finado es el de una servidora, ante el hecho que contraí matrimonio civil con el mismo desde 26 de abril de 1955, en virtud de que desde el 29 de noviembre de 1973 establecimos nuestro domicilio conyugal en el fraccionamiento IZCALLI CUAUHTÉMOC de la ciudad de Metepec, lugar donde actualmente sigo viviendo, en virtud de que este fue y ha sido nuestro último domicilio conyugal, anexo ocho. 10.- Lo anterior derivado del hecho de que acudí a realizar los trámites de pensión por viudez al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) en el mismo me manifestaron que tenía que presentar una acta de matrimonio de fecha reciente del ahora finado, por lo que tuve que acudir a la ciudad de Quiroga en el Estado de Michoacán, México a tramitar la misma, por lo que al acudir a nuevamente a dicho instituto me encuentro con la sorpresa de que la ahora demandada Sra. Yolanda Deciga Mayen acudió también ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) a solicitar su pago de pensión por viudez y es por lo que me percate de la existencia de otro matrimonio por lo que bajo protesta de decir verdad que me veo en la necesidad de solicitar la nulidad del matrimonio posterior lo anterior derivado de los requisitos que se me requieren en los tramites de pensión por viudez, ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).

En cumplimiento a los auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, en relación con el auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se ordeno emplazar mediante edictos a YOLANDA DECIGA MAYEN, se ordenó emplazar por edictos y correr traslado con la demanda planteada a YOLANDA DECIGA MAYEN, edictos que se publiquen en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, debiendo contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer, por apoderado o gestor que pueda representarle, el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Metepec, México, cuatro de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación de fecha ordenada veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SAENZ.-RÚBRICA.

2865.-7, 19 y 28 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2197/2023, relativo al juicio ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO ANTES BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de COMPONENTE CENTINELA Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., JUAN MANUEL RODRIGUEZ ESCAMILLA, OLGA LILIA AVILA NAVA Y JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ÁVILA, se expiden edictos para hacer del conocimiento a la parte demandada el contenido de la demanda a efecto de ser emplazada:

Por medio del presente escrito, en la vía Oral Mercantil, venimos a demandar a la sociedad denominada COMPONENTES CENTINELA Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., cuyo Registro Federal de Contribuyentes es CCC0912088L1; al señor JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ESCAMILLA, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es ROEJ601105UG1 y la Clave Única de Registro de Población es ROEJ601105HDFDSN03; a la señora OLGA LILIA ÁVILA NAVA, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es AINO620918JG1 y la Clave Única de Registro de Población es AINO620918MDFVVL02, y; al señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ ÁVILA, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es ROAJ810723H66 y la Clave Única de Registro de Población es ROAJ810723HDFDVN08;

PRESTACIONES

A) El pago de la cantidad de **\$1'983,333.34 Pesos (Un Millón Novecientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 34/100 Moneda Nacional)** por concepto de suerte principal con motivo del capital adeudado respecto al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 30 de agosto de 2019, al cual nos referiremos más adelante en este escrito;

B) El pago de la cantidad de **\$338,300.11 Pesos (Trescientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Pesos 11/100 Moneda Nacional)** por concepto de intereses ordinarios calculados hasta el día 19 de abril de 2022, de conformidad con el Estado de Cuenta Certificado que se acompaña al presente ocuso como Anexo 9, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 30 de agosto de 2019, al cual nos referiremos más adelante en este escrito;

C) El pago de la cantidad de **\$494,851.81 Pesos (Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos 81/100 Moneda Nacional)**, por concepto de intereses moratorios calculados desde la fecha en que tuvo verificativo el incumplimiento de los demandados hasta el día 19 de abril de 2022, de conformidad con el Estado de Cuenta Certificado que se acompañará al presente ocuso como Anexo 9, más los que se sigan generando hasta que tenga verificativo el pago total de las prestaciones reclamadas, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 30 de agosto de 2019, al cual nos referiremos más adelante en este escrito;

D) El pago de los gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente juicio.

AUTO ADMISORIO:

A U T O.- TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A VENDE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Con el escrito de cuenta y anexos, se tiene por presente a JUAN PABLO SALAS MILLAN, JACQUELINE TREJO PEREA Y RICARDO LÓPEZ GALLEGOS en su carácter de apoderados legales de la Institución Bancaria denominada BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER MÉXICO hoy BBVA MÉXICO S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, calidad que tienen acreditada en términos de los instrumentos Notariales números 125,940, 96,561 y 129, 253 89,892 de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, pasadas ante la fe pública del notario número 137 de la Ciudad de México, Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, demandando en la vía ORAL MERCANTIL en contra de COMPONENTES CENTINELA Y COMERCIALIZADORA S. A. DE C. V., JUAN MANUEL RODRIGUEZ ESCAMILLA, OLGA LILIA AVILA NAVA Y JUAN MANUEL RODRIGUEZ AVILA, las prestaciones que precisa en el de cuenta y accesorios; fundándose para ello en la narración de hechos y preceptos de derecho que estima aplicables al caso.

FÓRMESE EXPEDIENTE, REGÍSTRESE Y DÉSE AVISO AL SUPERIOR DE SU INICIO

Con fundamento en los artículos 1390-Bis, 1390-Bis-1, 1390-Bis-2, 1390-Bis-4, 1390-Bis-5, 1390-Bis-6, 1390-Bis-7, 1390-Bis-8, 1390-Bis-10, 1390-Bis-11, 1390-Bis-13, 1390-Bis-14, 1390-Bis-15, del Código de Comercio, se admite la demanda en sus términos, consecuentemente, con las copias exhibidas selladas y cotejadas dése traslado emplazando a la parte demandada en el domicilio que se indica, para que dentro del término de NUEVE DÍAS de contestación a la demanda, apercibiéndole que de no contestar la demanda, dentro del término concedido se le tendrá por perdido su derecho, para hacerlo con posterioridad ello en términos de lo dispuesto por los artículos 1054, 1075, 1078 y 1390-Bis-16, del Código en cita.

Asimismo se le previene a la demandada para que señale domicilio dentro de la circunscripción territorial donde se ubica éste Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las mismas aún las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por el artículo 1068 fracción II, en relación con el artículo 1390-Bis-10 del Código citado.

Por otra parte y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1390-Bis-13 del ordenamiento en cita, se le tienen por ofrecidas sus pruebas a la parte actora, mismas que se acordarán en la audiencia preliminar.

ACUERDO. En Teotihuacán, Estado de México, a ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Por presente al ocursante, tomando en consideración que en autos ya obran los informes rendidos por las diversas dependencias de los que se advierte que no fue posible la localización de la parte demandada JUAN MANUEL RODRIGUEZ ESCAMILLA, OLGA LILIA AVILA NAVA Y JUAN MANUEL RODRIGUEZ AVILA, con fundamento en los 1068 fracción IV, 1070 y 1075 del Código de Comercio, emplácese por medio del personal por lista y boletín judicial. Se dejan a disposición de la promovente los edictos para que realicen los trámites tendientes a las publicaciones aquí ordenada.

NOTIFIQUESE ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO FELIPE ALVAREZ CHAVEZ, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO RICARDO OTERO MEDINA, QUE AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en el periódico Ocho Columnas y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. **DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE (13) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2867.-7, 19 y 28 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: UNIDAD COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se hace saber que EDUARDO ALFREDO ESCOBAR REYES, por su propio derecho. Promueve juicio de SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1215/2024, en contra de EULALIO REYES MALDONADO y UNIDAD COACALCO, S.A., de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- Que ha operado en mi favor la usucapición respecto del inmueble ubicado en denominado FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, ubicado en LA MANZANA 154 LOTE 38 MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 126.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.00 m. con lote 37; AL SUR.- 18.00 m. con lote 39; AL ORIENTE.- 7.00 m. con calle Pomarosa 5; AL PONIENTE.- 7.00 metros con lote 21; B).- Que tengo derecho a que la sentencia que se dicte en mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral y me sirva en lo sucesivo de título de propiedad. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. HECHOS: 1.- Se hace del conocimiento de su señoría que el vendedor EULALIO REYES MALDONADO, es propietario del inmueble ya mencionado, ya que se lo compro al anterior propietario, este inmueble es el denominado FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, con superficie medidas y colindancias ya descritas, el vendedor tiene la facultad y libertad para enajenar y disponer del inmueble materia del presente juicio. 2.- La causa generadora de la posesión que tengo desde el día DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, fecha en que el EULALIO REYES MALDONADO me hizo la venta correspondiente del inmueble, mismo que corroboro con la documental que anexo en original al presente libelo, desde dicha fecha ostento mi propiedad de una manera PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA y de BUENA FE. 3.- En fecha doce de diciembre del año dos mil, celebre con EULALIO REYES MALDONADO, contrato privado de compraventa, del inmueble denominado Fraccionamiento Unidad Coacalco, tal como consta en el contrato que anexo, el inmueble descrito materia de la presente litis, lo ocupo a título de propiedad mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el folio real electrónico número 00388862, asimismo, exhibo certificado de inscripción. 4.- Desde el momento que celebramos el contrato referido, me dio la posesión virtual y física del inmueble, la cual ha sido en calidad de PROPIETARIO DE MANERA PACIFICA, puesto que no he sido molestado por autoridad o particular alguno; de MANERA CONTINUA ya que nunca he abandonado el inmueble, DE FORMA PUBLICA puesto que no lo he poseído a la vista de todos y de BUENA FE pues cuento con título legítimo. 5.- Manifiesto que el contrato de Compraventa, que exhibo como causa generadora de mi posesión es de fecha cierta, en razón de que el firmante de nombre ISIDRA AGUILAR BELTRAN ha fallecido, tal y como lo acredito con la copia de acta de defunción. 6.- Manifiesto que he costado distintos actos de dominio, tales como el mantenimiento del mismo inmueble, pagos de contribución administrativas, de acuerdo con la ley a operado efectos prescriptivos en mi favor y, por lo tanto, solicito sea declarado propietario legítimo por prescripción positiva del inmueble que se trata.

Por medio de auto de fecha tres de julio del dos mil veinticinco, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las mismas se practican en términos de lo dispuesto por el artículo 1.169 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Por conducto de la Secretaría, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo de su emplazamiento.

Dado en Coacalco, Estado de México; la licenciada ALEJANDRA FLORES PEREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Ecatepec, con residencia en Coacalco, Estado de México, emite el presente edicto el once de julio del dos mil veinticinco.- Doy Fe.-Rúbrica.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres de julio de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

981-A1.-7, 19 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V, SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GABRIEL ROJAS GARCÍA y YOLANDA RÍOS PÉREZ DE ROJAS, Expediente número 759/2009, el C. Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, por autos de fechas cuatro, nueve y veintidós de septiembre, y veinte de octubre de dos mil veinticinco, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto inmueble ubicado en LA CASA NÚMERO 45 DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO HORIZONTAL COMPUESTO DE 48 CASAS, EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON EL NÚMERO OFICIAL 247 DE LA CALLE TULPETLAC, ESQUINA ZACATECAS, EN SANTA MARÍA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, QUE ES LA FRACCIÓN "C" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO CUTZTITLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$591,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JAVIER GIL RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3064.-18 y 28 noviembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

"B" Secretaria.

Exp. Núm. 644/2000.

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE HOY PILAR VEGA ARANA, en contra de RAUL JIMENEZ MARQUEZ Y MARTINA PRISCILA GARDUÑO REZA, expediente número 644/2000, la C. Jueza Noveno de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, DOCTORA MARYCARMEN DELGADO VILLAGRÁN, señaló en auto de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, LAS ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto el bien el inmueble ubicado en CASA NUMERO UNO, CONDOMINIO TRES, UBICADO EN EL CONJUNTO HABITACIONAL MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL TRECE DE LA CALLE DE QUINTANA ROO, PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, y sirve de base para el remate la cantidad de \$666,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

Ciudad de México, a 20 de octubre del año 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. MAURICIO NUÑEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 54-21/2017 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS E IGUAL TÉRMINO CON LA FECHA DE REMATE. EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, ASI COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DEL JUZGADO EXHORTADO.

3065.-18 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SILVESTRA GUZMAN DE GOMEZ.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025), dictados en el expediente número 313/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por ARMANDO MACIAS NERI, en contra de SILVESTRA GUZMAN DE GOMEZ E IGNACIA BRITO DE GOMEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes: A) Que mediante sentencia definitiva, se declare por el tiempo transcurrido y condiciones de la posesión, ha operado la usucapión a mi favor, respecto del inmueble denominado casa habitación, ubicado en el lote 1, manzana 133, calle Virgen de los Ángeles número 46, esquina con calle Virgen de Fátima, antiguo fraccionamiento La Tamaulipas, actualmente colonia Tamaulipas, sección "Virgencitas", Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y se me declare, legitima propietaria del mismo, B) La resolución que se dicte me sirva de Título de Propiedad, remitiendo copia certificada de la sentencia al C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), de la jurisdicción judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proceda la inscripción correspondiente, a nombre del suscrito actor. C) Y la resolución que recaiga en el presente juicio le cause perjuicio a los codemandados, asimismo solicitando se cancele la inscripción correspondiente del lote 1, manzana 133, calle Virgen de los Ángeles, esquina Virgen de Fátima, antiguo fraccionamiento "La Tamaulipas", actualmente colonia Tamaulipas, sección "Virgencitas", Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con los asientos registrales: partida 9700, volumen 133 auxiliar 16, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 16 de enero de 1963, con número de folio real 54278, que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se encuentra a nombre del demandado SILVESTRA GUZMÁN DE GÓMEZ.

VALIDACION. Con apoyo en los artículos 1.134, 1.135, 1.181, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese a la enjuiciada, a través de EDICTOS, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR, ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

3118.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 647/2025, IGNACIO BECERRIL VALLADARES, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "LA VEGA" DE LA PRIMERA SECCIÓN DE LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLACOTEPEC MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE EN 3 LINEAS, LA PRIMERA MIDE 11.75 METROS, LA SEGUNDA 19.65 METROS Y LA TERCERA 31.40 METROS, COLINDA CON LA C. MA. NATIVIDAD MENDOZA CARMONA, AL SUR: 41.55 METROS, COLINDA CON ZANJA DE USO COMÚN; AL ORIENTE: 10.25 METROS COLINDA CON EL C. GERMAN LOPEZ CARDENAS, AL PONIENTE: 31.35 METROS COLINDA PROPIEDAD DE LA C. MINERVA CEPEDA ESCAMILLA. Con una superficie aproximada de 695.45 M2 (seiscientos noventa y cinco metros con cuarenta y cinco centímetros).

La Juez del conocimiento dictó un auto el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día 19 de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. Gudelia Faustino Medrano.-Rúbrica.

3237.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 882/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, PAUL FRANCISCO VALDÉS CERVANTES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre el inmueble ubicado en: Calle Parque Zoquiapan número 206, Colonia Parques Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 594.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 29.87 metros con Feliciano Peralta.

AL SUR: 29.92 metros con Rubén Martínez Fabela.

AL ORIENTE: 19.95 metros con calle Parque Zoquiapan.

AL PONIENTE: 19.83 metros con José Valdés.

Basándose en los siguientes hechos:

Que el diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020), adquirió del señor Francisco Valdés Calleja mediante contrato privado de compraventa.

Que desde la fecha que adquirió el inmueble comenzó a construir un edificio de tres niveles, lo que al día de hoy consta de cuatro departamentos con un estacionamiento para tres autos, algunos se encuentran en arrendamiento, desde hace tres años aproximadamente.

Que los vecinos y conocidos les consta que ocupa el inmueble objeto del presente juicio, asimismo que, ha realizado pagos de impuestos sobre el inmueble en cita, como pago de predial, agua, luz, máxime que desde que lo adquirió hasta la fecha es el único dueño y jamás ha tenido problemas por ocupar y poseer el inmueble.

Lo anterior para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Raquel González García, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3238.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA TERESA CLEMENTE QUIROZ, bajo el expediente número 3565/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del Inmueble ubicado entre CALLE ALDAMA Y AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, EN SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE DE LAS CRUCES, SIN NÚMERO, BARRIO SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: En 42.90 metros con Juan Manuel Velázquez Laguna y María del Carmen Velázquez Laguna; AL SUR: En 42.65 metros con Gonzalo Laguna Severo; AL ORIENTE: En 19.28 metros con Calle de las Cruces; AL PONIENTE: En 19.28 metros con José Luis Elfego Pineda Laguna, con una superficie de 827.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Rúbrica.

3246.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS DAVID BARON SANCHEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho, en el Expediente número 671/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE IZTLAZIN, SIN NUMERO, MANZANA SIN NUMERO EN EL BARRIO DE GUADALUPE, SAN MATEO XOLOC, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO,

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.80 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSE BECERRIL REYES, ACTUALMENTE ESTELA RODRIGUEZ ROJAS;

AL SUR: 22.00 METROS Y COLINDA CON ENTRADA VECINAL DE 6.00 METROS;

AL ORIENTE: 21.15 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA TERESA ROCHA UGALDE, ACTUALMENTE ARTURO ALATRISTE SANCHEZ;

AL PONIENTE: 22.85 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO NOGUEZ REYES.

SUPERFICIE TOTAL DE 492.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Estado de México, el trece (13) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de cinco (05) de noviembre del dos mil veinticinco (2025).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

3248.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMO OCTAVIO URBAN FASCINETTO ante este Juzgado, bajo del expediente número 2867/2025 mediante la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOLICITA LA INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el inmueble ubicado en Carretera Cuautitlán-Teoloyucan (también conocida como carretera Cuautitlán-Tlalnepantla) sin número Kilómetro 17.5, fraccionamiento Industrial Cuautitlán Izcalli, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli en el Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 110.90 metros colinda con propiedad privada, (hoy INMOBILIARIA ABEIRA S.A. DE C.V.).

AL SUR: 111.20 metros colinda con propiedad privada, (hoy empresa Danone S.A. DE C.V.).

AL ORIENTE: 28.10 metros con carretera Cuautitlán-Teoloyucan, (también conocida como carretera Cuautitlán-Tlalnepantla).

AL PONIENTE: 13.20 metros con Vías del Ferrocarril, (con la restricción de las vías de ferrocarril).

SUPERFICIE: 2,256.10 METROS CUADRADOS.

Procedimiento que ha sido admitido, por lo que se ordena la publicación del presente edicto, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTÚA, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el numeral 3.27 del Código Procesal Civil. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR LA LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

3249.-25 y 28 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 414/2024.

CELIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOBRE DILIGENCIA DE (INMATRICULACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN UBICADO EN CERRADA MIGUEL DE LA MADRID, LOTE 3, MANZANA 40, COLONIA GRANJAS EL ARENAL, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 10.00 METROS CON CERRADA MIGUEL DE LA MADRID; AL SUR: 09.80 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA QUE ES O FUE DE REYNA ÁLVAREZ MARTÍNEZ Y ROSARIO MENDOZA GALINDO; AL ORIENTE: 12.20 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA QUE ES O FUE DE SANDRA BERNAL FRANCISCO Y AL PONIENTE: 12.20 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA QUE ES O FUE DE CLAUDIA CHÁVEZ CANTÚ, CON UNA SUPERFICIE DE 120.78 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato privado de cesión de derechos de fecha cinco de septiembre de dos mil once celebrado entre JOSÉ CASTILLO PERIAÑEZ como cedente y CELIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ como cesionaria y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el cuatro de septiembre de dos mil once, adquirió el inmueble descrito en forma verbal mediante una cesión de derechos, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

3250.-25 y 28 noviembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Nicolás Romero, Estado de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco; en el expediente número 1418/2025 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por PABLO BRECEDA RAMÍREZ y JOSÉ MIGUEL ÁVALOS PÁRAMO, se hace saber que por auto de fecha siete de noviembre del año dos mil veinticinco, se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

Con fecha 29 veintinueve de enero de 2019 -dos mil diecinueve-, los suscritos adquirimos mediante contrato privado de compra-venta el predio denominado "CATIDE", ubicado en San José de la Montaña, Santa María Mazatla, Jilotzingo, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 21.90 metros con Federico Déciga Gutiérrez, al Sur: 24.10 metros con Camino Público (carretera), Al Oriente: 41.80 metros con Federico Déciga Gutiérrez, Al Poniente: 49.00 Metros con Federico Déciga Gutiérrez, con una superficie: 1,044.00 (mil cuarenta y cuatro) metros cuadrados. Asimismo, Federico Déciga Gutiérrez tiene domicilio ubicado en Calle Siete de Octubre, sin número, Santa María Mazatla, Jilotzingo, Estado de México.

Es preciso señalar que los suscritos desde el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, es decir, desde el momento en que tomamos posesión física y material del inmueble, hemos poseído de manera continua, pacífica de buena fe y a título de propietarios, el inmueble referido. Se deja plena constancia que el inmueble materia de las presentes diligencias no se encuentra sujeto al régimen de bienes comunales y ejidales.

Se colige que los suscritos pagaron el precio convenido en el contrato y el vendedor nos transmitió la posesión material y jurídica de dicho inmueble, lo anterior se acredita en términos del contrato de compra-venta privado que se encuentra adjunto al presente escrito.

Validación: El 07 de noviembre de 2025, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. en D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3253.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GALDINA PETRA SOLANO RIÓS ante este Juzgado bajo el expediente número 2426/2025 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, UBUCADO EN AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 5, PUEBLO DE SANTA MARIA TIANGUISTENGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 12.00 METROS LINEALES Y LINDA CON LA PROPIEDAD DEL MISMO VENDEDOR MANUEL SANDOVAL CERVANTES.

SUR: 16.00 METROS LINEALES Y LINDA CAMINO PUBLICO.

ORIENTE: 28.55 METROS LINEALES Y LINDA CON EL TERRENO DEL SEÑOR JOAQUIN GONZALEZ.

PONIENTE: 28.55 LINEALES Y LINDA CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA APOLONIA CORTES BACA.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 400.00 METROS CUADRADOS.

En dicha circunstancia, Con fundamento en los artículos 1.2, 1.134, 1.135, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.25 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ADMITE a trámite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN mediante INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble señalado en autos, en consecuencia, publíquese por edictos una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; se dejan a disposición del ocursoante los edictos de referencia dejando razón por su recibo en autos. DOY FE.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), FIRMANDO POR LA LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

229-B1.-25 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

LLAMAR A JUICIO A GERARDO ARRATIA DÁVILA.

En el expediente número 260/2004, relativo al INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA deducido del DIVORCIO NECESARIO, promovido por GERARDO ENRIQUE ARRATIA MEDINA, en contra de LUCÍA DÁVILA JUÁREZ, se ordenó llamar a juicio a través de edictos a GERARDO ARRATIA DÁVILA, en el proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, que dice "Auto Lerma de Villada, Estado de México, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco. Reclamando las siguientes prestaciones:

El actor manifiesta que la C. Lucía Dávila Juárez contrajo matrimonio con el C. Erick de Jesús Segura Escutia el 20 de julio de 2007, por lo cual, desde esa fecha -sostiene- ella dejo de tener derecho a recibir manutención económica por parte del hoy promovente.

Asimismo, solicita la intervención del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al estimar la posible existencia de hechos delictuosos en su agravio, consistentes en la presunta falsedad de declaraciones ante autoridad judicial.

Por otra parte, el actor pide que sea tomada en cuenta su situación económica, refiriendo que cuenta con otros acreedores alimentarios, lo que impacta directamente en su capacidad de pago agrega que en el año 2006 fue despedido de su fuente de trabajo, situación que, a su dicho, afectó su estabilidad financiera.

Con relación a los acreedores alimentarios, expone que Pamela Arratia Dávila ya es mayor de edad y actualmente no cursa estudios académicos, motivo por el cual -a su juicio- ha cesado la obligación alimentaria. Respecto de Gerardo Arratia Dávila, refiere que también es mayor de edad, que labora en línea desde el extranjero (Canadá) y que por ello puede cubrir por si mismo sus necesidades básicas, resultando improcedente continuar con la pensión alimenticia a su favor.

En mérito de lo anterior, solicita la cancelación de la pensión alimenticia respecto de Lucía Dávila Juárez, Pamela Arratia Dávila y Gerardo Arratia Dávila.

AUTO

Agréguese el escrito de cuenta a sus autos, visto su pedimento, y atento al estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, tomando en consideración que se han agostado los medios para la búsqueda y localización de Gerardo Arratia Dávila sin que pase desapercibido que del contenido de los informes rendidos por las autoridades respectivas se dijo que el último domicilio de la persona antes mencionada lo era en Calle Francisco I. Madero, número 302, Barrio la Magdalena San Mateo Atenco, Estado de México, y atendiendo al contenido de la razón de abstención de fecha veinte de octubre del año que transcurre, como lo pide el promovente, con apoyo en lo dispuesto

por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, llámese a juicio a Gerardo Arratia Dávila, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda"; ordenándose su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la parte actora dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que una vez transcurrido dicho termino si no ocurre, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ARIADNA ELIZABETH MÉNDEZ DE JESÚS.-RÚBRICA.

3311.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 760/2025, promovió RUBEN GOMEZ CAMPOS PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en la localidad de Tlacomulco, Jurisdicción de Santiago Tianguistenco de Galeana, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.63 metros colinda con Pablo Pulido de León, y + 4.01 metros y colinda con antes Calle Alejandro Olivares Monterrubio ahora Calle Lázaro Cárdenas del Río; AL SUR: 40.69 y colinda con Paso de Servidumbre; AL ORIENTE: 13.50 metros y colinda con antes Rubén Ortega, actualmente José Francisco Salazar Alvarado; AL PONIENTE: 13.72 metros y colinda con camino; con una superficie aproximada de 600 metros cuadrados.

El Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, Estado de México, admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los diecisiete días de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha trece de octubre de dos mil veinticinco, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de trece de octubre de dos mil veinticinco.- Elizabeth Terán Albarrán, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3325.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se sienta con mejor derecho.

En el expediente marcado con el número 652/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por CENOBIO GÓMEZ GARCÍA, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas del Río, Localidad de Tlacomulco, Municipio de Tianguistenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. 48.00 m (cuarenta y ocho metros) y colinda con calle privada.

AL SUR. 42.30 m (cuarenta y dos punto treinta metros) y colinda con Servidumbre de Paso.

AL ORIENTE. Con dos líneas; la primera de mide 5.30 m (cinco punto treinta metros) y colinda con Calle Lázaro Cárdenas del Río; la segunda mide 8.00 m (ocho metros) y colinda con Calle Lázaro Cárdenas del Río.

AL PONIENTE. 12.70 m (doce punto setenta metros) y colinda con antes Francisco Reyes, actualmente con Dionicio Analco Solano.

Con una superficie de 539.00 m² (Quinientos treinta y nueve metros cuadrados).

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con Residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, y por auto de fecha once de Septiembre del año dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quien se sienta afectado con el Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha once de septiembre del año dos mil veinticinco.- María del Rocío Espinosa Flores, Secretario de Acuerdos.-RÚBRICA.

3326.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VICENTE IGNACIO SÁNCHEZ bajo el expediente número 3262/2025, promueve ante este Juzgado la INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en el LOTE 26 A, FRACCIÓN 15 (PASTOS) DERIVADO DE LOS TERRENOS FRACCIONADOS DE LA EX HACIENDA DE SANTA INÉS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORESTE: 814.43 METROS CON "BANCO ACTINVER" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO ACTINVER.

- AL SURESTE: 26.99 METROS CON F.F.C.C. MÉXICO-PACHUCA.

- AL SUROESTE: 849.92 METROS CON "BANCO ACTINVER" SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO ACTINVER.

- AL NOROESTE: 43.90 METROS CON INMOBILIARIA LASUTO S.A. DE C.V.

Con una superficie aproximada de 22,497.87 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 09 de octubre de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 02 de octubre de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3330.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO DECIMO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1382/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION), promovido por BRENDA PAOLA GOMEZ TINAJERO en el que por auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En fecha 7 de agosto de 2017, BRENDA PAOLA GOMEZ TINAJERO adquirió la propiedad del predio denominado "BOTIDE" de la C. LILIANA LUNA VELÁZQUEZ, mediante contrato privado de compraventa, el inmueble cuenta con una superficie total de 1,121.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 15.84 metros, con propiedad privada. Sur: 12.81 metros, con Camino Buena Vista Botide. Oriente: 5.00, 40.85 y 40.85 metros, con acceso particular. Poniente: 15.12, 10.72, 35.36 y 11.95 metros, con propiedad privada.. En tal virtud y tomando en cuenta que mi posesión es apta para prescribir vengo a iniciar el presente Procedimiento Judicial no Contencioso, para que una vez que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 8.53 del Código Civil del Estado de México, se me declare como PROPIETARIO DEL INMUEBLE, tal y como, lo señala el artículo 3.24 del Código Adjetivo de la materia, toda vez que carezco de algún Título de Propiedad.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3331.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: ALBERTO CISNEROS AGUAYO y PEDRO ANTONIO MACIAS MORENO.

Que en los autos del expediente 380/2025 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN promovido por ARTURO GALICIA PATIÑO por su propio derecho, en contra de ALBERTO CISNEROS AGUAYO y PEDRO ANTONIO MACIAS MORENO, tramitado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a ALBERTO CISNEROS AGUAYO y PEDRO ANTONIO MACIAS MORENO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en un periódico de mayor circulación en donde se haga la citación, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de las prestaciones: Que ha operado a su favor la prescripción positiva respecto del bien inmueble denominado fracción de terreno, denominado La Presa y que cuenta con una superficie de 65.00 metros cuadrados, derivado de una fracción de 250.00 metros cuadrados, ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número tres, Colonia Tequesquahuac, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54020, Registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante el folio real electrónico 00339008, a nombre de Alberto Cisneros Aguayo, con las siguientes colindancias: al NORTE; EN 13.80 METROS CUADRADOS CON TERESA HERNANDEZ; AL PONIENTE; EN 5.00 METROS CUADRADOS CON CALLE PUBLICA BLVD. MANUEL AVILA CAMACHO; AL ORIENTE; EN 5.00 METROS CUADRADOS CON ALBERTO CISNEROS AGUAYO y AL SUR; EN 12.20 METROS CUADRADOS CON FELIPE MEJIA VAZQUEZ; y la cancelación de la inscripción que consta en dicho instituto a nombre del citado codemandado. Relación sucinta de los hechos: Que desde el día 5 de marzo del año 2013, me encuentro en posesión de una fracción restante de un predio mayor que consta de 65.00 metros cuadrados de terreno y 130.00 metros cuadrados de construcción, del predio citado en las prestaciones, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en la fecha indicada el Sr. PEDRO ANTONIO MACIAS MORENO, me vendió el inmueble en cita, entregándome ese mismo día la posesión material del mismo, como lo acredito con el contrato de compra-venta respectivo, que dicho inmueble ya se encuentra subdividido, ante el Municipal del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Se expide para su publicación a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.- DOY FE.- LIC. en D. ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3332.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO E D I C T O

INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., se le hace saber que por auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco en el expediente 59/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones: Que por medio del presente escrito con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 fracción I, 5.136, 5.140, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México, vengo a promover JUICIO en contra de la persona moral ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Berlín número cincuenta y cuatro (54) en la Colonia "JARDINES DE BELLA VISTA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y terreno que ocupa y que corresponde al Lote trece, de la Manzana XVII, de la sección "A" con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dieciséis metros cincuenta centímetros, con Lote doce; AL SUR: en dieciséis metros cincuenta centímetros con el lote del terreno número catorce, AL PONIENTE: en ocho metros con Calle Berlín; AL ORIENTE, en ocho metros con el lote de terreno número treinta y nueve, teniendo una superficie total de ciento treinta y dos metros cuadrados. A fin de que SE ME DECLARE LEGITIMO PROPIETARIO DEL MISMO, solicitando se cancele inscripción y anotación definitiva correspondientes, fundándome para tal efecto en los siguientes HECHOS: manifiesto a usted que el inmueble desde el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa, me encuentro en posesión del mismo física y jurídicamente, en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe y con el calidad de PROPIETARIO, toda vez que con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve suscribí en calidad de COMPRADOR con la ahora demandada el contrato de promesa de compra-venta número 241 respecto al inmueble antes descrito, habiéndose fijado como precio de la compra venta del multitudinero inmueble por parte de la demandada la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL 00/100 M.N., mediante cinco pagos mensuales consecutivos que fueron realizados de mi parte a la demandada a partir del día cuatro de julio y hasta el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve por la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/190 M.N. Hago del conocimiento a su Señoría lo siguiente: con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y uno la señora ISIDRA MONROY DE CORREA cedió al suscrito los derechos contenidos en el contrato 241 de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve relativo al contrato de compra venta respecto del inmueble a usucapir, lo que acredito con el documento antes referido que a la presente se anexa, en igual forma, manifiesto que con fecha posterior la señora ISIDRA MANROY DE CORREA falleció el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y uno. Por lo que mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco se ordenó emplazar INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, S.A., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente día once de noviembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN, FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-RÚBRICA.

3333.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

A: LILIANA SANTIAGO NICOLAS.

Se le hace saber a LILIANA SANTIAGO NICOLAS, que en los autos del expediente número 61/2023 del índice de este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por ADAN FELIPE HERNANDEZ, en contra de LILIANA SANTIAGO NICOLAS Y ADAN JESUS FELIPE SANTIAGO, se ordeno su emplazamiento mediante EDICTOS, donde se les demanda las prestaciones que adelante se indican, por los hechos que se precisan a continuación: - - - - -

El señor ADAN FELIPE HERNANDEZ, le demanda como prestaciones las siguientes: - -

"A) La Cesación (cancelación) del 37.5% de mi sueldo por concepto de pensión alimenticia convenida entre las partes y decretada mediante auto de fecha 30 de marzo de 2016, en el juicio de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, promovido por el C. ADAN FELIPE HERNANDEZ, en contra de LILIANA SANTIAGO NICOLAS, tramitado ante el Juzgado Décimo Primero Familiar de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, bajo el número de expediente 514/2015. - - - - -

B) Cancelación del aseguramiento de la pensión alimenticia, en consecuencia, de ello se ordene a mi fuente de trabajo la cancelación del 37.5% de mi sueldo por concepto de pensión alimenticia. - - - - -

C) La guarda y custodia de mi hija menor de nombre LILIBETH FELIPE SANTIAGO a cargo del suscrito. - - - - -

D) El régimen de convivencias de la menor LILIBETH FELIPE SANTIAGO con su madre LILIANA SANTIAGO NICOLAS, queda abierto y con plena libertad para que la menor pueda visitar a su madre cuando esta quiera o viceversa". - - - - -

Asimismo, por auto del del 23 de septiembre 2025, su tuvo por ampliada la demanda, por cuanto hace a la siguiente prestación: - - -

"E).- La devolución al suscrito ADAN FELIPE HERNANDEZ de todas y el total de las retenciones que se hicieron por parte de mi fuente laboral, por concepto de pensión alimenticia y que estaban a favor de la demandada, LILIANA SANTIAGO NICOLAS y que no fueron recogidas por esta, desde que abandono a mis hijos". - - - - -

Basando su demanda en los siguientes HECHOS: - - - - -

1.- Que ADAN FELIPE HERNANDEZ Y LILIANA SANTIAGO NICOLAS contrajeron matrimonio bajo el Régimen de Sociedad conyugal el día 12 de diciembre de 1997, procreando a tres hijos de nombres BRENDA, ADAN JESUS Y LILIBETH, todos de apellidos FELIPE SANTIAGO. - - - - -

2.- En el año 2011, decidieron tramitar su divorcio por mutuo consentimiento, bajo las bases de que nuestros hijos quedarían bajo la guarda y custodia de LILIANA SANTIAGO NICOLAS, se estableció un régimen de convivencia con nuestros hijos y el suscrito se comprometió a otorgarle a LILIANA SANTIAGO NICOLAS una pensión alimenticia para nuestros hijos del 50% del total de mis percepciones tanto ordinarias como extraordinarias. - - - - -

3.- En el año 2015, la mayor BRENDA FELIPE SANTIAGO, se casó y formo su nueva familia, Platicamos el suscrito y LILIANA SANTIAGO NICOLAS que tramitaríamos una reducción de la pensión alimenticia y mediante convenio llevado a cabo en el Juzgado Décimo Primero Familiar de Huixquilucan, México, en el expediente 514/2015, se decretó la cancelación del 50% cincuenta por ciento, que se me venía descontando por pensión alimenticia, y en su lugar quedaría del 37.5% treinta y siete punto cinco por ciento, girándose el oficio respectivo a su fuente laboral. - - - - -

4.- Es el caso de que las circunstancias familiares han cambiado radicalmente ya que LILIANA SANTIAGO NICOLAS desde hace tres años rehízo su vida y por acuerdo verbal que sostuvimos, acordamos que nuestros hijos que aún eran menores de edad de nombres ADAN JESUS Y LILIBETH de apellidos FELIPE SANTIAGO, quedaron bajo mi guarda y custodia en el domicilio del suscrito ubicado en, Carretera Naucalpan - Huixquilucan, sin número, esquina con Calle Girasol y Calle Pétalo, Barrio Toxco, localidad Magdalena Chichicapa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Y respecto al régimen de convivencia este queda abierto pues nuestros hijos tienen la libertad de ver a su madre cuando ellos quieran sin restricción alguna, y para no iniciar nuevo juicio solo convenimos que el descuento que se me hacía por concepto de pensión alimenticia, LILIANA SANTIAGO NICOLAS me lo devolvería de manera económica sin problema alguno ya que ella trabaja, tiene recursos propios y una nueva pareja sentimental y que inclusive en la medida de que pudiera me aportaría de vez en cuando alguna cantidad para mis hijos. - - - - -

5.- Es el caso de que mis hijos se han incorporado al hogar del suscrito desde hace tres años y de ellos tengo físicamente su guarda y custodia, y no recibo pensión alguna de LILIANA SANTIAGO NICOLAS, y tampoco es mi deseo solicitarle una pensión alimenticia, para mis hijos, razón por la cual ya no es necesario continuar con el descuento decretado pues a pesar de que me es devuelto de manera económica, nos causa incomodidad y discusiones innecesarias. - - - - -

6.- Así mismo mi hijo de nombre ADAN JESUS FELIPE SANTIAGO, ya es mayor de edad, y a pesar de que sigue estudiando se encuentra incorporado a mi hogar haciéndome cargo de sus estudios y manutención, no obstante que la pensión decretada y de la que se me hace el descuento de mi fuente laboral, era también para él. Razón por la cual se demanda en la vía y forma propuesta. - - - - -

Es el caso que por auto del tres de febrero de dos mil veintitrés, se admite la demanda, y toda vez que se desconoce el domicilio de la persona a emplazar, previa solicitud de información para obtener datos de su domicilio, por auto del doce de septiembre de dos mil

veinticinco, se ordena su emplazamiento por edictos, por lo que, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a LILIANA SANTIAGO NICOLAS que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la Secretaría a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles. -----

Se expiden los presentes edictos a los 16 dieciséis días del mes de octubre de 2025 de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACION: Auto que lo ordena de fecha 12 doce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.- Doy fe.- Licenciada WENDY KARINA MEJIA FLORES.- Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Huixquilucan, Estado de México.- Secretaria de Acuerdos, LIC. WENDY KARINA MEJIA FLORES.-RÚBRICA.

3334.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUTIERREZ HERNANDEZ ALMA YANETZI en contra de BARCENAS OLVERA JOSE ANTONIO, expediente 938/2006, el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, mediante proveídos de fechas trece de octubre, nueve y treinta, ambos del mes de septiembre, todos del año dos mil veinticinco, ordenó lo siguiente: "...Para que tenga lugar la Audiencia de Remate en Primera Almoneda y en Pública Subasta del bien inmueble dado en Garantía Hipotecaria, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, identificado como: LOTE DE TERRENO TREINTA Y SEIS, DE LA MANZANA DOS, DEL FRACCIONAMIENTO "GRANJAS SAN CRISTOBAL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, y registralmente como: CASA NÚMERO 13, UBICADO EN LA CALLE DE EDWARD JENNER MANZANA 2, LOTE 36, COLONIA FRACCIONAMIENTO GRANJAS SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$1'616,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores...".

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ANA LAURA HERNANDEZ CORTES.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA PROCURADURIA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "LA RAZON" DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO.

3335.-28 noviembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: ISMAEL ABDIEL Y JOHANNA de apellidos SALGADO CORONA.

RAFAEL DIAZ SALINAS, demanda ante éste Juzgado, en el expediente número 1191/2005, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de PEDRO SALGADO CAMACHO, las siguientes prestaciones: I.- La GUARDA Y CUSTODIA provisional y en su oportunidad definitiva a favor de mi poderdante EMMA ANGELICA CORONA QUINTANAR de sus dos menores hijos de nombres ISMAEL ABDIEL SALGADO CORONA y YOHANNA SALGADO CORONA, 2.- UNA PENSIÓN ALIMENTICIA provisional y en su oportunidad definitiva a favor de mi poderdante EMMA ANGELICA CORONA QUINTANAR y sus dos menores hijos cuyos nombres se han precisado en la prestación que antecede; ahora bien, atendiendo a las constancias procesales que obran en el sumario en especial las copias certificadas de los atestes de nacimiento de ISMAEL ABDIEL y YOHANNA de apellidos SALGADO CORONA, de la que se desprende que a la fecha han alcanzado la mayoría de edad, en razón de que la documental públicas indicada tienen valor probatorio pleno, cesando automáticamente los efectos de la patria potestad que tenían sus progenitores respecto de esté, actualizándose la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 4.223 del Código Sustantivo de la materia, ante ello, se declara la mayoría de edad de ISMAEL ABDIEL Y YOHANNA de apellidos SALGADO CORONA, para los efectos legales conducentes. Bajo esa tesitura con el objeto de que esté comparezca ante este Tribunal a deducir los derechos que tenga en torno al procedimiento que nos ocupa, con fundamento en los numerales 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se previene a las partes a fin de que señale el domicilio actual de ISMAEL ABDIEL y YOHANNA de apellidos SALGADO CORONA, por otro lado, atendiendo a las manifestaciones del ocurrente y tomando en consideración el informe rendido por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) de fecha 03 tres de julio del 2024 dos mil veinticuatro, señalando como domicilio de ISMAEL ABDIEL Y YOHANNA ambos de apellidos SALGADO CORONA, el cual sito en C VIVEROS DE ASIS 63, INT 3, FRACC VIVEROS DE LA LOMA, C.P. 54080, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO GIRAR EXHORTO PARA EMPLAZAMIENTO.

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1.134, 1.138, 1.141, 1.142, 1.143 y 5.1 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el artículo 4.223 del Código Civil, atendiendo que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ FAMILIAR COMPETENTE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, efecto de notificar a ISMAEL ABDIEL Y YOHANNA ambos de apellidos SALGADO CORONA, en el domicilio ubicado en: C VIVEROS DE ASIS 63, INT 3, FRACC VIVEROS DE LA LOMA, C.P. 54080, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO para que en el término de 09 NUEVE DÍAS

se apersona a juicio y haga valer las acciones correspondientes que así considere, en los términos del auto de fecha 15 quince de mayo y del presente proveído, ambos de la anualidad en curso, bajo el apercibimiento que de no producir manifestación alguna se dará continuación al proceso.

En virtud de que se ignora el actual domicilio de ISMAEL ABDIEL Y YOHANNA ambos de apellidos SALGADO CORONA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la notificación a juicio a ISMAEL ABDIEL Y JOHANNA de apellidos SALGADO CORONA por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que deberá publicarse por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, a través del cual deberá haciéndole saber a ISMAEL ABDIEL Y JOHANNA de apellidos SALGADO CORONA, para que dentro del plazo de 30 treinta días se apersona a juicio y haga valer lo que a su derecho corresponda. Se previene a ISMAEL ABDIEL Y JOHANNA de apellidos SALGADO CORONA, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, apercibido que, en caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, se expide el presente a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: ACUERDO DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL SOBERANO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3336.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A BANCA CONFIA, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, ahora CITIBANK MÉXICO, S.A., IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLAN, S.A. DE C.V., ALFONSO CAHUE CUEVAS e IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA JOSÉ ANTONIO CRUZ ALDANA promueve en el expediente 22735/2023 contra BANCA CONFIA, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, ahora CITIBANK MÉXICO, S.A., IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLAN, S.A. DE C.V., ALFONSO CAHUE CUEVAS IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA reclamando las siguientes prestaciones: PRIMERA. De la institución BANCA CONFIA Institución de Banca Múltiple, conocida actualmente como CITIBANK MEXICO S.A, la cancelación de su nombre como propietario señalado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la Partida 1451, volumen 86, Libro Primero, Sección Primera, Folio real 00392635, de fecha 19 de diciembre del 1980. Así como que se ha consumado a mi favor la usucapión o prescripción positiva respecto del mismo. SEGUNDA.- De los C. Impulsora de la Habitación Cuautitlán, S.A. de C. V. y de los C. Alfonso Cahue Cuevas e Ignacio Soto Sobreira y Silva, demando que se declaren como ciertos los actos consistentes en la legítima compraventa del predio antes descrito entre dichas personas y el suscrito, así como que se ha consumado a mi favor la usucapión o prescripción positiva respecto del mismo. TERCERA. Previos trámites de ley, este H. Juzgado se sirva dictar sentencia definitiva en donde se declare que se ha consumado a mi favor la Usucapión o prescripción positiva respecto del predio inscrito en dicha oficina registral, y descrito como: Lote de terreno número 42, de la manzana 6, fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, con una superficie de 279.50 metros, siendo su denominación actual la del Río Cazones, lote 42, manzana 6, fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Distrito H-33 y/o Colinas del Lago en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 13.00 metros con calle. Al sur en 14.00 metros con lote 43 y fracción del lote 44. Al oriente en 20.00 metros con lote 41. Al poniente en 20.00 metros con calle. CUARTA.- Como consecuencia de lo anterior, se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, se inscriba mi nombre como nuevo propietario de dicho predio. QUINTA. Al pago de costas que genere la oposición de los demandados al presente juicio. HECHOS 1.- En la década de los años 80 del siglo anterior, se comienza a realizar la enajenación de diversos predios e inmuebles ubicados en el Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, por parte de la Institución Banca Confía S. A. de C.V. actuando como fiduciaria, quién realiza dichas ventas a través de la empresa Impulsora de la Habitación Cuautitlán, S.A. de C.V. 2.- Dicha empresa Impulsora de la Habitación Cuautitlán, S.A. de C.V., realiza la venta en fecha 10 de febrero del año 1982, del lote de terreno mencionado anteriormente. Fungiendo dicha empresa como parte vendedora, y el Sr. Alfonso Cahue Cuevas y el señor Ignacio Soto Sobreira y Silva, fungiendo como compradores. 3.- En fecha 14 de agosto de 1985, se realiza un contrato de cesión de derechos del inmueble antes descrito entre los C. Alfonso Cahue Cuevas e Ignacio Soto Sobreira y Silva fungiendo como cedentes, y los C. JOSÉ ANTONIO CRUZ ALDANA Y HORTENCIA ARCHUNDIA GUILLÉN como cesionarios; firmando de acuerdo en dicho contrato la empresa Impulsora de la Habitación Cuautitlán S.A. de C.V. señalando que es a partir de esa fecha en que el suscrito tomó legal posesión del predio. 4. En fecha 14 de enero de 1997, se realiza un contrato de compra venta respecto del inmueble antes descrito, entre los señores Alfonso Cahue Cuevas y el Sr. Ignacio Soto Sobreira y Silva, fungiendo ambos como vendedores, y los C. José Antonio Cruz Aldana y Hortencia Archundia Guillén, fungiendo como compradores. 5.- Desde la fecha antes mencionada, me encuentro en posesión de dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en carácter de propietario, tal como se demostrará más adelante, realizando diversos actos de dominio tales como pago de contribuciones, registro ante las autoridades competentes, construcciones y remodelaciones diversas. Es de hacer mención, además, de que en este caso la posesión se realizó mediante un título justo. Asimismo, es de hacer mención que a partir de esa fecha en que llevo más de 20 años ininterrumpidos realizando actos como propietario del mismo, poseyendo este de forma pacífica y continua, no ha existido litigio alguno respecto del mismo. 6.- En fecha 28 de marzo de 1998 mi esposa la C. Hortencia Archundia Guillén, lamentablemente fallece, señalando bajo protesta de decir verdad que NO procreamos hijos, por lo que en el presente caso el suscrito ha seguido viviendo bajo las mismas condiciones de único propietario y en forma pacífica, pública y continua, en el inmueble citado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos, para que deduzcan lo que a su derecho corresponda, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SE EXPIDE A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3337.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

VICENTE IGNACIO SÁNCHEZ, bajo el expediente número 3404/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación respecto del inmueble ubicado en: TERRENO CON EL NUMERO DE LOTE 29, FRACCIÓN 15 (PASTOS) DE LOS LOTES EN QUE SE FRACCIONO LA EX HACIENDA DE SANTA INÉS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: en 43.850 metros con Inmobiliaria Lasuto S.A. de C.V.

Al sureste: en 42.00 metros con FF.CC. México-Pachuca.

Al noreste: en 754.00 metros con "Banco Actinver", Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Actinver.

Al suroeste: en 767.00 metros con "Banco Actinver", Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Actinver.

Con una superficie aproximada de treinta y un mil novecientos metros cuadrados (31,900 m2).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: ocho 08 de octubre de dos mil veinticinco (2025).- LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

3338.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que la C. HABACUC ACEVEDO GUTIERREZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 953/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un inmueble ubicado en CALLE LAZARO CARDENAS SIN NÚMERO Y/O NÚMERO 68, BARRIO SAN SALVADOR, SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50200, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: 26.20 METROS COLINDA CON CALLE LÁZARO CÁRDENAS, SUR: 27.00 COLINDA CON LUISA MORALES REYES, ORIENTE: 28.10 METROS COLINDA CON LIDIA CABALLERO GONZALEZ Y PONIENTE: 28.10 METROS COLINDA CON FRANCISCO ANDRADE CLEOFAS. Con una superficie exacta de 747.46 metros cuadrados.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)	SELLO
EMITIDO POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE (RÚBRICA).	

3339.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1366/2023 que se tramita en este Juzgado, NANCY ALDRIGUETI TORRES promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Avenida del Río número 41, interior 1, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.85 metros y colinda con Pedro Arellano Ortiz; AL SUR: en 11.85 metros y colinda con María de Lourdes Miranda Mendoza; Al Oriente: 11.80 metros y colinda con servidumbre de paso; Al Poniente: 11.80 metros y colinda con Aida Cadumi García. Con una superficie aproximada de 139.83 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 12 DE NOVIEMBRE DE 2025.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M.D.P. RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

3343.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 718/2025, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por JESUS ANTONIO ESPINOSA CADENA, respecto del bien inmueble ubicado en LA SOLEDAD BARRIO, ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.50 METROS COLINDA CON FRANCISCO MARTINEZ (FRANCISCO MARTINEZ LOPEZ); AL SUR: 20.60 METROS CON LUIS MONROY ACTUALMENTE MANUEL GONZALEZ LARA; AL ORIENTE: 17.30 METROS CON GENOVEVA LARA RUIZ ACTUALMENTE MANUEL GONZALEZ LARA; AL PONIENTE: 34.00 METROS CON CARRETERA A DECANDEJE, (CARRETERA DE TERRACERIA DE DECANDEJE-LA SOLEDAD BARRIO); PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 626.00 M². LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

3344.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES A PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**

En los autos del expediente 112/2020, relativo a la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por YOLANDA ORTIZ ORTIZ solicitando la disolución del vínculo matrimonial que los une con ROBERTO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, la Jueza del Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, dictó un auto de fecha ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO dentro del INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, el cual a la letra dice: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229 y 2.234 del Código en cita, para que tenga desahogo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien mueble ubicado en AVENIDA PASEO MATLAZINCAS No. 334 COLONIA: PENSIONES, TOLUCA, MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SEGÚN ESCRITURA No. 8,498 VOL. CLXXIX, CON FECHA 10 DE MARZO DE 1987, SUPERFICIE: 290.92 M². AL NORTE: EN 17.00 METROS CON PASEO TOLLOCAN, AL SUR: EN 13.26 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. AL ORIENTE EN: 26.60 METROS CON RAMON COLÍN GÓMORA, HOY CALLEJÓN EJERCITO NACIONAL. AL PONIENTE: EN 17.28 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR. FECHA DE AVALÚO: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025, sirviendo como valor comercial a números redondos la cantidad de: \$7,500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); precio que fue valuado por el perito oficial designado en autos por lo que se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. Siendo postura legal la que cubra el importe fijado en la actualización del avalúo, sin que haya más deducciones, atento a lo que establece el artículo 2.2236 del Código Procesal Civil. Convóquense postores y cítese a acreedores.

En tal virtud, publíquense los edictos correspondientes por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, mediando por lo menos siete días entre la última publicación y la fecha de almoneda, como lo establece el artículo 2.234 del Código de la materia.

Se expide al presente en la ciudad de Toluca, México a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3345.-28 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del expediente 877/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CLEMENTE OLVERA SÁNCHEZ y VIRGINIA VALERA MARTÍNEZ DE OLVERA, dictó en autos de fechas seis de noviembre y treinta de octubre ambos de dos mil veinticinco. Por practicada la certificación que antecede. Agréguese a su expediente el escrito de la mandataria judicial de la parte actora; y toda vez que la parte demandada no desahogó la vista ordenada en auto de diez de septiembre de dos mil veinticinco; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho auto, por tanto, se le tiene por conforme con el avalúo rendido por el perito de la parte actora, con fundamento en el artículo 486 fracción II del Código de Procedimientos Civiles. - - Y como lo solicita con fundamento en los artículos 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código referido se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble identificado como: "...VIVIENDA IDENTIFICADA COMO LA UNIDAD "AQ", DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMO "JUGLARES", EDIFICADO EN EL LOTE NUMERO ONCE, DE LA MANZANA ONCE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEGUNDA SECCIÓN", UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NUMERO, CARRETERA FEDERAL MEXICO-PACHUCA, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO...", señalándose para que tenga verificativo las DIEZ HORAS DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, por tanto, procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS los cuales serán publicados por UNA SOLA VEZ DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS, en el periódico "DIARIO IMAGEN", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$539,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo exhibido por el perito valuador de la parte actora; siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, tal como lo dispone el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, en su oportunidad gírese exhorto al JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en el periódico de mayor circulación de ese lugar y en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y en general allane prudentemente cualquier dificultad que se presente hasta el total cumplimiento de la solicitud materia del exhorto, concediéndose un término de CUARENTA DÍAS HÁBILES para la diligenciación del exhorto de mérito, que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción. Expídanse los edictos correspondientes; Y toda vez que se trata de un exhorto dirigido al Estado de México se requiere al promovente a fin de que proporcione número telefónico y correo electrónico a fin de dar cumplimiento al acuerdo V-26/2025 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México en el que se determinó procedente autorizar la implementación del sistema electrónico de remisión directa de exhortos entre Poderes Judiciales de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la plataforma desarrollada con tecnología "Api Rest", por lo que se instruye a la C. Conciliadora para que dé el trámite correspondiente EN MODALIDAD VIRTUAL, al exhorto antes ordenado. NOTIFÍQUESE.

CIUDAD DE MEXICO, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

3346.-28 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A GUILLERMINA ROJAS DE ORDOÑEZ: Se le hace saber que en el expediente número 641/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por ORLANDO VALLE GARDUÑO, en contra de JAIME ARGUETA CID y GUILLERMINA ROJAS DE ORDOÑEZ, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos.

Prestaciones: 1. La declaración judicial de que ha operado la usucapión en mi favor y por consecuencia, la declaración de haberme convertido en propietario del inmueble ubicado en el lote 21 de la manzana cuarta del predio denominado "Rancho de los Dolores" ubicado entre las calles Ingeniero Luis Galindo Ruiz, Licenciado Adolfo López Mateos y Libramiento Sur de Atlacomulco del Cuartel Cuarto en Atlacomulco, Municipio de Atlacomulco Estado de México mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20 metros con calle sin nombre, al sur: 20 metros con lote dos, al oriente: 17 metros con lote veintidós, al poniente: 19 metros con lote veinte, con una superficie aproximada de 360 metros cuadrados. 2. Como consecuencia se ordene la inscripción de la sentencia definitiva junto con el auto donde causa ejecutoria declarando propietario al suscrito de dicho inmueble girando oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) Oficina Registral de El Oro México. 3. El pago de gastos y costas. Hechos: 1. En fecha doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) el suscrito y el C. JAIME ARGUETA CID celebramos contrato privado de compra-venta respecto del bien inmueble ubicado en EL LOTE 21 DE LA MANZANA CUARTA DEL PREDIO DENOMINADO "RANCHO DE LOS DOLORES" UBICADO ENTRE LAS CALLES INGENIERO LUIS GALINDO RUIZ, LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS Y LIBRAMIENTO SUR DE ATLACOMULCO DEL CUARTEL CUARTO EN ATLACOMULCO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO ESTADO DE MÉXICO MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: al norte: 20 metros con calle sin nombre, al sur: 20 metros con lote dos, al oriente: 17 metros con lote veintidós, al poniente: 19 metros con lote veinte, con una superficie aproximada de 360 metros cuadrados. 2. Tal y como lo acredito con el original del referido contrato el cual me permito acompañar al presente escrito como Anexo uno (1) documento que es la base de mi acción y la causa de mi pedir, cumpliendo con lo previsto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, del Código Civil del Estado de México. Contrato que es el justo título con el cual entre a poseer el inmueble que nos ocupa y con el que se justifica el acto traslativo de dominio y operador de la posesión que detento a título de dueño. 3. El precio de la venta del inmueble descrito, motivo del presente juicio fue por la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se le entrego al vendedor al momento de realizar la operación a su entera satisfacción, tal como se acredita en el contrato de compraventa que se anexa al presente escrito, como documento base de la acción intentada. 4. Ahora bien el vendedor el C. JAIME ARGUETA CID desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) del inmueble descrito en el hecho tres de esta demanda, realizo la entrega material y jurídica del inmueble al suscrito y desde esa fecha el suscrito he venido poseyendo el inmueble de mérito realizando actos de dominio. 5. Cabe hacer mención que desde la fecha cinco (5) de enero de dos mil dos (2002) el C. JAIME ARGUETA CID adquirió de la C. GUILLERMINA ROJAS DE ORDOÑEZ la propiedad y posesión material y jurídica del bien inmueble materia del presente juicio, teniendo este el dominio pleno desde dicha fecha y hasta el día doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) fecha en que se la transmitió a suscrito mediante el contrato de compraventa base de mi acción. 6. Desde la fecha en que adquirí el inmueble motivo del presente juicio no se ha llevado a cabo trámite administrativo o judicial alguno respecto del cambio de propietario y titular registral.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, ordenó EMPLAZAR AL DEMANDADO Guillermina Rojas de Ordoñez, por medio de edictos, los cuales deberá publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los 21 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: Licenciada en Derecho GUDIELIA FAUSTINO MEDRANO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3347.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
EDICTO EMPLAZAMIENTO**

DEMANDADO: PERALTA PERALTA ARTURO.

EXPEDIENTE NUMERO: 620/2021.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 620/2021 relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, por conducto de su apoderado legal, mediante edicto para su EMPLAZAMIENTO, a continuación, se transcribe la relación sucinta de:

PRESTACIONES

A) La declaración judicial de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que consta en el Instrumento número 42,405 de fecha 17 de abril de 2008, otorgado ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

1. El pago de la cantidad de 80,756.91 UDIS equivalente a 5554,362.83 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.), por concepto de capital exigible.

2. La cantidad de 1,662.74 UDIS equivalente a \$11,414.02 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 02/100 M.N.), por concepto, de capital vencido.

3. La de 3,338.23 cantidad UDIS equivalente a \$22,915.57 (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 57/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios.

4. La cantidad de 354.40 UDIS equivalente a 52,432.81 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.), por concepto de prima de seguros.

5. La cantidad 242.55 UDIS equivalente a de \$1,665.01 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 01/100 M.N.), por concepto de Comisión por cobertura e LVA.

6. La cantidad de 50.37 UDIS equivalentes a \$345.77 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 77/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios.

B) Sacar a remate el bien inmueble otorgado en garantía hipotecara, para que con el producto de este sean pagadas todas y cada una de las prestaciones que exijo en el presente ocurso.

C).- E pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS

1. Por Instrumento número 42,405 de fecha 17 de abril de 2008, otorgado ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), mi representada el BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en su carácter de acreedor celebro un contrato Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria con el C. ARTURO PERALTA PERALTA.

2.- Tal como consta en LA CLAUSULA PRIMERA-TIPO Y MONTO DEL CRÉDITO, mi representada, otorgó un crédito con interés y garantía hipotecaria al ARTURO PERALTA PERALTA, por la cantidad de 113,400 UDIS (CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTAS UNIDADES DE INVERSIÓN), que es equivalente a \$453,988.85 M.N. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 85/100 M.N.), para la adquisición de LA VIVIENDA "A" CONSTRUIDA SOBRE EL AREA PRIVATIVA SEIS, DEL LOTE CONDOMINAL OCHO, DE LA MANZANA CUARENTA Y OCHO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL POPULAR INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMEDICAS PODILLAR INDUSTRIAL, COMEDCIA Y DE OERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO.

3.- Las partes acordaron en la CLAUSULA la SEGUNDA DISPOSICION DEL CREDITO QUE LA PARTE ACREREDITADA DISPONDRIA DEL, importe del crédito que mi representada le otorgo, a la firma de esta escritura.

4.- El Contrato quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Ecatepec y Coacalco el 19 de febrero de 2009, bajo los siguientes datos: Registrales -Partido número 895 del Volumen 862 Libro Segundo, Sección Primera del 2009.

5.- Las partes acordaron en la CLÁUSULA TERCERA-COMISIONES, que la acreditada, pagará a mi representado derivado del otorgamiento del presente crédito, las comisiones siguientes: cantidad equivalente 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO), por concepto de apertura calculado sobre el monto del crédito total del crédito. La cantidad equivalente a 60.88 UDIS mensuales por concepto de servicios administración y pólizas de seguros de conformidad a lo que establece la Cláusula Cuarta. La cantidad equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe del pago mensual.

6.- En la CLAUSULA CUARTA-PAGO DEL CRÉDITO Y ACCESORIOS.- De acuerdo con lo señalado en la Cláusula Primera de este contrato, las partes pactan el crédito en Unidades de Inversión (UDIS), con fundamento en lo dispuesto en el artículo setenta y ocho del Código de Comercio y "EL ACREDITADO" se obliga a pagarlo por su equivalencia en Pesos, Moneda Nacional, determinando el importe de los Pesos, Moneda Nacional, por el valor que dicha unidad efectúe el pago de cada obligación, tenga la fecha en que se efectuó el pago de cada obligación.

[3:57 p.m., 10/11/2025] Blanca Cortes: 6.- En la CLAUSULA CUARTA-PAGO DEL CRÉDITO Y ACCESORIOS.- De acuerdo con lo señalado en la Cláusula Primera de este contrato, las partes pactan el crédito en Unidades de Inversión (UDIS), con fundamento en lo dispuesto en el artículo setenta y ocho del Código de Comercio y "EL ACREDITADO" se obliga a pagarlo por su equivalencia en Pesos, Moneda Nacional, determinando el importe de los Pesos, Moneda Nacional, por el valor que dicha unidad efectúe el pago de cada obligación, tenga la fecha en que se

Si durante el transcurso del plazo de este crédito o en tanto permanezca insoluto, las autoridades hacendarias o monetarias, modifican el concepto de del plazo de UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS), lo sustituyen o lo desaparecen del mercado, las partes acuerdan en someterse a la regulación que para tal efecto expida el Banco de México.

7.- Las partes acordaron en la CLAUSULA QUINTA INTERESES ORDINARIOS, que la parte acreditada se obliga a pagar mensualmente a mi representado, sin necesidad de requerimiento previo, intereses ordinarios calculados sobre el saldo insoluto de capital, pagaderos y computados POR "periodos de intereses" vencidos, a una tasa de interés fija del 8.32% (OCHO PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO) anual.

8.- Las partes acordaron en la CLAUSULA SEXTA INTERESES MORATORIOS, que en el caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que correspondan a la suerte principal de crédito, la demandada, estará obligada a pagar a mi representada "intereses moratorios" sobre el capital no pagado, a una tasa de interés que será igual al resultado de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la tasa de interés.

9.- Las partes convinieron en la CLÁUSULA SEPTIMA-FORMA DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, que la demandada se obliga a pagar a mi representada el importe del crédito, sus intereses accesorios y demás consecuencias a su carao derivadas del presente contrato, en un plazo de (25) VEINTICINCO AÑOS.

10.- Las partes acordaron en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA SEGUROS que la demandada se obliga tomar y mantener vigente en la compañía que "LA ACREDITANTE" designe.

11.- Las partes convinieron en la CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA-HIPOTECA-Que el señor ARTURO PERARLTA PERALTA, garantiza el pago preferente y puntual del crédito, "LA SOFOM", el pago de las sumas dispuestas al amparo de este contrato, intereses

ordinarios, comisiones, primas de seguro, impuestos, derechos, gastos y costas de juicio en su caso e intereses moratorios aun y cuando excedan de tres años.

12.- Las partes convinieron en la CLÁUSULA DECIMA CUARTA VENCIMIENTO ANTICIPADO, las partes acordaron que mi representada podrá por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios:

a) Si "LA PARTE ACREDITADO" dejare de pagar puntualmente cualquier cantidad a que estuviere obligado bajo este contrato.

14.- Las partes convinieron en el capítulo correspondiente a LAS CLAUSULAS NO FINANCIERAS DEL CONTRATO, en su CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA -JURISDICCION- las partes acordaron que para todo lo relacionado con VIGESIMA OCTAVA JURISDICCION las partes acordaron que para todo lo relacionado con al cumplimiento y la interpretación de los actos jurídicos contenidos en el presente instrumento, las partes expresamente convienen en someterse a la jurisdicción del lugar donde se ubica el INMUEBLE, a elección de la parte actora.

16.- Por último ante la falla de pago y pese a los múltiples requerimientos de pago que se hicieron al C. ARTURO PERALTA y de acuerdo a su incumplimiento de pago a partir del 01 de marzo de 2021, me veo en la necesidad de promover la presente vía, en contra del demandado, tal y como lo acredito con el Estado de Cuenta emitido por el Contador Público, Oscar Alejandro Aviña Gómez con número de cédula profesional 9338460, facultado por BANCO SANTANDER, MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, que se acompaña a la presente demanda.

Se admite para su trámite EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS promovida en la vía y forma propuestas, por lo cual, publíquese en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación en esta población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS cada uno de ellos, asimismo, fíjese un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

3348.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ MANUEL CAMPOS FUENTES, se le hace saber que en auto de seis de octubre de dos mil veinticinco, dictado en el expediente 1339/2024, relativo a la Controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, promovido por NELLY VILLA LÓPEZ, en contra de JOSÉ MANUEL CAMPOS FUENTES, se ordenó su emplazamiento por este medio, ordenándose emplazar, la actora narra los hechos, que de forma Suscinta se exponen a continuación:

1. En el mes de septiembre de dos mil once, la ocursoante recibió la noticia de estar embarazada del hoy demandado JOSÉ MANUEL CAMPOS FUENTES, por lo que me dijo que él no estaba preparado para esta etapa de la vida y que no brindaría ningún tipo de apoyo.

2. El veinte de mayo de dos mil doce, nació su menor hija de nombre FARAH CAMILA CAMPOS VILLA, haciendo del conocimiento que en todo momento, no recibió apoyo de ningún tipo;

3.- Después del nacimiento de su hija FARAH CAMILA CAMPOS VILLA, decidió contraer matrimonio con SERGIO ESTRADA ALCANTARA, de dicho matrimonio han procreado una niña de nombre MARÍA AMELIA ESTRADA VILLA;

4. Tomando en consideración que el demandado JOSÉ MANUEL CAMPOS FUENTES, nunca ha cumplido con sus obligaciones paterno filiales, me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma propuesta.

En las condiciones apuntadas, se emplaza a JOSÉ MANUEL CAMPOS FUENTES, por medio de edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndosele saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda y deberá señalar domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código. Se fija en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Dado en Toluca, México, al día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3349.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERSADO.

En el expediente número 1338/2025 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por NOÉ FAVILA CADENA, respecto del inmueble ubicado en camino sin nombre, Mesa de Bañi, Municipio de Temascalcingo, Estado de México; con una superficie de 3,729.56 m² (tres mil setecientos veintinueve metros con cincuenta y seis centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 95.20 metros, y colinda con Campo Deportivo, Al Sur mide en tres líneas de: 38.85, 5.22 y 64.80 metros y colinda con camino, sin nombre y Andrea García Martínez, Al Oriente: 26.70 metros y colinda con camino sin nombre, Al Poniente: 41.00 metros y colinda con Gabriel Teodoro Zaldivar Martínez, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el veintiuno de noviembre del dos mil veinticinco (21/11/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha once de noviembre del dos mil veinticinco (11/11/2025).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3350.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 1064/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de EULALIA SERRANO CANO, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se ordenó PUBLICAR LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE por medio de edictos que deben de contener los datos de la solicitud de demanda: RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ, en mi carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de EULALIA SERRANO CANO personalidad que acredito con las copias certificadas del expediente 185/2023, radicado en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, las cuales se anexan para mejor proveer señalando como domicilio para oír y recibir, todo tipo de notificaciones, acuerdos, documentos, aun los de carácter personal, el ubicado en la avenida Matamoros, número 103, entre la calle 16 de Septiembre y Nezahualcóyotl, en la colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, y/o electrónico institucional 087117321@pjedomex.gob.mx, autorizando para tales efectos a los profesionistas en derecho Constantino Estrada Cándido, cédula profesional número 1690396 y Esperanza González Sandoval con cédula profesional 08717321, expedidas por la Secretaría de Educación Pública y de esta última profesionista, con el correo electrónico institucional 087117321@pfedomex.gob.mx, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer; Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5.65, 6.226 del Código Civil del Estado de México, en relación los artículos 1.42 fracción II, 2.1, 2.103, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, vengo a promover MEDIANTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, AD PERPETUAM, respecto de un inmueble propiedad de la sucesión que represento, ubicado en CALLE CAMINO REAL A LAS CRUCES SIN NUMERO, BARRIO LA CABECERA PRIMERA SECCIÓN, C.P. 50904, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO bajo la clave catastral 102 04 169 91 00 0000. Con las siguientes medidas y colindancias, AL NOROESTE: EN UNA LINEA DE 18.55 METROS CON TERESA ESTRADA GARCIA Y UNA SEGUNDA LINEA DE 12.00 METROS CON RANCHO SANTA FE ACTUALMENTE PROPIEDAD DE MA GUADALUPE GONZÁLEZ RAMOS, AL NORESTE EN DOS LINEAS DE 11.00 METROS Y 24.60 METROS CON BARRANCA; AL SURESTE EN UNA LINEA DE 51.50 METROS CON LEON GIL Y/O LEON GIL HERNANDEZ, AL SUROESTE EN UNA LINEA DE 28.90 METROS CON CALLE CAMINO REAL A LAS CRUCES Y UNA SEGUNDA LINEA DE 9.90 METROS CON TERESA ESTRADA GARCIA, CON UNA SUPERFICIE DE 1,238.888 METROS CUADRADOS; como se acredita con resolución en copias certificadas del expediente 397/2027, radicado en el Juzgado Tercero Civil, relativo al juicio de rectificación de medidas y colindancias como anexo (1); siendo la base de mi acción el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA EN COPIA CERTIFICADA, celebrado por una parte ESTHELA RAMOS ORTIZ en su calidad de vendedora y por la otra parte EULALIA SERRANO CANO en la calidad de compradora, de fecha 14 de enero de 1996, como anexo (2) siendo el objeto motivo de la venta ubicado en el Barrio La Cabecera Primera Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en dos líneas 11.00 metros y 24.60 metros y colinda con barranca; AL SUR en dos líneas 9.90 metros colinda con Benita Casiano y 28.90 metros y colinda con camino vecinal; AL ORIENTE 51.50 metros y colinda con LEON GIL, AL PONIENTE en dos líneas 12.00 metros y colinda con Rancho Santa Fe y 24.50 metros y colinda con BENITA CASIANO. Con una superficie de 1350,3 metros cuadrados. Cabe mencionar, que las medidas y colindancias del inmueble que nos ocupa, existe una variación de medidas de 5.95 metros, porque hubo una afectación por la colindancia de camino vecinal actualmente calle Camino Real a Las Cruces (suroeste) y también existe una variación en cuanto a sus orientaciones como se advierte DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE 397/2027, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL, RELATIVO AL JUICIO DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS y del LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, MÉXICO, de fecha 26 de septiembre del 2024, con clave catastral 102 04 169 91 00 0000. Es por lo que actualmente el inmueble tiene una superficie de 1,237.00 metros cuadrados.

Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3351.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1232/2025 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MUCIO REYES GUTIÉRREZ, respecto del inmueble ubicado en la localidad de San Onofre Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México; con una superficie de 900.00 m² (novecientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 20 metros, colinda con José Manuel Gómez Munguía, Al Sur: 20 metros, colinda con Arturo Vásquez Román, Al Oriente: 45 metros, colinda con carretera Villa Victoria a El Oro, Al Poniente: 45 metros, colinda con José Manuel Gómez Munguía, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el once de noviembre del dos mil veinticinco (11/11/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diez de noviembre del dos mil veinticinco (10/11/2025).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3352.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2009/2025, se tiene por presentado a LUIS EDUARDO SOLÍS GUADARRAMA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble de una fracción del solar 95 el cual se encuentra ubicado en la comunidad de Villa de Emilio Portes Gil, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 35.00 metros y colinda con Maribel Ángeles Sarmiento, al Sur: 35.00 metros y colinda con Escuela Primaria Alfredo Zarate Albarrán, al Oriente: 17.00 metros y colinda con calle, al poniente: 17.00 metros y colinda con Gregoria Ángeles Valdez. Con una superficie aproximada de 595.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de día trece de noviembre de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3353.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2006/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2006/2025, que se tramita en este Juzgado, MIGUEL ÁNGEL SOLÍS GUADARRAMA, promueve por su propio derecho, en la Vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble de una fracción del solar 111 ubicado en la comunidad de Villa de Emilio Portes Gil, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte.- 36.00 metros y colinda con Guadalupe López Piña.

Al Sur.- 36.00 metros y colinda con calle.

Al Oriente.- 54.00 metros y colinda con calle.

Al Poniente.- 54.00 metros y colinda con Olegario Zapata García.

Con una superficie aproximada de 1,944.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de la señora Gudelia Guadarrama López, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Fecha de Validación: Trece de noviembre de dos mil veinticinco.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Firma: Rúbrica.

3354.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1808/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ ANTONIO DIAZ BERNAL respecto del bien inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO RANCHO LA VIRGEN, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO EL ALTO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 5,000.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JUSTINO ÁNGELES GUADARRAMA; AL SUR: 100.00 METROS Y COLINDA CON HERMINIA BERNAL GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA; Y, AL PONIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON VALERIA GONZÁLEZ REYES; y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expide a veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: Diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3355.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

Se hace saber que en los autos del expediente 899/2025, FILEMON GUADARRAMA NIETO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, a efecto de justificar que el inmueble ubicado en camino San Mateo Acatitlán, en la comunidad "Ranchería los Álamos" con denominación Rancho los Pretiles de Valle de Bravo, Estado de México, cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 165.59 metros, colinda con Sra. Gabriela Guadarrama Nieto, AL SUR: 189.46 colinda con la Sra. María Isabel Antonia Guadarrama Nieto, AL ORIENTE: 51.82 metros colindando con el ejido de San Simón el Alto, AL PONIENTE: 50.47 metros colindando con la señora Luisa Loza Benítez, con camino vecinal, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,653.0 METROS CUADRADOS, en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario, lo ha poseído de buena fe y en calidad de propietario desde el día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, fecha en que lo adquirí mediante testamento abierto otorgado ante la fe del notario público número tres Licenciado Erik Santín Becerril, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, que fuera causa del procedimiento Judicial relativo al juicio Sucesorio Testamentario del señor Isidro Guadarrama Guadarrama siendo este causa generadora de mi posesión en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

Por lo que la Juez del Juzgado Mixto de Valle de Bravo, México, por auto de veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, ordeno las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezcan a este Juzgado a deducir en término de Ley.

Dados en Valle de Bravo, México, el cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SHAIRA IVETTE HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

3356.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 719/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por JESÚS ANTONIO ESPINOSA CADENA, el objeto de dicho procedimiento es reconocerle como propietario del inmueble

rústico, ubicado en Santa María Nativitas, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 265.19 metros COLINDA CON CAMINO; al SUR: 188.41 metros, colinda con RANCHO LAS TRES "A", propietaria ARELIA BAUTISTA ROBLES; al ORIENTE: en cinco líneas de 17.69 metros, 77.06 metros, 59.21 metros, 12.17 metros, y 73.55 metros, colinda con CAMINO; al PONIENTE: en dos líneas de 77.41 metros y 55.54 metros y colinda con SEÑOR GOMEZ (JUAN GÓMEZ RODRÍGUEZ; con una superficie aproximada de: 34,432.00 METROS CUADRADOS (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS); lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalará la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.

Se expiden en Aculco, México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.- ACTUARIA EN FUNCIÓN DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

3358.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 818/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso promovido por JOSÉ ALBERTO ALONSO GUTIÉRREZ respecto del inmueble ubicado en la Calle Cerrada Miguel Negrete Lote 2 Manzana 8 Colonia Valle Dorado la Punta, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 8.00 METROS, COLINDA CON CALLE 6 DE ENERO;

AL SUR: 8.00 METROS, COLINDA CON OLIVIA PONCE Y SACARIAS ANTONIO;

AL ORIENTE: 15.00 METROS, COLINDA CON CACIANO GARCIA CRUZ;

AL PONIENTE: 15.00 QUINCE METROS, COLINDA CON CALLE CERRADA MIGUEL NEGRETE.

INMUEBLE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 M2 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS.

Por lo cual, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, mediante proveído de fecha treinta de septiembre del dos mil veinticinco (30/09/2025), ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en otro de mayor Circulación en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS cada uno de ellos, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide para su publicación el veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco.

Validación: Treinta de septiembre del dos mil veinticinco (30/09/2025).- Se dicto auto que ordena la publicación de edictos.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO.-RÚBRICA.

(CIRCULAR No. 61/2016).

3359.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 843/2008.

NOTIFICAR SENTENCIA DEFINITIVA: demandados: FRANCISCO PINEDA VARGAS, DOMINGO GARCILAZO CASTRO Y JAVIER RODRIGUEZ GUIDO.

Se le hace saber que en el expediente número 843/08, relativo al juicio ordinario civil sobre disolución de copropiedad, promovido por IVÁN AXIEL MOJICA PEÑUELAS, en contra de FRANCISCO PINEDA VARGAS, DOMINGO GARCILAZO CASTRO Y JAVIER RODRIGUEZ GUIDO.

Auto. Texcoco, Estado de México, doce de noviembre dos mil veinticinco.

Agréguese al expediente principal el escrito de cuenta y anexos, visto su pedimento, con fundamento en el artículo 1.192, fracción I del Código de Procedimientos Civiles, por los motivos que expone, se tienen por exhibidos los edictos sin diligenciar que devuelve.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por efectuadas sus manifestaciones, por ello, elabórense y publíquense los edictos, en términos ordenados por auto de veintisiete de octubre de este año; se debe insertar en dichos edictos la aclaración de sentencia de treinta y uno de marzo, así como el auto de veinte de abril; ambas fechas de dos mil nueve.

Notifíquese.

Acuerda el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Maestro en Derechos Humanos Alfredo Martínez Archundia, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Valentín Rey Miranda Velasco, quien da fe y firman. Doy fe.

Auto. Texcoco, Estado de México, cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente principal el escrito de cuenta, visto su pedimento, visto su pedimento con fundamento en el artículo 2.158 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por exhibido el proyecto de escrituración, guárdese en el seguro del Juzgado.

Con fundamento en el artículo 2.167, fracción III del Código Procesal Civil, mediante notificación personal en el domicilio en que se efectuó el emplazamiento, requiérase a los demandados Francisco Pineda Vargas, Domingo Garcilazo Castro y Javier Rodríguez Guido, para que dentro del plazo de ocho días acudan a la Notaría Pública número ciento veintiséis del Estado de México, con residencia en calle Capitán de la Rosa, número cinco, colonia Centro en el Municipio de Texcoco, Estado de México, en un horario comprendido entre las 10:00 a.m. y 17:00 p.m., con una identificación oficial vigente, a efecto de dar la formalización de la compraventa y la disolución de la copropiedad, ordenados en el presente proceso.

Apercibiendo a los referidos demandados que en caso de no acudir ante el fedatario público antes mencionado a firmar la escritura correspondiente, el suscrito lo hará en su rebeldía, ello en cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia definitiva de veinticuatro de marzo de dos mil nueve.

Auto. Texcoco, Estado de México, catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atento a los resultados de los dos exhortos devueltos por las autoridades exhortadas sin diligenciar, de la que se desprende que no fue posible la localización de los demandados Francisco Pineda Vargas, Javier Rodríguez Guido y Domingo Garcilazo Castro en los domicilios proporcionados por la parte actora, y toda vez que esos domicilios son los últimos que aduce haber tenido conocimiento, por ello, para estar en aptitud de notificar a los demandados por medio de edictos, se deben de tomar previamente las providencias atinentes para cerciorarse de la necesidad de efectuar el requerimiento en la referida forma; en ese sentido, con el propósito de investigar y localizar el domicilio actual de los referidos demandados, líbrense oficios a las siguientes dependencias públicas:

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Con fundamento en los artículos 1.138 y 2.167, fracción III del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de cinco de septiembre de este año, específicamente la parte conducente respecto al domicilio de la Notaría Pública designada por la parte actora, por ello se procede a realizar la aclaración para que sea compatible con las constancias procesales del modo siguiente:

En el sexto párrafo se escribió:

"(...) para que dentro del plazo de ocho días acudan a la Notaría Pública número ciento veintiséis del Estado de México, con residencia en calle Capitán de la Rosa, número cinco, colonia centro en el Municipio de Texcoco, Estado de México (...)"

Resulta incompatible, lo correcto es:

"(...) para que dentro del plazo de ocho días acudan a la Notaría Pública número ciento veintiséis del Estado de México, con residencia en calle Capitán de la Rosa, número cinco, colonia centro, C.P. 56600, Municipio de Chalco, Estado de México (...)"

Aclaración en negritas que pasa a formar parte integral del auto de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

AUTO. TEXCOCO DE MORA, MEXICO, VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Con el escrito de cuenta se tiene por presente a IVÁN AXIEL MOJICA PEÑUELAS; Visto su contenido y el estado que guarda el juicio en que se actúa; toda vez que ha fenecido el término que concede la ley para recurrir la Sentencia Definitiva dictada en el presente juicio, sin que conste en autos que se hayan inconformado, con fundamento en los artículos 1.205, 10206, 1.207 y 1.210 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, se declara que dicha determinación HA CAUSADO EJECUTORIA, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, se tiene por hecha la designación del Notario Público número ciento trece, Licenciado JOSÉ ORTIZ GIRÓN, por lo que se dejan las actuaciones del expediente en que se actúa proceda dar cumplimiento a su disposición a efecto de que La Sentencia Definitiva, previa identificación fehaciente que acredite tener el carácter con el que ha sido designado y toma de razón correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ANTONIO RAYO HERNÁNDEZ JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO QUIEN ACTÚA LEGALMENTE ASISTIDO CON LA PRIMER SECRETARIO, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE 2009.

Dada cuenta al Ciudadano Juez con el escrito presentado ante la oficialía de partes, mediante el cual se hace valer el RECURSO DE ACLARACION DE SENTENCIA, que en concepto del suscrito juzgador resulta ser procedente de conformidad con los artículos 1.200, 1.201,

1.202, 1.203 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en atención a lo siguiente: A).- Ciertamente como lo indica el recurrente y se corrobora de autos, que los nombres de los demandados se encuentran escritos incorrectamente en el cuerpo de la sentencia de mérito.

Siendo lo correcto: FRANCISCO PINEDA VARGAS, DOMINGO GARCILAZO CASTRO Y JAVIER RODRIGUEZ GUIDO...- Por lo tanto, resulta procedente dicha aclaración.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se...

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la aclaración de sentencia que hizo valer IVÁN AXIEL MOJICA PEÑUELAS, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se tiene por hecha la aclaración es en los términos antes indicados.

TERCERO.- Esta aclaración se reputa desde luego como parte integrante de la resolución dictada en los autos del presente juicio.

CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA LICENCIADO ANTONIO RAYO HERNÁNDEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN FIRMA Y DA FE. DOY FE.

SENTENCIA DEFINITIVA, TEXCOCO, MEXICO A (24) VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009).

RESUELVE

PRIMERO.- IVÁN AXIEL MOJICA PEÑUELAS, justifico los extremos de sus pretensiones que intentó en contra de los demandados FRANCISCO PINEDA VERGAS, DOMINGO GRACILAZO CASTRO Y JAVIER RODRIGUEZ GUIDO, consecuentemente.

SEGUNDO.- Se declara terminada la copropiedad existente entre las partes contendientes, respecto del inmueble en cuestión, por lo tanto, una vez que cause ejecutoria esta resolución remítanse los presentes autos a la Notaria Pública que designe la promoverte, a fin de que proceda a otorgar la escritura correspondiente, sobre la fracción del inmueble que ha quedado singularizado en esta resolución, de acuerdo a las medidas y colindancias que, aparecen descritas, tanto en el plano de deslinde que se adjuntó en el escrito inicial de demanda como en la prestación segunda de dicho escrito, con el apercibimiento que de no hacerlo el Suscrito lo ejecutara por el obligado, en rebeldía.

TERCERO.- Notifíquese Personalmente.

A S I, definitivamente, lo resolvió y firma el LICENCIADO ANTONIO RAYO HERNÁNDEZ Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, México, quien actúa en forma legal con Secretaria Judicial, MARÍA DE LOURDES MORELOS KU, que firma y da fe.- DOY FE.- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL M. EN D. WENCESLAO JUÁREZ MONROY, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO. DOY FE.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS AL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DE CUMPLIMIENTO A LA MISMA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, EL SUSCRITO FIRMARÁ LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, EN SU REBELDÍA. TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.----- DOY FE. -----

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTISIETE DE OCTUBRE Y DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Lic. en D. Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

3360.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

EXP. 1415/2024.

SEC. "A".

En los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por GUILLERMO MAURICIO ALAN DE ROSENZWEIG DE ROSENZWEIG y ALAN JORGE DE ROSENZWEIG DE ROSENZWEIG, en contra de SUCESIÓN A BIENES DEL C. VIRGINIO GUILLERMO CARRILLO PAVÓN quien en vida se ostentó también como GUILLERMO CARRILLO PAVÓN, expediente número 1415/2024, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO CIVIL de la Ciudad de México, dictó un auto que dice.:

EXP. 1415/2024.

AUDIENCIA.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día trece de noviembre de dos mil veinticinco, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado EN AMOMOLULCO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 50,948 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO) METROS CUADRADOS, INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO No. 13970, ante la C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL LICENCIADA VIANEY ALHELI RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y ante el SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS, se hace constar que comparece la parte actora por conducto de su representante común GUILLERMO MAURICIO ALÁN DE ROSENZWEIG DE ROSENZWEIG quien se identifica con copia certificada de cédula profesional número 1428425 expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública; asimismo, se hace constar que comparece MANUEL GÓMEZ DÍAZ quien se identifica con cédula profesional número 1004440 expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, quien es mandatario judicial de ROBERTO CARRILLO SANCHEZ quien a su vez es albacea de la sucesión a bienes de VIRGINIO GUILLERMO CARRILLO PAVON. POR LO QUE LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA. ACTO CONTINUO: El C. Secretario de Acuerdos da cuenta a la C. Juez con las promociones 17, 18 y 19, las cuales se acuerdan en los siguientes términos: Por lo que hace a la promoción 17 presentada con fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco: Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se le tiene exhibiendo un ejemplar respectivamente de los edictos publicados en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en el periódico EL SOL DE TOLUCA, correspondientes al día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que hace a la promoción 18 presentada con fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco: Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se le tiene exhibiendo el oficio número 5396/2025 y exhorto diligenciado por el C. JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, en el que consta que se fijó el edicto en la tabla de avisos de dicho juzgado el día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco. Por lo que hace a la promoción 19 presentada con fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco: Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se le tiene exhibiendo un ejemplar del edicto publicado en el periódico EL UNIVERSAL, correspondiente al día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, para los efectos legales a que haya lugar. ACTO CONTINUO: De conformidad con el artículo 578 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a revisar escrupulosamente el expediente, desprendiéndose de los mismos que las publicaciones relativas a esta almoneda fueron realizadas en la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO el día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco y en el Periódico "EL UNIVERSAL" y los TABLEROS DE AVISOS DE ÉSTE JUZGADO, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco respectivamente, asimismo, en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en el periódico EL SOL DE TOLUCA y en la tabla de avisos del Juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, el día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco respectivamente, por lo que la presente almoneda se encuentra preparada. Por lo que en este acto siendo las diez horas con diez minutos, se hace constar que no ha comparecido a la presente subasta postor alguno, en razón de ello con fundamento en el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, se inicia la media hora de espera para que puedan acudir postores a la presente subasta. Transcurrida que fue la media hora y siendo las diez horas con cuarenta y un minutos, se hace constar que no compareció postor alguno, por lo que se procede a la subasta del bien materia del presente. ACTO CONTINUO. En uso de la voz la parte actora por conducto de su representante común manifiesta que tomando en consideración que a la presente subasta no compareció postor alguno y con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, solicito señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, con una rebaja del 20% respecto del valor de avalúo de la tasación. POR LO QUE LA C. JUEZ ACUERDA: Por hechas las manifestaciones que hace el compareciente, como lo solicita atento a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble embargado antes descrito con una rebaja del 20% de la tasación del valor a que se refiere la primera almoneda, es decir en la cantidad de \$179'011,200.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes y para que tenga verificativo dicha subasta en segunda almoneda y a solicitud del compareciente se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, anunciándose por medio de edictos que se publicarán en los mismos términos ordenados en el auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticinco; consecuentemente, elabórense los edictos, oficios y exhorto correspondientes, tal y como se encuentra ordenado en dicho proveído, en el entendido que los postores que deseen participar en la subasta deberán exhibir billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien, es decir la cantidad \$17'901,200.00 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. Con lo que se da por concluida la presente audiencia siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, firmando la C. Juez Sexagésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, Licenciada VIANEY ALHELI RODRÍGUEZ SÁNCHEZ y el Secretario de Acuerdos "A", Licenciado MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS, que da fe-----
-----otro auto-----Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco...- A sus autos la impresión del escrito con firma electrónica de GUILLERMO MAURICIO ALÁN DE ROSENZWEIG DE ROSENZWEIG, y evidencia fotográfica anexa al mismo, representante común de la parte actora; por hechas sus manifestaciones en relación al proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado UBICADO EN AMOMOLULCO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 50,948 (CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO) METROS CUADRADOS, INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO No. 13970, sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$223'764,000.00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de edictos que se fijará por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate por lo menos CINCO DIAS HÁBILES, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien, a efecto de que intervenga en el remate.

Por otro lado, toda vez que la ubicación del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con el Acuerdo Volante V-26/2025 emitido por el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, con los insertos necesarios atento exhorto y edictos vía electrónica al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a publicar los edictos en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor

circulación de dicha entidad, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate por lo menos CINCO DIAS HABLES; facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para girar oficios, imponer medidas de apremio y en si para que allane cualquier dificultad para el cumplimiento de lo ordenado, concediéndosele un término de TREINTA DÍAS HÁBILES para la diligenciación del exhorto de mérito. Asimismo, de carecer de competencia el Juez exhortado en razón de territorio, materia o cuantía, deberá remitir el exhorto al órgano jurisdiccional que considere competente. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Vianey Alhelí Rodríguez Sánchez, quien actúa asistida del Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Miguel Ángel Enzástigue Rojas, que autoriza y da fe. Doy Fe. maer.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIGUEL ANGEL ENZÁSTIGUE ROJAS.-RÚBRICA.

3361.-28 noviembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 3879/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho LUIS ANTONIO ROMERO GÓMEZ, en términos del auto de fecha de seis octubre del año en curso, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en Calle Prolongación Tepetongo, Sin Número, Colonia Tecaxic, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NOR-ORIENTE: EN UNA LINEA DE 16.00, MTS COLINDA CON BARRANCA; AL NOR-PONIENTE: EN UNA LINEA DE 18.40 MTS, COLINDA CON ROSA ELENA GÓMEZ SALAZAR; AL SUR: EN UNA LINEA DE 35.50 MTS. COLINDA CON ANA LAURA ROMERO GOMEZ, AL ORIENTE: EN UNA LINEA DE 14.00 MTS. COLINDA CON GABINO GÓMEZ SALAZAR Y AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE 20.50 MTS. COLINDA CON GUILLERMO DÁVILA ESTRELLA. Se precisa que el inmueble lo adquirí por contrato de compraventa que celebre el día trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), con la señora Cruz Elena Salazar Sánchez como vendedora y el suscrito Luis Antonio Romero Gómez, como comprador.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

3362.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: RICARDO GARCÍA VILLAVICENCIO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1357/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LAURO MARES GONZALEZ, en contra de RICARDO GARCIA VILLACENCIO e INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), se dictó auto de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, en la que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diez de octubre del año dos mil veinticinco; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: a) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA "USUCAPIÓN", que ha operado mi favor, respecto del domicilio ubicado en: CALLE CUITZEO DE ABASOLO, MANZANA 10, LOTE 1, COLONIA EMILIANO ZAPATA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y también conocido como dada la regularización del Ayuntamiento de Ecatepec, como: AV. STA. TERESA Y CUITZEO DE ABASOLO, LOTE 1, MANZANA 10, COLONIA EMILIANO ZAPATA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, que he venido poseyendo como lo marca nuestro ordenamiento legal correspondiente, que es en concepto de propietario, en forma Pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe, e Ininterrumpidamente, desde el año 1987, dicho bien inmueble tienen una superficie total de 170.00 m2, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 MTS CON VÍA PÚBLICA, AL SUR 17.00 MTS CON LOTE DOS, AL ORIENTE 10.00 MTS CON LOTE TREINTA Y UNO, AL PONIENTE 10.00 MTS CON VIA PÚBLICA, b) Que por RESOLUCIÓN JUDICIAL se declare para todos los efectos legales que ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA "USUCAPION", y que por consiguiente se me reconozca que de Poseedor me he convertido a Propietario del bien inmueble antes citado, y como consecuencia de ello, que el mismo se inscriba y se registre a nombre del de la voz en la dependencia correspondiente. c) La tildación y cancelación de la inscripción que obra en el registro a favor de la parte demandada y se haga la notación correspondiente de dicho bien inmueble a favor del suscrito. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA. 1.- Que con fecha 8 de Septiembre de 1987 el de la voz celebre CONTRATO DE PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble descrito en la prestación a). 2. Asimismo, manifestamos que el predio aludido se encuentra inscrito e nombre de nombre GARCIA VILLAVICENCIO RICARDO, en el Registro Público

de la Propiedad, bajo el Folio Real 247825 tal y como lo acredito con la constancia expedida por el Instituto de la Función Registral de los Municipios de Coacalco y de Ecatepec. 3. De igual manera, BAJO PROPUESTA DE DECIR LA VERDAD, manifiesto que la bien inmueble materia del presente asunto, lo he venido poseyendo en concepto de Propietario, desde la celebración del CONTRATO mencionado con antelación por lo que mi posesión ha sido en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, de BUENA FE y hasta la fecha. 4. Es por tal motivo y toda vez que carezco de TÍTULO DE PROPIEDAD debidamente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, es por ello que concurre ante su Señoría para el efecto de que se dicte la sentencia correspondiente donde se determine que el de la voz soy legítimo propietario del bien inmueble descrito con precedencia. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C. MARCO ANTONIO NAVARRO PEREZ Y ALEJANDRO MARTÍNEZ ELIZALDE. Así mismo, OFRECÍ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO.

En consecuencia, RICARDO GARCÍA VILLAVICENCIO, deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de octubre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de octubre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3363.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1280/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARTURO SÁNCHEZ MORALES, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA INDEPENDENCIA, SIN NÚMERO, BARRIO SANTO TOMAS perteneciente al MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 41.84 metros cuadrados colindando con CERRADA PRIVADA, AL SUR: 41.84 metros cuadrados colindando con HILARIO SÁNCHEZ ROJAS, AL ORIENTE: 14.84 metros cuadrados colindando con SANDRA NIETO ROMERO, AL PONIENTE: 14.84 metros colindando con AVENIDA INDEPENDENCIA. Con una superficie total aproximada de 620.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expiden a los veintiuno del mes de noviembre de dos mil veinticinco. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1183-A1.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en proveído de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veinticinco, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente número 754/2008, promovido por TRENZADOS JAPONESES S.A. DE C.V. en contra de CLAUDIA ESTHER MORENO GALLEGOS, ordenó sacar a REMATE en PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado ubicado en el NÚMERO 21 LOTE 3 MANZANA 11 DE LA CALLE CISNES, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 55760, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, en este JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sito en AV. NIÑOS HEROES No. 132, TORRE SUR 6° PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06720, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$14,320,000.0 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo actualizado, siendo postura Legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente Remate, EDICTO que deberá publicarse por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES.

SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ERIKA ADRIANA REYES MONDRAGON.-RÚBRICA.

1184-A1.- 28 noviembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE: 436816/075/2025, La C. MARELY ROMERO GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO NUMERO 5 Y/O LOTE NUMERO 5 DE LA MANZANA NUMERO I (UNO) DE LA CALLE AV. CORREGIDORA DE LA COLONIA ACALOTE CABECERA MUNICIPAL CHIMALHUACAN, DEL PREDIO DENOMINADO ACALOTE CABECERA MUNICIPAL (CHIMALHUACAN), MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 16.00 METROS CON LOTE 6; AL SUR 16.00 METROS CON LOTE 4; AL ORIENTE 08.00 METROS CON LOTE 12; AL PONIENTE 08.00 METROS CON AV. CORREGIDORA. Con una superficie aproximada de: 128.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 02 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3131.-20, 25 y 28 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 438073/081/2025, El C. JESUS RICO ALVAREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRADA XOMALINTLA, LOTE NUMERO UNO, COLONIA AMPLIACION PRESIDENTES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO DOS; AL SUR: 14.00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO 1-A; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON CERRADA XOMALINTLA; AL PONIENTE: 09.00 METROS Y LINDA CON TERRENO RUSTICO. Con una superficie aproximada de: 126.00 M2 (CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 02 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3131.-20, 25 y 28 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 438357/088/2025, El C. JESUS RICO ALVAREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRADA XOMALINTLA, LOTE NUMERO DOS, COLONIA AMPLIACION PRESIDENTES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO TRES; AL SUR: 14.00 METROS Y LINDA CON LOTE NUMERO UNO; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON CERRADA XOMALINTLA; Y AL PONIENTE: 09.00 METROS Y LINDA CON TERRENO RUSTICO. Con una superficie aproximada de: 126.00 M2 (CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 02 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3131.-20, 25 y 28 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 436822/077/2025, El C. MANUEL LORENZO SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN INMUEBLE, UBICADO EN CALLE DE KABAH, LOTE 18, MANZANA 4, COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 19; AL SUR: 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 17; AL ORIENTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 04; AL PONIENTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLE KABAH. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3131.-20, 25 y 28 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 442690/101/2025, El C. DAVID GONZALEZ MARTIN, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE, MANZANA 3, LOTE 11, XALTIPAC, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS COLINDA CON MARIA DOLORES MARTIN SUAREZ; AL SUR: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON HECTOR TAPIA CRUZ; AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON HERMINIO GARCIA CRUZ. Con una superficie aproximada de: 150.00 M2 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 07 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3131.-20, 25 y 28 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429806/070/2025, La C. ELVIRA MENDOZA QUIROZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON NUMERO 12 DE LA MANZANA 1, DEL PREDIO DENOMINADO TEPENEPANTLA UBICADO EN STA. MA. NATIVITAS, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS LINDA CON LOTE NUMERO 13; AL SUR: 8.00 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 16.00 METROS LINDA CON LOTE NUMERO 11; AL PONIENTE: 16.00 METROS LINDA CON CALLE FLOR DE AZALIA. Con una superficie aproximada de: 128.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3131.-20, 25 y 28 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429565/027/2025, El C. ERIK GONZALEZ TORRES, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO UBICADO EN CALLE CRUCIFIXION, MANZANA UNO, LOTE DIEZ, BARRIO SAN ISIDRO DE LA FRACCION DEL TERRENO DENOMINADO XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.95 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 18.70 METROS COLINDA CON LUCIA REYES MEJIA; AL ORIENTE: 07.00 METROS COLINDA CON LOTES 11 Y 12, MANZANA 1; AL PONIENTE: 07.00 METROS COLINDA CON CALLE CRUXIFICCION. Con una superficie aproximada de: 131.70 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3131.-20, 25 y 28 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429651/050/2025, Las CC. MARIA ESTHER RUIZ GALEANA Y RUTH VALENTINA RUIZ GALEANA, promovieron inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO LOMAS DE ALTAVISTA LOS REYES LA PAZ, LOTE Y/O TERRENO NUMERO 6 DE LA MANZANA NUMERO 19, DE LA CALLE ALHELI, DE LA COL. LOMAS DE ALTAVISTA LOS REYES LA PAZ, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 5 DE LA MISMA MANZANA; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 7 DE LA MISMA MANZANA; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CALLE ALHELI; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3131.-20, 25 y 28 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429748/058/2025, Los CC. HERMENEGILDA CISNEROS MENDOZA Y JOSE ROSALES CRUZ, promovieron inmatriculación administrativa sobre EL LOTE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 19 DE FEBRERO, LOTE 06, MANZANA 02, COLONIA TEPENEPANTLA, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO ANTERIORMENTE COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 06, MANZANA 02, DEL PREDIO DENOMINADO "TEPENEPANTLA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 05; AL SUR: MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE "A"; AL ORIENTE: MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE 19 DE FEBRERO; AL PONIENTE: MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 13. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 17 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3131.-20, 25 y 28 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429718/052/2025, La C. ESTEFANIA REYES ALVARADO, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PAVO REAL LOTE 6 COLONIA CERRO DE LAS PALOMAS, CODIGO POSTAL 56340, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.40 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 14.40 METROS CON FERNANDO DOMINGUEZ ALBA; AL ORIENTE: 8.34 METROS CON CALLE PAVOREAL; AL PONIENTE: 8.34 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3131.-20, 25 y 28 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429755/060/2025, La C. JUANA SANCHEZ HERRERA, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO NUMERO S/N DE LA MANZANA NUMERO S/N DE LA CALLE AV. 5 DE MAYO DEL PREDIO DENOMINADO "AHUACATE" DE Bo. SN. JUAN CHIMALHUACAN, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.00 METROS CON FRANCISCO CEDANO; AL SUR: 15.00 METROS CON LEOPOLDO EDUARDO JUAREZ ONOFRE; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON C. CALLEJON 5 DE MAYO 11-B; AL PONIENTE: 9.00 METROS CON MARIA TOLENINO. Con una superficie aproximada de: NO OBRA SUPERFICIE EN DOCUMENTO BASE. ACTUALMENTE 148.50 M2.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3131.-20, 25 y 28 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429809/071/2025, El C. ISMAEL DAGOBERTO ESPINOZA REYES EN REPRESENTACION DE MARIA EUGENIA ESPINOSA REYES, promovió inmatriculación administrativa sobre EL PREDIO UBICADO EN CALLE NORTE 1 (UNO) MANZANA 2 (DOS), LOTE 30 (TREINTA) CON NUMERO EXTERIOR 23 (VEINTITRES) DE LA COLONIA PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ, DE LA LOCALIDAD DE LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE MIDE 11.50 METROS (ONCE PUNTO CINCUENTA METROS) Y COLINDA CON LOTE 31 (TREINTA Y UNO); AL SUR MIDE 11.50 METROS (ONCE PUNTO CINCUENTA METROS) Y COLINDA CON LOTE 29 (VEINTINUEVE); AL ORIENTE MIDE 10.45 METROS (DIEZ PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS) Y COLINDA CON LOTE 41 (CUARENTA Y UNO); AL PONIENTE MIDE 10.45 METROS (DIEZ PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS) Y COLINDA CON CALLE NORTE 1 (UNO). Con una superficie aproximada de: 120.10 M2 (CIENTO VEINTE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3131.-20, 25 y 28 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429751/059/2025, La C. MARIANA ISAURA GONZALEZ FERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre EL LOTE 07, LOTE UBICADO EN CALLE GUERRERO NUMERO 70, INTERIOR 07, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN CHIMALPA, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ACTUALMENTE MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 11.15 METROS CON ESPERANZA GONZALEZ PAEZ; AL SUR: EN 10.80 METROS CON MARIA AGUSTINA FERNANDEZ COLIN; AL ORIENTE: EN 16.75 METROS CON ANDADOR; AL PONIENTE: EN 16.75 METROS CON FELIPE GONZALEZ. Con una superficie aproximada de: 183.74 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3131.-20, 25 y 28 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429739/054/2025, La C. LETICIA DUARTE SALAS, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "TLIXCO" UBICADO EN CALLE FRESNO LOTE 17-B MANZANA 70 COLONIA SAN ISIDRO CHIMALHUACAN, MUNICIPIO CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.00 METROS Y COLINDA CON CONCEPCION PEREZ; AL SUR: 17.00 METROS Y COLINDA CON CAMILO SALAS; AL ORIENTE: 09.00 METROS Y COLINDA CON PASO FAMILIAR Y FERNANDO QUIJANO CORTES; AL PONIENTE: 09.00 METROS Y COLINDA CON ROGELIO SANTOS Y CONCEPCION PEREZ. Con una superficie aproximada de: 153.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3131.-20, 25 y 28 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429645/048/2025, La C. ISIDRA RESENDIZ GARCIA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN INMUEBLE DENOMINADO "ATLAPACHIHUIA" UBICADO EN: AV JUAREZ 76, BARRIO XOCHITENCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.96 METROS Y COLINDA

CON ARCADIO JIMENES PACHECO; AL SUR: 15.96 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JUAREZ; AL ORIENTE: 07.14 METROS Y COLINDA CON ARCADIO JIMENES PACHECO; AL PONIENTE: 07.14 METROS Y COLINDA CON JUAN LOPEZ BUENDIA. Con una superficie aproximada de: 113.95 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3131.-20, 25 y 28 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429567/028/2025, La C. MARIA BLANCA CAMACHO MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "XOCUILCO", UBICADO EN PRIVADA UNION, LOTE 3, BARRIO SAN PABLO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.70 METROS Y LINDA CON PRIVADA UNION; AL SUR: 10.70 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE: 11.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL PONIENTE: 11.50 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 123.05 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 21 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3131.-20, 25 y 28 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429720/053/2025, La C. MARTHA ELENA ZAMBRANO CALIX, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO APANTENCO, LOTE Y/O EL TERRENO NUMERO 11 DE LA CALLE CERRADA INDEPENDENCIA COL. MAGDALENA ATLIPAC, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ACTUALMENTE MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.70 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 19.00 METROS CON LOTE 12 CERRADA INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: 7.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA Y CERRADA INDEPENDENCIA; AL PONIENTE: 6.90 METROS CON LOTE 25. Con una superficie aproximada de: 130.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3131.-20, 25 y 28 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 429717/051/2025, El C. GERMAN HERNANDEZ MORALES, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 17 DE LA MANZANA 2 DE LA CALLE TULE DE LA COLONIA SAN MIGUEL ACUITLAPILCO, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN 5.06 METROS COLINDA CON CALLE; AL SUR: EN 5.30 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: EN 16.40 METROS COLINDA CON CALLE TULE; AL PONIENTE: EN 16.40 METROS COLINDA CON MA. DE LOS ANGELES HERNANDEZ MARTINEZ. Con una superficie aproximada de: 84.95 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 29 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3131.-20, 25 y 28 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 438353/086/2025, La C. ANA LIDIA AYALA BAUTISTA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "ATLAPACHIHUA" UBICADO EN CERRADA UNION, LOTE 22, MANZANA UNICA, BARRIO DE XOCHITENCO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON MIGUEL CANO MEDRANO; SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA UNION; ORIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON SABINA PEREZ MORALES; PONIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON MARIA GUADALUPE REYES RAYO. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 29 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.
3131.-20, 25 y 28 noviembre.

Núm. DE EXPEDIENTE: 440932/096/2025, El C. JOSE JUAN GARCIA RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE PEQUEÑA PROPIEDAD UBICADO EN CALLE MANUEL AVILA CAMACHO MANZANA 009, LOTE 21, BARRIO SAN LORENZO CHIMALCO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO

DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.50 METROS Y COLINDA CON MARIO TELLEZ; AL SUR: 20.50 METROS Y COLINDA CON CALLE FCO. PRIMO Y VERDAD; AL ORIENTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MANUEL A. CAMACHO; AL PONIENTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 143.50 M2 (CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de octubre de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

3131.-20, 25 y 28 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

Núm. DE EXPEDIENTE 21960/020/2025, La C. MARTHA GRISELDA HERNÁNDEZ LUCAS, promovió Inmatriculación Administrativa sobre un inmueble ubicado calle sin nombre, colonia el Pedregal, Municipio de Tejupilco, Distrito de Temascaltepec, México, el cual mide y linda: Al Norte: Mide 6.95 metros y colinda con calle privada; Al Sur: mide 6.95 metros colinda con lote valdío; Al Oriente: mide 17.70 metros colinda con Martha Lucas Martínez; Al Poniente: Mide 17.70 metros y colinda con Juan Carlos Mejía. Con una superficie aproximada de: 123.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TEMASCALTEPEC MÉXICO A 07 DE AGOSTO DEL AÑO 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

3242.-25, 28 noviembre y 3 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE 22103/031/2025, La C. ELISEO DUARTE MEJIA, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Calle Mejoramiento del Ambiente S/N Colonia Hidalgo, Municipio de Tejupilco, Distrito Judicial de Temascaltepec, México, el cual mide y linda: AL NORESTE: En tres líneas: 5.56, 1.10 y 1.40 mts y colinda con Armando Duarte Mejía. AL SURESTE: En tres líneas: 6.75, 2.35 y .50 mts y colinda con Leonor Duarte Mejía y 1.16 mts con acceso común. AL NOROESTE: 5.75 mts y colinda con Eufemia Benítez Rodríguez y de 6.82 mts y colinda con Ezequiel Benítez Puebla. AL SUROESTE: 5.70 mts y colinda con Ma. De la Luz Mayen Espinoza. SUPERFICIE APROXIMADA: 64.00 (SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 07 de Noviembre del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

3242.-25, 28 noviembre y 3 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE 22241/043/2025, La C. RAFAEL BENITEZ BENITEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en el Barrio de la Magdalena, Municipio y Distrito Judicial de Temascaltepec, México, el cual mide y linda: AL "NE" NORESTE: En seis líneas continuas que suman 56.46 metros y colinda con camino Magdalena. AL "SW" SUROESTE: En tres líneas continuas que suman 57.59 metros y colinda con Denia Benítez Benítez. AL "NW" NOROESTE: 16.00 metros y colinda con Florencio Carmelo Benítez Osorio. SUPERFICIE APROXIMADA 610.48 (SEISCIENTOS DIEZ PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 12 de Noviembre del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

3242.-25, 28 noviembre y 3 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE 22242/044/2025, La C. ANALLELY BENITEZ DOMINGUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Barrio de la Magdalena, Municipio y Distrito Judicial de Temascaltepec, México, el cual mide y linda: AL NORTE: En una línea de 11.30 metros y colinda con Denia Benítez Benítez. AL SUR: En una línea de 11.30 metros y colinda con Petra Benítez Millán. AL ORIENTE: En una línea de 19.10 metros y colinda con Denia Benítez Benítez. AL SURESTE: En una línea de 13.00 metros y colinda con Rafael Benítez Espinoza. AL NORESTE: En dos líneas continuas de 10.8 y 6.60 que suman 17.4 metros y colindan con camino a Magdalena. SUPERFICIE APROXIMADA: 324.85 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 06 de Noviembre del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

3242.-25, 28 noviembre y 3 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE 22098/029/2025, La C. SANDRA SANCHEZ COLIN, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en La localidad de Mesón Viejo, Municipio y Distrito Judicial de Temascaltepec, México, el cual mide y linda: AL NORTE: 16.00 M y colinda con Natividad Sánchez Gutiérrez, AL SUR: 11.30 m y colinda con Acención Mondragón Jaramillo, AL ORIENTE: 41.90 M y colinda con Genaro Hernández Gutiérrez, AL PONIENTE: 42.10 M y colinda con Ubaldo Reyes Hernández. SUPERFICIE APROXIMADA: 573.30 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 06 de Noviembre del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

3242.-25, 28 noviembre y 3 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE 22109/034/2025, La C. BEATRIZ GARCÍA BERRA, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Barrio de Santiago, Municipio y Distrito Judicial de Temascaltepec, México, el cual mide y linda: AL NORTE: Con una línea de 9.65 metros colindando con el señor Ángel García Berra. AL SUR: Con una línea de 13.65 metros colindando con la Señora Antonia García Berra. AL ORIENTE: Con 15.58 metros colindando con el señor Oscar Gómez Avilés. AL PONIENTE: Con 8.08 metros colindando con servidumbre de paso. SUPERFICIE APROXIMADA: 121.30 (CIENTO VEINTIUNO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 05 de Noviembre del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

3242.-25, 28 noviembre y 3 diciembre.

Núm. DE EXPEDIENTE 2244/046/2025, La C. GERMAN PEREZ SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en Calle Calzada de la Cadena, sin número, Colonia Centro, Municipio de Tejupilco, Distrito Judicial de Temascaltepec, México, el cual mide y linda: AL NORTE: 11.25 metros y colinda con la señora Ma. Félix Beiza Solís. AL SUR: 13.00 metros y colinda con calle Calzada de la Cadena. AL ORIENTE: 18.10 metros y colinda con Gabriel Gama Hernández. AL PONIENTE: En dos líneas 12.50 metros y colinda con Carlos Domínguez Arce. SUPERFICIE APROXIMADA: 175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Estado de México a 07 de Noviembre del 2025.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.- RÚBRICA.

3242.-25, 28 noviembre y 3 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 17421/14/2025, LA C. SCALERT DOMINGUEZ ORTIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL REPARO, Municipio de TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 110.00 MTS. Y COLINDA CON EL SR. SERAFIN DOMINGUEZ VALDEZ, AL SUR: 100 MTS. Y COLINDA CON EL SR. ISABEL VAZQUEZ, ORIENTE: 175 MTS Y COLINDA CON EL SR. SERAFIN DOMINGUEZ VALDEZ, AL PONIENTE: 189 MTS Y COLINDA CON LA CARR. ARCELIA-SAN PEDRO LIMON. Con una superficie aproximada de: 19,110.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 13 de NOVIEMBRE del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3242.-25, 28 noviembre y 3 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 17442/15/2025, LA C. MARIA JAIMES VARGAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA SIN NUMERO COLONIA CENTRO, SAN PEDRO LIMON, Municipio de TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE EN DOS LINEAS DE 16.30 METROS Y COLINDA CON RENAUD JAIMES N Y 12.68 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA. AL SUR: MIDE 29.60 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. ORIENTE: MIDE 32.32 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA. AL PONIENTE: MIDE EN DOS LINEAS 29.91 METROS Y COLINDA CON RENAUD JAIMES Y 9.65 METROS Y COLINDA CON RENAUD JAIMES. Con una superficie aproximada de: 563.055 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días;

haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 04 de NOVIEMBRE del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
3242.-25, 28 noviembre y 3 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 17444/16/2025, LA C. ARANTZAZU MACEDO SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN PEDRO LIMON, Municipio de TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 12.00 M (DOCE METROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. LUIS JAIMES ORTIZ. AL SUR: MIDE 12.00 M (DOCE METROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. JULIAN PASCUAL LOPEZ. AL ORIENTE: MIDE 35.00 M (TREINTA Y CINCO METROS) Y COLINDA CON CALLE QUE CONDUCE ARCELIA. AL PONIENTE: MIDE 35.00 M (TREINTA Y CINCO METROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DE C. ROGACIANO REZA. Con una superficie aproximada de: 420.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 04 de NOVIEMBRE del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
3242.-25, 28 noviembre y 3 diciembre.

No. DE EXPEDIENTE 17445/17/2025, EL C. ALAN ROLLIE ESCAMILLA ESQUIVEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO "EL CIRUELO", ubicado en LA DELEGACION DE EL PUERTO, Municipio de AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 15.50 METROS Y COLINDA CON CARRETERA A CERRO PELON. AL SUR: MIDE 22.00 METROS Y COLINDA CON EL C. TEODOMIRO HERNANDEZ BRITO. AL ORIENTE: MIDE 16.50 METROS Y COLINDA CON TEODOMIRO HERNANDEZ BRITO. AL PONIENTE: MIDE 20.50 METROS Y COLINDA CON EL C. TEODOMIRO HERNANDEZ BRITO. Con una superficie aproximada de: 346.87 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México a 04 de NOVIEMBRE del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.
3242.-25, 28 noviembre y 3 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 66976-13/2025, EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno denominado Campo de Futbol de Tecolapan, ubicado en La Localidad de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 114.06 METROS, COLINDA con TELESECUNDARIA JESUS GONZALEZ ORTEGA. Al Sur: 116.75 METROS, COLINDA con CALLE SIN NOMBRE. Al Oriente: 93.46 METROS, COLINDA con JUAN CRUZ BAHENA. Al Poniente: 93.49 METROS, COLINDA con CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 10,778.44 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 24 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.
3340.-28 noviembre, 3 y 8 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 66977-14/2025, EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, promovió Inmatriculación administrativa sobre un terreno denominado Salón de Usos Múltiples La Casona, ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 11.39 METROS, COLINDA CON JESUS SANCHEZ GARCIA. AL SUR: 11.85 METROS, COLINDA CON JESUS SANCHEZ GARCIA. AL ORIENTE: 11.84 METROS, COLINDA CON JESUS SANCHEZ GARCIA. AL PONIENTE: 11.84 METROS COLINDA CON AVENIDA LAZARO CARDENAS. Con una superficie aproximada de: 137.414 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 24 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.
3341.-28 noviembre, 3 y 8 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 66979-15/2025, El o la (los) C. MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno denominado Delegación Municipal y Casa de Salud de Tecolapan, ubicado en La Localidad de Tecolapan,

Municipio de Jilotepec, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 29.44 METROS, COLINDA CON CALLE PRINCIPAL SIN NOMBRE. AL SUR: 36.78 METROS, COLINDA CON JARDIN DE NIÑOS GABRIELA MISTRAL. AL ORIENTE: EN DOS LINEAS DE 21.81 Y 2.32 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. AL PONIENTE: DOS LINEAS DE 17.80 METROS Y 5.15 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 786.45 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 24 de noviembre de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

3342.-28 noviembre, 3 y 8 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, Notario Titular de la Notaría Pública número ochenta y uno del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca; hago del conocimiento del público en general, Que por instrumento TREINTA MIL CIENTO CUARENTA, de fecha DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, que obra en el protocolo ordinario a mi cargo; se hizo constar la tramitación del inicio del sucesorio intestamentario a bienes de JOSE INOCENTE PAZ ZAMORA, CON CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PAZI431228HDFZMN01. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL REGISTRO NACIONAL DE AVISOS DE TESTAMENTO Y DEL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR LA PERSONA MENCIONADA. POR TANTO, DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. LO ANTERIOR, PARA QUE QUIEN SE CREA CON DERECHO A HEREDAR, SE APERSENE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, PARA LOS FINES LEGALES CONDUCTENTES.

TOLUCA, MÉXICO A 06 DE NOVIEMBRE DE 2025.

A T E N T A M E N T E

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 81
ESTADO DE MÉXICO.

3073.-18 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 11 de noviembre del año 2025.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 10,324 diez mil trescientos veinticuatro, del Volumen Ordinario 153 ciento cincuenta y tres, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 6 de noviembre del año 2025, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ALFONSO RAMIRO GREGORIO HERNÁNDEZ GARCÍA**, a solicitud de los señores **ROSA MARÍA GUADARRAMA SOTO**, **FABIOLA** y **RAMIRO** ambos de apellidos **HERNÁNDEZ GUADARRAMA**, en su calidad de presuntos herederos, la primera como cónyuge superviviente y los segundos como descendientes en primer grado en línea recta del autor de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3077.-18 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho **ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS**, titular de la Notaría Pública número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, hago constar:

En la escritura pública número **47,505** volumen **795**, con fecha del día seis del mes de octubre del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FILADELFO CHÁVEZ MARTÍNEZ**, que formalizo, como presunta heredera, la señora **JESSICA ITZEL CHÁVEZ MERINO**, en su carácter de descendiente en primer grado del autor de la citada sucesión, quien acredito su entroncamiento con el *de cujus* e hizo constar el fallecimiento de este con el acta respectiva; manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PUBLÍQUESE EN 2 OCASIONES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 10 días del mes de noviembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

1082-A1.- 18 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho **ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS**, titular de la Notaría Pública número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, hago constar:

En la escritura pública número **47,479** volumen **799**, con fecha del día primero del mes de octubre del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ÁNGEL ÁLVAREZ HERRERA**, que formalizaron, como presuntas herederas, la señora **MARÍA EUGENIA ARGUETA CHÁVEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras **VANESA, KAREN LISBETH y MARÍA DEL PILAR**, todas de apellidos **ÁLVAREZ ARGUETA**, en su carácter de descendientes en primer grado del autor de la citada sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el *de cujus* e hicieron constar el fallecimiento de este con el acta respectiva; manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PUBLÍQUESE EN 2 OCASIONES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 10 días del mes de noviembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

1082-A1.- 18 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público 85, del Estado de México:

Por instrumento número **79,938** del volumen **2058 ORDINARIO**, de fecha **07 de octubre del 2025**, se hizo constar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la señora **LAURA GEORGINA ARAUJO VELASCO**, que otorgaron los señores **JORGE JOEL LEÓN ARAUJO y JAIRI SHAKTY LEÓN ARAUJO**, por su propio derecho, en su carácter de descendientes en línea recta, en primer lugar y grado (hijos) de la *De cujus*; son los parientes más próximos a la *De cujus* y las únicas personas señaladas como presuntos herederos legítimos; así como del señor **LEONCIO LEÓN PAREDES**, como interesado.

Los comparecientes dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del Suscrito Notario, se tramite la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **LAURA GEORGINA ARAUJO VELASCO** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Lo anterior una vez cumpliendo con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como de los artículos 126 y 127 de la Ley de Notariado del Estado de México.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., A **TREINTA DE OCTUBRE DEL 2025**.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE, SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DIAS HABILES

1084-A1.-18 y 28 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público 85, del Estado de México:

Por instrumento número **79,333** del volumen **2033 ORDINARIO**, de fecha **14 de mayo del 2025**, se hizo constar la **RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la señora **MARÍA DEL PILAR ESTRADA FAJARDO**, que otorgaron los señores **EDUARDO y VERÓNICA**, ambos de apellidos **PEREA ESTRADA**, por su propio derecho, en su carácter de descendientes en línea recta, en primer lugar y grado (hijos) de la *De cujus*; así como del señor **EDUARDO PEREA DE LÉON**, quien declara haber vivido en unión libre con la *De cujus*, como presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes dieron su consentimiento para que en la Notaria a cargo del Suscrito Notario, se tramite la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARÍA DEL PILAR ESTRADA FAJARDO** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Lo anterior una vez cumpliendo con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como de los artículos 126 y 127 de la Ley de Notariado del Estado de México.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., A CATORCE DE OCTUBRE DEL 2025.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE, SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DIAS HABILES

1085-A1.- 18 y 28 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 98,893, de fecha 24 de marzo del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAVIER ARENAS CRUZ**, a solicitud de los señores **XENIA ELIZABETH RAMÍREZ DURÁN, ÁNGEL EMMANUEL, ALEXIS JAVIER y VERÓNICA KARINA**, TODOS DE APELLIDOS ARENAS RAMÍREZ, quienes aceptan sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **XENIA ELIZABETH RAMÍREZ DURÁN** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ÁNGEL EMMANUEL, ALEXIS JAVIER y VERÓNICA KARINA**, todos de apellidos **ARENAS RAMÍREZ**, como descendientes en línea recta en primer grado.

Tlalnepantla, Méx., a 28 de octubre de 2025.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1094-A1.- 19 y 28 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 110393, de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUIS VIDAL MENDIOLA CISNEROS**, a solicitud de la señora **LILIA LÓPEZ NÚÑEZ**, como concubina, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento,

para la tramitación extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar de concubina de la señora **LILIA LÓPEZ NÚÑEZ**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 17 de Julio del año 2025.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1095-A1.- 19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 110,473, de fecha 13 de junio del año 2025, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JESÚS PRIETO BADILLO (QUIEN TAMBIÉN ASENTABA SU NOMBRE COMO EDUARDO PRIETO VADILLO, EDUARDO PRIETO Y EDUARDO DE JESÚS PRIETO VADILLO)**, a solicitud de los señores **JOAQUIN ESTANISLAO PRIETO RUIZ, EDUARDO DE JESÚS PRIETO RUIZ, CARLOS MARIO PRIETO RUIZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES PRIETO RUIZ Y ANA MARÍA DEL SOCORRO PRIETO RUIZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado con el señor **JESÚS PRIETO BADILLO (QUIEN TAMBIÉN ASENTABA SU NOMBRE COMO EDUARDO PRIETO VADILLO, EDUARDO PRIETO Y EDUARDO DE JESÚS PRIETO VADILLO)**.

Tlalnepantla, México, a 10 de octubre del año 2025.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1096-A1.- 19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 110,571, de fecha 25 de junio del año 2025, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, a solicitud de los señores **EMILIA GÓMEZ ZAVALA, MIGUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, MARÍA DEL REFUGIO HERNÁNDEZ GÓMEZ, REYNA HERNÁNDEZ GÓMEZ, MARTÍN HERNÁNDEZ GÓMEZ, JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ GÓMEZ, MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÓMEZ, GUADALUPE HERNÁNDEZ GÓMEZ Y JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ GÓMEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial y entroncamiento familiar en línea recta en primer grado con el señor **JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**.

Tlalnepantla, México, a 10 de septiembre del año 2025.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1097-A1.- 19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **36,881** de fecha **31 de octubre de 2025**, firmada el **03 de noviembre de 2025**, ante la fe del suscrito Notario, **SAÚL NICANDRO RAMÍREZ PINEDA** (en su carácter de causahabiente del señor **AURELIO RAYMUNDO RAMÍREZ GARCÍA**), **INICIO** el

trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **BERTHA RAMÍREZ GARCÍA**, **ACEPTO** la herencia en su carácter de único y universal heredero, designándose a **SAÚL NICANDRO RAMÍREZ PINEDA**, como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **NÉSTOR IVÁN NIÑO DEL ANGEL** y **DIOCELINA GÓMEZ CARLON**.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

1098-A1.- 19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **36,882** de fecha **31 de octubre de 2025**, firmada el **03 de noviembre de 2025**, ante la fe del suscrito Notario, **SAÚL NICANDRO RAMÍREZ PINEDA** (en su carácter de causahabiente de los señores **AURELIO RAYMUNDO RAMÍREZ GARCÍA** y **BERTHA RAMÍREZ GARCÍA**), **INICIO** el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **REMEDIOS RAMÍREZ GARCÍA**, **ACEPTO** la herencia en su carácter de único y universal heredero, designándose a **SAÚL NICANDRO RAMÍREZ PINEDA**, como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **NÉSTOR IVÁN NIÑO DEL ANGEL** y **DIOCELINA GÓMEZ CARLON**.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

1099-A1.- 19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 13 DE OCTUBRE DEL 2025.

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. 30 del Estado de México, hago saber: que por escritura número **55,340** de fecha **ONCE** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **LEONOR EUGENIA SERRADOR MENA** a solicitud del señor **BENITO RUIZ MALDONADO** en su carácter de cónyuge supérstite y, los señores **JOSE CARLOS** y **ANA EUGENIA**, de apellidos **RUIZ SERRADOR**, en su carácter de descendientes en línea recta de la "de cujus", respectivamente y **PRESUNTOS HEREDEROS**, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

1100-A1.- 19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 07 de octubre de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **14045**, volumen **125**, de fecha **07 de octubre de 2025**, ante la suscrita notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **Álvaro Rodríguez Montañó**, a solicitud de **Rosa María Onofre García**, **Alva Rosa Rodríguez Onofre**, **Alejandra Rodríguez Onofre**, **David Sebastián Rodríguez Onofre** y **Sandra Mariana Rodríguez Onofre**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos, por su propio derecho, en su carácter de presuntos herederos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, manifestando que no tiene conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1101-A1.- 19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 13 de octubre de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **14127**, volumen **127**, de fecha **13 de octubre de 2025**, ante la suscrita notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Aceptación de Herencia y Legados; el Reconocimiento de Derechos Hereditarios; Nombramiento de Herederos y Legatarios, Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea, a bienes de **Yoovadee Granados Rangdang**, a solicitud de **Ignacio Antonio Granados Rangdang y Belinda Granados Rangdang**, como **Únicos y Universales Herederos, Legatarios y Albacea**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1102-A1.- 19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 17 de octubre de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **14201**, volumen **121**, de fecha **17 de octubre de 2025**, ante la suscrita notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **Rafael Eddie Solís Espinosa**, a solicitud de **Laura Patricia Corbalá Bermejo, Wenna Isabel Solís Corbalá y Rafael Eddie Solís Corbalá**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos, respectivamente, en su carácter de presuntos herederos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, manifestando que no tiene conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1103-A1.- 19 y 28 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 27 de octubre de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **14286**, volumen **126**, de fecha **veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar: La Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia; Nombramiento de Heredera; Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea a bienes de **Pablo Villa Mendoza**, a solicitud de **María del Socorro Gutiérrez Rodríguez**, en su carácter de **Única y Universal Heredera y Albacea**, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de ella, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1104-A1.- 19 y 28 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 28 de octubre de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **14318**, volumen **128**, de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veinticinco**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia; Nombramiento de Heredera; Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea de **Rafael Ramírez Pérez**, a solicitud de **Lilia Gómez Guzmán**, en su carácter de **Única y Universal Heredera y Albacea**, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de ella, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaría número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1105-A1.-19 y 28 noviembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 3 de noviembre de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **14361**, volumen **121**, de fecha **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar: La Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia y Legados; Nombramiento de Herederos y Legatarios; Nombramiento y Aceptación al

Cargo de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **María Constanza García Chaparro**, a solicitud de **José Alfredo Corona García** por su propio derecho y como Apoderado de **Norma de la Torre García** y **Jorge Ramos García**, el primero de los mencionados en su carácter de **albacea** y los demás, en su carácter de **Legatarios** y **Herederos**, con la comparecencia de **Oscar Ramos García** y **Roberto Ramos García**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1106-A1.- 19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 10 de noviembre de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **14482**, volumen **122**, de fecha **seis de noviembre de dos mil veinticinco**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar: Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia; Nombramiento de Herederos; Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea de **Hermenegilda Bueno Trujillo**, a solicitud de **Alicia, Francisco, Pedro, Verónica, Manuel y José Luis**, de apellidos **Mares Bueno**, en su carácter de **Únicos y Universales Herederos**, la primera también en su carácter de **Albacea**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1107-A1.-19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 10 de noviembre de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **14483**, volumen **123**, de fecha **seis de noviembre de dos mil veinticinco**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar: Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia; Nombramiento de Heredero; Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea de **María Luisa Rosales Vargas**, a solicitud de **Luis Javier Rosales Vargas**, en su carácter de **Único y Universal Heredero** y **Albacea**, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de él, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1108-A1.- 19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 10 de noviembre de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **14499**, volumen **129**, de fecha **siete de noviembre de dos mil veinticinco**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar: Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia; Nombramiento de Heredero; Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea de **Lázaro Gómez García**, a solicitud de **Lina Rosa Gómez Oscoy**, en su carácter de **Única y Universal Heredera y Albacea**, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de ella, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1109-A1.-19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 10 de noviembre de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **14500**, volumen **130**, de fecha **siete de noviembre de dos mil veinticinco**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar: Radicación de la Sucesión Testamentaria; Reconocimiento de Validez de Testamento; Reconocimiento de Derechos Hereditarios, Aceptación de Herencia; Nombramiento de Heredero; Nombramiento y Aceptación al Cargo de Albacea de **Juana Luciano Martínez**, a solicitud de **Manuel Téllez Luciano**, en su carácter de **Único y Universal Heredero y Albacea**, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tiene conocimiento que, además de él, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1110-A1.-19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tlalnepantla de Baz, México, a 10 de noviembre de 2025.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **14513**, volumen **123**, de fecha **siete de noviembre de dos mil veinticinco**, ante la suscrita notaria, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **Romualdo Juárez Hernández**, a solicitud de **Ana María Navarro Salinas; Martha Angélica y Juan Carlos**, de apellidos **Juárez Navarro**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos, por su propio derecho, en su carácter de presuntos herederos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha sucesión se tramitara ante esta notaría a mi cargo, manifestando que no tiene conocimiento que, además de ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1111-A1.-19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente solicito la publicación por dos ocasiones de siete en siete días con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del siguiente aviso notarial:

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio en Boulevard Magnocentro, número once piso cinco, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que por escritura número **17,292**, volumen **471**, de fecha once de noviembre del año dos mil veinticinco, firmada ante mí el día once de noviembre del año dos mil veinticinco, se hizo constar la **INICIACIÓN DE LA APERTURA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS, EL SEÑOR DAVID JOSÉ GÁMEZ LIMÓN**, que formaliza la señora **KARLA MIREYA GÁMEZ CORONEL**, en su carácter de **"ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA"**; lo anterior en términos de los artículos 120 fracción I, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México; y el artículo 6.180 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

1112-A1.-19 y 28 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de noviembre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,538** del Volumen **1015** del protocolo a mi cargo de fecha **31 de octubre de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **BALDOMERO GUZMAN PEREZ**, que otorgaron los señores **ERNESTO GUZMAN BAUTISTA, JUAN FRANCISCO GUZMAN BAUTISTA, ALDO ALONSO GUZMAN BAUTISTA y NATHALIE GUZMAN BAUTISTA** en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3312.-28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 31 de octubre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,415** del volumen

1011 del protocolo a mi cargo de fecha **23 de octubre de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAVIER ROSALES ARANDA**, que otorgó la señora **EDITH GUTIERREZ HIDALGO**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **SUSANA ROSALES GUTIERREZ** y **URANDY ROSALES GUTIERREZ**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3313.-28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de octubre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,351** del Volumen **1009** del protocolo a mi cargo de fecha **17 de octubre de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSE RODRIGUEZ LOPEZ** también conocido como **JOSE RODRIGUEZ**, que otorgó la señora **MARIA DEL CARMEN FLORES GUZMAN** también conocida como **MARIA DEL CARMEN FLORES**, **MARIA DEL CARMEN FLORES DE RODRIGUEZ** y **CARMEN FLORES DE RODRIGUEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ALEJANDRA ROCIO RODRIGUEZ FLORES**, **JOSE ROBERTO RODRIGUEZ FLORES**, **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES** y **JOSE DANIEL RODRIGUEZ FLORES**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3314.-28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 31 de octubre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,414** del volumen **1011** del protocolo a mi cargo de fecha **23 de octubre de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **VENANCIO MELO BECERRIL**, que otorgó la señora **MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ CORDERO**, en su calidad de cónyuge supérstite y la señorita **LAURA MELO HERNANDEZ**, en su calidad de hija del de Cujus y el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgó la señorita **LAURA MELO HERNANDEZ**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3315.-28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de octubre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,352** del Volumen

1009 del protocolo a mi cargo de fecha **17 de octubre de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **BENIGNO CONTRERAS MENDEZ**, que otorgó la señora **MARGARITA MENDEZ VAZQUEZ**, en su calidad de cónyuge superviviente.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3316.-28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de octubre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 39,965** del Volumen **1000** del protocolo a mi cargo de fecha **19 de septiembre de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL SOTO PADILLA**, también conocido como **MIGUEL SOTO**, que otorgan los señores **MARICELA SOTO FARFAN**, **JOSÉ ANTONIO SOTO FARFAN**, **MIGUEL SOTO FARFAN** y **BLANCA PATRICIA SOTO FARFAN**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3317.- 28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de noviembre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,536** del Volumen **1015** del protocolo a mi cargo de fecha **31 de octubre de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA ROSALIA PALAFOX OVILLA** también conocida como **MARIA ROSALIA PALAFOX** y **MARIA ROSALIA PALAFOX OVILLA DE FRAGOSO**, que otorgó el señor **JOSE ANTONIO FRAGOSO VIDAL** en su calidad de cónyuge superviviente y los señores **LINDA ISABEL FRAGOSO PALAFOX**, **JOSE ANTONIO FRAGOSO PALAFOX** y **MOISES ADAN FRAGOSO PALAFOX** en su calidad de hijos del de Cujus, y el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgaron los señores **LINDA ISABEL FRAGOSO PALAFOX**, **JOSE ANTONIO FRAGOSO PALAFOX** y **MOISES ADAN FRAGOSO PALAFOX**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3318.-28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de octubre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 40,350** del Volumen **1009** del protocolo a mi cargo de fecha **17 de octubre de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CELIA ROJAS PELCASTRE**, que otorgó la señora **YOLANDA ALMOGABOR ROJAS** en su calidad de hija única de la de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3319.-28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de noviembre de 2025.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 39,976** del Volumen **1000** del protocolo a mi cargo de fecha **19 de septiembre de 2025**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN ENRIQUE BENAVIDES CEDILLO**, también conocido como **JUAN ENRIQUE BENAVIDES**, que otorgó la señora **ALICIA ROMERO MENDOZA** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **OSWALDO ENRIQUE BENAVIDES ROMERO**, **VICTOR IVAN BENAVIDES ROMERO** y **WENDY YASARET BENAVIDES ROMERO** en su calidad de hijos del de Cujus, y el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que otorgaron los señores **OSWALDO ENRIQUE BENAVIDES ROMERO**, **VICTOR IVAN BENAVIDES ROMERO** y **WENDY YASARET BENAVIDES ROMERO**.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3320.-28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Octubre 23, del 2025.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Juan Manuel Pérez Hernández, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Ana María Martínez Rodríguez, en su carácter de cónyuge supérstite y como presunta heredera de dicha sucesión, por escritura "139,937" ante mí, el día veintidós de octubre del dos mil veinticinco.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

3321.-28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

15 de Octubre de 2025.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Ricardo Osorio Nolasco, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores Gloria Sandoval Lozano, Jesús Alejandro, Ricardo y Daniela, todos de apellidos Osorio Sandoval, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los últimos en su calidad de descendientes directos y todos como presuntos herederos de dicha sucesión.

Por escritura número "139,763" ante mí, el día quince de octubre del dos mil veinticinco.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

3321.-28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 6 de noviembre de 2025.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "137,463", ante mí, el catorce de mayo del dos mil veinticinco, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de JESÚS ROSENDO ROLANDO PÉREZ ZÚNIGA, que otorgo la señora Aida Aurora Martínez Scheremberg, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3321.-28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 5 de noviembre de 2025.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "140,154", ante mí, el tres de noviembre del dos mil veinticinco, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de MARÍA LUISA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, que otorgo el señor Roberto Morales Sánchez, como presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3321.-28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "**140,161**", del Volumen **2,451** de fecha 04 de noviembre del año 2025, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN CAPULÍN** (quien según declaran los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, también acostumbraba usar el nombre de **JUAN CAPULÍN JUÁREZ**), para cuyo efecto comparecen ante mí, los señores **GUADALUPE CAPULÍN ORTEGA, MARÍA VICTORIA CAPULÍN ORTEGA, MARÍA TERESA CAPULÍN ORTEGA, JUAN CARLOS CAPULÍN ORTEGA y FRANCISCO JAVIER CAPULÍN ORTEGA**, en su calidad de hijos del de cujus y presuntos coherederos de la sucesión que nos ocupa; así como la señora **GUADALUPE ORTEGA** (quien según declaran los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, también acostumbraba usar los nombres de **GUADALUPE ORTEGA JUÁREZ y GUADALUPE ORTEGA DE CAPULÍN**) (hoy su sucesión), en su calidad de cónyuge supérstite de dicha sucesión, por quien concurren sus Únicos y Universales Herederos, los citados señores **GUADALUPE CAPULÍN ORTEGA, MARÍA VICTORIA CAPULÍN ORTEGA, MARÍA TERESA CAPULÍN ORTEGA, JUAN CARLOS CAPULÍN ORTEGA y FRANCISCO JAVIER CAPULÍN ORTEGA**, la primera también en su carácter de Albacea de esta última sucesión. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de las partidas de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditan el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3323.-28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número “**140,116**”, del Volumen **2,456** de fecha 30 de octubre del año 2025, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JOAQUINA ROSALÍA HERNÁNDEZ ALONSO, PARA CUYO EFECTO COMPARECIERON ANTE MÍ, EL SEÑOR RUBÉN HERRERA SEVILLA, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y PRESUNTO COHEREDERO DE DICHA SUCESIÓN; Y LOS SEÑORES RUBÉN HERRERA HERNÁNDEZ Y JOSÉ ÁNGEL HERRERA HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA DE CUJUS Y PRESUNTOS COHEREDEROS DE LA SUCESIÓN QUE NOS OCUPA.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3324.-28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA NÚMERO 6987 SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO 147 CIENTO CUARENTA Y SIETE, DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE RADICADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERGIO PÉREZ MEJÍA, A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS JOSEFINA GARCÍA GONZÁLEZ Y ALISON ANDREA PÉREZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE Y DESCENDIENTE EN PRIMER LUGAR.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DÍAS.

3327.-28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL, NOTARIO NÚMERO **SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **76129 SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE**, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: **1089 MIL OCHENTA Y NUEVE**, FOLIOS NÚMEROS: **05 AL 07 CERO CINCO AL CERO SIETE**, DE FECHA **CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, QUE CONTIENE: LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ MALVAIS**, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **JOSÉ LUIS RIVAS MARTÍNEZ, VÍCTOR RIVAS MARTÍNEZ Y VERÓNICA RIVAS MARTÍNEZ**, TODOS EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.- LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD.

CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 70 DE SU REGLAMENTO. SOLICITO LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL POR DOS VECES CON UN INTEVALO DE SIETE DIAS.

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL
ESTADO DE MÉXICO.

3328.-28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 34,145, volumen 505, de fecha de firma 15 de noviembre de 2025, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MAXIMILIANO CHIMAL ORTIZ**, que otorgaron las señorea **GUDELIA MOJICA REYES** en su carácter de cónyuge del de cujus, y la señora **ANA BELL CHIMAL MOJICA**, en su carácter de Albacea, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE NOVIEMBRE DE 2025.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

3357.-28 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por Escritura Pública número **44,927** Volumen **787**, de fecha **22 de octubre del 2025**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **RAÚL BLAS CRUZ** a solicitud de **SUSANA CAROLINA ORTIZ BELLO** en su carácter de cónyuge supérstite y de **MA. DEL ROCÍO CELENE BLAS ORTIZ** y **RAÚL BLAS ORTIZ** como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 25 de noviembre del 2025.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICAR 2 VECES CON INTEVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3364.-28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por Escritura Pública número 45,072 Volumen 782, de fecha 22 de noviembre del 2025, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de JUANA CARMEN SÁNCHEZ ROMERO a solicitud de CATALINA TERESA ARELLANO SÁNCHEZ, ARMANDO ARELLANO SÁNCHEZ, BENITO ARELLANO SÁNCHEZ, MARICELA ARELLANO SÁNCHEZ, JAIME ARELLANO SÁNCHEZ y CECILIA ARELLANO SÁNCHEZ en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 24 de noviembre del 2025.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3365.-28 noviembre y 10 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **33,793**

del Volumen **793**, firmada el día 23 de octubre del 2025, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO SUCESORIO NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO, LA ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JACINTO ANGELES HERNANDEZ**, la que se realizó en términos de lo previsto por la Ley del Notariado y Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de México, quien falleció el **21 de marzo de 2025**, que otorgó la señora **MARIA GUADALUPE MONTAÑO JIMENEZ**, en su carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA**” declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar y que es la única y universal heredera. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

232-B1.-28 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número **46,824**, de fecha 06 de noviembre del año 2025, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **SANTIAGO TERRAZAS MORONES** (quien también acostumbraba usar el nombre de SANTIAGO TERRAZAS), que otorgan los señores **FRANCISCA MARILUT TERRAZAS GÓMEZ, CLAUDIA VERÓNICA TERRAZAS GÓMEZ, HORTENCIA TERRAZAS GÓMEZ, SANTIAGO TERRAZAS GÓMEZ y CRUZ ANTONIO TERRAZAS GÓMEZ** en su carácter de hijos del autor de la sucesión y de la sucesión testamentaria a bienes de su cónyuge la señora **CATALINA GÓMEZ JAIMES**, y el señor **BARTOLO CUEVAS GÓMEZ**, en su carácter coheredero y Albacea de dicha sucesión, con la comparecencia de las señoras **BERTHA PATRICIA ESTRADA RODRIGUEZ y MAGDALENA JUÁREZ MALAGÓN**.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1173-A1.- 28 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Notario Martín Gilberto Adame López, Notario Público Interino número 130 del Estado de México, hago saber:

Por Escritura número 22,801 de fecha 08 de octubre de 2025, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

La **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **MARIA ELENA ESCOBEDO MONTES DE OCA**, que otorgan los señores **HUGO LEOPOLDO ESCOBEDO MONTES DE OCA, ESTHER GARCÍA RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN ELIZALDE MONTES DE OCA y CARLOS BARTOLOMÉ ESCOBEDO MONTES DE OCA**, a solicitud de herederos.

Para que se tramite la presente **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 123 de la Ley del Notariado y 67 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

MARTIN GILBERTO ADAME LOPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 130 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1174-A1.- 28 noviembre y 9 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento 80,110 del volumen 2060 ordinario, otorgada ante mí fe el día 19 de Noviembre del año 2025, se contiene LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, ASÍ

COMO ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA RESPECTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SIMÓN NOUSAIRI MICHA, que otorgaron los señores SOFIA NOUSAIRI SMEKE, ELÍAS NOUSAIRI SMEKE y ELVIRA NOUSAIRI SMEKE, quienes reconocieron el testamento público abierto otorgado por el de cujus y aceptaron la herencia instituida en su favor; por su parte el señor ISAAC METTA METTA acepto el cargo de ALBACEA que le fue conferido por el de cujus, con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley, el cual le fue totalmente discernido y protestó desempeñarlo lealmente. Así mismo, y por voluntad expresa de los señores SOFIA NOUSAIRI SMEKE, ELÍAS NOUSAIRI SMEKE y ELVIRA NOUSAIRI SMEKE, quedo relevado de garantizar el ejercicio de dicho cargo.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

LICENCIADO JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLICAR 2-DOS VECES DE 7-SIETE EN 7-SIETE DIAS.

1175-A1.- 28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

Se hace saber que por escritura pública número 81,551 de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PABLO CORDOVA Y DIAZ, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes por la señora MARÍA DEL ROSARIO CADENA HERNÁNDEZ, como presuntas heredera por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

1176-A1.-28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y ARTICULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **10,250 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA)**, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, OTORGADO ANTE LA FE DEL MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO, TITULAR DE LA NOTARIA 147 DEL ESTADO DE MEXICO, HOY A MI CARGO, EN EL CUAL SE TUVO POR RADICADA LA **SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ANSELMA BASTIDA SALGADO**, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARIA ELENA BUENO BASTIDA, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DIAS EN LA "GACETA DE GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE

LICENCIADA EN DERECHO MARISOL MARTINEZ MORALES.-RÚBRICA.

1177-A1.-28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 23,384 de fecha 06 de noviembre del año 2025, otorgado ante mi fe, la señora NATIVIDAD ISLAS JIMÉNEZ y los señores BENJAMÍN y ULISES RUBÉN, ambos de apellidos MARTÍNEZ ISLAS, en su respectivo carácter de cónyuge supérstite y de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado (hijos) del autor de la sucesión, señor FILIBERTO MARTÍNEZ MENDOZA, radicarón la Sucesión Intestamentaria a Bienes del mismo, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 07 de noviembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1178-A1.-28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 23,394 de fecha 11 de noviembre del año 2025 otorgado ante mi fe, la señora **CRESCENCIANA PRIMITIVO AGUILAR** como cónyuge supérstite y los señores **LUIS MANUEL, MARIANA, ALICIA y JESÚS** todos de apellidos **ZEFERINO PRIMITIVO**, en su calidad de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado, (hijos), del autor de la sucesión, señor **MANUEL ZEFERINO ATILANO**, Radicarón la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautitlán, Estado de México, a 11 de noviembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1179-A1.- 28 noviembre y 10 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 18,316, de fecha tres de noviembre del dos mil veinticinco, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la iniciación de la Sucesión intestamentaria a bienes del señor RAFAEL CAMACHO BENITEZ, a solicitud de la cónyuge supérstite, la señora MARIA JARAMILLO MIRANDA, y la señora MARGARITA CAMACHO JARAMILLO en su carácter de hija del autor de la presente sucesión por su propio derecho.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHAVEZ RINCON GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MEXICO.

1180-A1.- 28 noviembre y 9 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 121/2025

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 10 DE NOVIEMBRE DE 2025.

EN FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025, LA C. ANA GLORIA OCHOA, POR SU PROPIO DERECHO SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 650, DEL VOLUMEN 644, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 06 DE MARZO DE 1985, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "...CASA EN CONDOMINIO, DEL DUPLEX E CERO CUATRO A CERO TRES DERECHA DE LA CALLE CERRADA DEL AVESTRUZ NÚMERO 25-D, CONSTRUÍDA SOBRE EL LOTE 14, DE LA MANZANA 63, DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ALAMEDAS", EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; Y CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO."... REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ANA GLORIA OCHOA, Y EN VIRTUD DEL DETERIORO, LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ.- C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

1117-A1.-20, 25 y 28 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de octubre de 2025.

Que en fecha 28 de Octubre de 2025, **LA C. LUZ MARIA AMARO SEOANE, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de SERGIO SAAVEDRA AMARO**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 92, Volumen 123, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 14-B, de la manzana 12, del “Fraccionamiento Ciudad Satélite”, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - con superficie de 210.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** 07.00 metros con lotes Circuito Economistas; **AL SUR:** 07.00 metros con lotes 23 y 24; **AL ORIENTE:** 30.00 metros con lote 15-A; **AL PONIENTE:** 30.00 metros con lote 14-A. - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.**

1119-A1.- 20, 25 y 28 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 141/2025

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 19 DE NOVIEMBRE DE 2025.

EN FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EL C. NICOLÁS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN 141/2025, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 178, DEL VOLUMEN 58, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 11 DE AGOSTO DE 1966, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "...FRACCIÓN DE TERRENO DE LOS QUE PERTENECIERON AL RANCHO LA COLMENA O SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 7,893.37 (SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE 212.00 METROS Y LINDA CON UN CALLEJÓN DE POR MEDIO O PROPIEDAD DEL SEÑOR JULIÁN SÁNCHEZ GARCÍA. AL SUR: UNA RAYA DE 49.30 LINDANDO CON UN SANJON SIGUIENDO OTRA RAYA DE 136.00 METROS QUE TERMINA CON TERRAPLEN DEL ANTIGUO FERROCARRIL MONTE ALTO, LINDANDO DESDE LA MEDIDA ANTERIOR CON PROPIEDAD DEL SEÑOR VICENTE CHÁVEZ ROSAS. AL ORIENTE: LA ÚLTIMA MEDIDA MIDE 59.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE EL SEÑOR JULIÁN SÁNCHEZ GARCÍA, FORMANDO ESTE TERRENO EN MEDIO TRIÁNGULO." ANTECEDENTE REGISTRAL QYE SE ENCUENTRA DETERIORADO; RAZÓN POR LA QUE LA SUSCRITA REGISTRADORA DIÓ ATENCIÓN AL ESCRITO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, Y SE ACORDÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA ANTES DESCRITA, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE NICOLÁS SÁNCHEZ VEGA.-----

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A CONSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ, C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.-RÚBRICA.**

1145-A1.-25, 28 noviembre y 3 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 4 de agosto de 2025 mediante folio de presentación 1839/2025, el C. Víctor Manuel Bravo García solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 633, volumen 307 libro primero, sección primera de fecha de inscripción 4 de junio de 1976, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos Vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA EN LA QUE CONSTA LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGÓN" SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AUTORIZA, QUE OTORGA "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO DEBIDAMENTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA REPRESENTADO, COMO RESULTADO DE DICHA LOTIFICACIÓN QUEDAN INTEGRADAS DIFERENTES MANZANAS CON DISTINTOS NÚMEROS DE LOTES, TENIENDO COMO ANTECEDENTE REGISTRAL. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA 22 LOTE 3 SUPERMANZANA 6 FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE 20.00 METROS CON LOTE 2.
SUR 20.00 METROS CON LOTE 4.
ORIENTE 7.00 METROS CON CALLE VALLLE DE TEHUACAN.
PONIENTE 7.00 METROS CON LOTE 32.
SUPERFICIE 140.00 M2.

Por acuerdo de fecha 9 de septiembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, a efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. Octavio Hernández Dorantes, Encargado de la Oficina Registral de Ecatepec de acuerdo al oficio número 233C01010-1187/2025 de la Dirección General.- Rúbrica.**

1146-A1.-25, 28 noviembre y 3 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de septiembre de 2025.

Que en fecha 26 de septiembre de 2025, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 79, Manzana 113, del “Fraccionamiento Villa Alpina”, Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,179.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE:** en 30.00 metros con cerrada de Alpe Suisi; **AL SUROESTE:** en 58.08 metros con lote 78; **AL NOROESTE:** en 20.00 metros con lote 12; **AL NORESTE:** en 60.15 metros con lote 80. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

1181-A1.- 28 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de Septiembre de 2025.

Que en fecha 26 de septiembre de 2025, El **C. JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Administrador único de la sociedad denominada **CLUB ALPINO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 80, Manzana 113, del “Fraccionamiento Villa Alpina”, Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1,221.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE:** en 20.00 metros con cerrada de Alpe Suisi; **AL SUROESTE:** en 60.15 metros con lote 79; **AL NOROESTE:** en 16.00 metros con lote 11; **AL NORESTE:** en 62.21 metros con lote 81. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

1182-A1.- 28 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC E D I C T O

En fecha 31 de octubre de 2025 mediante folio de presentación 2948/2025 el C. Salvador Cedillo López solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1752, volumen 505, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 20 de marzo de 1982, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEÓN NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 19 MANZANA 43 FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NORESTE 6.99 METROS CON LOTES 21 Y 22.

NOROESTE 11.67 METROS CON LOTES 20 Y 21.

SURESTE 12.00 METROS.

SUROESTE 9.95 + 4.06 METROS CON CALLE 67.

SUPERFICIE: 125.38 M2.

Por acuerdo de fecha 14 de Noviembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos de terceros adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

233-B1.-28 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC E D I C T O

En fecha 22 de septiembre de 2025 mediante folio de presentación 2365/2025 el C. Mauricio Jaime Huerta Sánchez solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 266, volumen 191, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 7 de agosto de 1972, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

ESCRITURA NÚMERO 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO”, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 9 MANZANA 16 FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO SEGUNDA SECCION UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NOR PONIENTE 9.44 METROS CON LOTE 20.
NORTE 14.71 METROS CON LOTE 8.
SUR ORIENTE 9.44 METROS CON SIERRA VERTIENTES.
SUR 14.71 METROS CON LOTE 10.
SUPERFICIE: 132.39 M2.

Por acuerdo de fecha 4 de Noviembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos de terceros adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

234-B1.-28 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC E D I C T O

En fecha 22 de septiembre de 2025 mediante folio de presentación 2364/2025 el C. Mauricio Jaime Huerta Sánchez solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 266, volumen 191, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 7 de agosto de 1972, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

ESCRITURA NÚMERO 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO”, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 8 MANZANA 16 FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO SEGUNDA SECCION UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NOR PONIENTE 9.44 METROS CON LOTE 21.
NORTE 14.71 METROS CON LOTE 7.
SUR ORIENTE 9.44 METROS CON SIERRA VERTIENTES.
SUR 14.71 METROS CON LOTE 9.
SUPERFICIE: 132.39 M2.

Por acuerdo de fecha 4 de Noviembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos de terceros adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

235-B1.-28 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC E D I C T O

En fecha 22 de septiembre de 2025 mediante folio de presentación 2363/2025 el C. Mauricio Jaime Huerta Sánchez solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 266, volumen 191, libro primero, sección primera, de fecha de inscripción 7 de agosto de 1972, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

ESCRITURA NÚMERO 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “PARQUE RESIDENCIAL COACALCO”, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 7 MANZANA 16 FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO SEGUNDA SECCION UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MÉXICO CON SUPERFICIE MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

NOR PONIENTE 9.44 METROS CON LOTE 22.
NORTE 14.71 METROS CON LOTE 6.
SUR ORIENTE 9.44 METROS CON SIERRA VERTIENTES.
SUR 14.71 METROS CON LOTE 8.
SUPERFICIE: 132.39 M2.

Por acuerdo de fecha 4 de Noviembre de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos de terceros adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. en D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

236-B1.-28 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, CON NÚMERO DE FOLIADOR 2138, LA C. MARÍA DE LOURDES MARCELA LÓPEZ LÓPEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 379 VOLUMEN 566, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA - - - - RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 26, DE LA MANZANA 8, DE LA ZONA 01, EN EL EJIDO DENOMINADO “MELCHOR OCAMPO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, - - - CON UNA SUPERFICIE: 250.00 METROS CUADRADOS, CON LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SIGUIENTES: AL NORESTE: EN 7.15 METROS CON LOTE 7; AL SURESTE: EN 35.00 METROS CON LOTE 18; AL SUROESTE: EN 7.15 METROS CON CALLE TIERRA Y LIBERTAD; AL NOROESTE: EN 35.05 METROS CON LOTE 19. - - - ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EN ACUERDO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN DE EDICTO EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LUGAR QUE CORRESPONDA A ESTA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. - - - - - **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.**

3322.-28 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo y leyenda, que dice: CONTRALORÍA, otra leyenda, que dice: Dirección de Situación Patrimonial, Autoridad Resolutora.

EDICTO
15/2025

SE NOTIFICA SANCIÓN

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora** en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Substanciados en la Dirección de Situación Patrimonial, ejecuto la sanción impuesta a **MIGUEL GARNICA BERNAL**, mediante la **Resolución del ocho de octubre de dos mil veinticinco, misma que causó Ejecutoria el seis de noviembre de dos mil veinticinco**, dentro del expediente DSP/PRA/PL/207/2025, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción I, inciso a)** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Iniciales**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticinco**.

A T E N T A M E N T E.- M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.

3329.-28 noviembre.

Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo y leyenda, que dice: CONTRALORÍA, otra leyenda, que dice: Dirección de Situación Patrimonial, Autoridad Resolutora.

EDICTO
17/2025

SE NOTIFICA SANCIÓN

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, 108 párrafos primero y último y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 2 fracciones II y VII, 3 fracciones III, XIII, XXII y XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153 y 155 fracciones I y III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa Substanciados en la Dirección de Situación Patrimonial**, ejecuto la sanción impuesta a **José Arturo León Machuca**, mediante la **Resolución del siete de octubre de dos mil veinticinco, misma que causó Ejecutoria el siete de noviembre de dos mil veinticinco**, dentro del expediente DSP/PRA/PL/192/2025, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción I inciso a)** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticinco**.

A T E N T A M E N T E.- M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.

3329.-28 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 109, fracciones III y IV, 113, 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XV bis, 87, 130 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 188 fracción V, 189, 190, 191, 193, 195 y 209, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 40, 41, fracciones I y II y 42, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como los numerales 3, fracción IV, 49 y 50 del Reglamento Interior de este Organismo jurisdiccional, en fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, se dictó sentencia en el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 80/2022** del índice de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la que se impuso sanción a la persona jurídico colectiva vinculada con la falta administrativa grave consistente en uso indebido de recursos públicos versa en:

RESUELVE

...

TERCERO.- Grupo Constructor ELR Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su Representante Legal, es responsable de la falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos.**

...

...

CUARTO.- Se impone a **Grupo Constructor ELR Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su Representante Legal,** la sanción consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS,** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

QUINTO.- Grupo Constructor ELR Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su Representante Legal, es responsable por cuanto hace a la indemnización por la cantidad de **\$316,095.34 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 34/100).**

...

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique el presente edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, Gobierno del Estado Libre y Soberano de México,** deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha moral, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de cinco años.

El presente edicto se emite, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, así lo proveyó y firma la **MAGISTRADA REYNA ADELA GONZÁLEZ AVILÉS,** Titular de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ante la **SECRETARIA DE ACUERDOS MARIBEL RAMOS MATEO,** que firma y da fe en observancia al artículo 57 fracción IV de la Ley Orgánica del citado Órgano jurisdiccional.

REYNA ADELA GONZÁLEZ AVILÉS.- MAGISTRADA DE LA NOVENA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3365-BIS.-28 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 109, fracciones III y IV, 113, 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción XV bis, 87, 130 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 188 fracción V, 189, 190, 191, 193, 195 y 209, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 40, 41, fracciones I y II y 42, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como los numerales 3, fracción IV, 49 y 50 del Reglamento Interior de este Organismo jurisdiccional, en fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó sentencia en el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 06/2024** del índice de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la que se impuso sanción a la persona jurídico colectiva vinculada con la falta administrativa grave consistente en uso indebido de recursos públicos versa en:

RESUELVE

...
PRIMERO.- La persona jurídico colectiva **“CONSTRUCCIONES JIDAFE, S.A. DE C.V.”**, es responsable de la falta administrativa grave de **uso indebido de recursos públicos**.
...

...
TERCERO.- Se impone a la persona jurídico colectiva **“CONSTRUCCIONES JIDAFE, S.A. DE C.V.”**, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE UN AÑO**, para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
...

QUINTO.- Se impone a [REDACTED] y a la persona jurídico colectiva **“CONSTRUCCIONES JIDAFE, S.A. DE C.V.”**, el pago **solidario** de una **INDEMNIZACIÓN** equivalente al monto total de la afectación ocasionada a la hacienda pública municipal de Chiautla, Estado de México, por la cantidad de **\$62,713.61 (sesenta y dos mil setecientos trece pesos 61/100 moneda nacional)**.
...

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique el presente edicto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha moral, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de un año.**

El presente edicto se emite, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, así lo proveyó y firma la **MAGISTRADA REYNA ADELA GONZÁLEZ AVILÉS**, Titular de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ante la **SECRETARIA DE ACUERDOS MARIBEL RAMOS MATEO**, que firma y da fe en observancia al artículo 57 fracción IV de la Ley Orgánica del citado Órgano jurisdiccional.

REYNA ADELA GONZÁLEZ AVILÉS.- MAGISTRADA DE LA NOVENA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3364-BIS.-28 noviembre.